



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública

Agrupaciones de Entidades Locales. Ayudas. Decreto 104/2012, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, y se procede a la primera convocatoria..... 13686

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Explotaciones ganaderas. Ayudas. Orden de 19 de junio de 2012 por la que se establece la convocatoria de las ayudas destinadas a la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, para el ejercicio 2012 13700

Consejería de Educación y Cultura

Educación Primaria. Decreto 108/2012, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 82/2007, de 24 de abril, que establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura 13719

Educación Secundaria. Decreto 109/2012, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura 13721



Educación Infantil. Ayudas. Decreto 110/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años) y se aprueba la primera convocatoria de las mismas para el ejercicio 2012 **13724**

Consejería de Salud y Política Social

Servicio Extremeño de Salud. Subvenciones. Decreto 111/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud **13757**

Servicios sociales. Subvenciones. Decreto 112/2012, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de servicios sociales especializados **13836**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 14 de junio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Fisioterapeuta **13844**

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 14 de junio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Peón Especializado Especialidad General **13848**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Comisión de Valoración. Resolución de 8 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de los méritos del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en distintas categorías en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **13852**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 141/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 051/2012 **13855**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 583/2011 **13856**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 146/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 103/2012 **13857**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 153/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 094/2012 **13858**

Consejería de Educación y Cultura

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 18 de junio de 2012, de la Consejera, por la que se nombra a la Comisión de Valoración que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2011-2012 **13859**

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

Información pública. Anuncio de 22 de mayo de 2012 sobre adaptación de nave para taller de carpintería metálica y cerrajería. Situación: parcela 533 del polígono 2. Promotor: D. Luis Miguel Montero Carbonero, en Peraleda de San Román **13860**

Información pública. Anuncio de 22 de mayo de 2012 sobre rehabilitación de cubierta en vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 274 del polígono 16. Promotor: D. Leocadio Martín Blanco, en Plasencia **13860**

Notificaciones. Anuncio de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 022/12, efectuado por la Inspección del Transporte **13861**

Notificaciones. Anuncio de 28 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 020/12, efectuado por la Inspección del Transporte **13862**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 29 de mayo de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión de un recurso de la Sección C) de minas, denominado "Blanca", n.º 10C1077-10, promovido por Consentino, SA, en el término municipal de Castañar de Ibor **13863**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo matrícula EX030-14-D, denominado "El Madroño", en el término municipal de Cabeza del Buey **13865**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo matrícula EX018-006-D, denominado "El Alcornoque", en el término municipal de Badajoz **13865**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo matrícula EX018-160-D, denominado "El Tesorero", en el término municipal de Badajoz **13866**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de retirada de tablillas del coto deportivo de caza matrícula EX060-01-D, denominado "Fuentellana", en el término municipal de Esparragosa de Lares **13867**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de retirada de tablillas del coto deportivo de caza matrícula EX114-021-D, denominado "Pozanco", en el término municipal de Mérida **13868**

Notificaciones. Anuncio de 1 de junio de 2012 sobre notificación de retirada de tablillas del coto deportivo de caza matrícula EX126-26-D, denominado "Arrecifes de Arriba", en el término municipal de Olivenza **13868**

Notificaciones. Anuncio de 5 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 088/11-M, en materia de montes **13869**

Notificaciones. Anuncio de 5 de junio de 2012 sobre notificación en expedientes sancionadores en materia de montes **13870**

Adjudicación. Anuncio de 7 de junio de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento de la red de riego y desagües de la zona regable del Ambroz, campaña 2012". Expte.: 1233OB2FR106 **13872**

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 30 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 3062/88, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos **13873**



Notificaciones. Anuncio de 5 de junio de 2012 sobre notificación de solicitud de arbitraje al reclamado no adherido en el expediente n.º 12020 (217/12) **13873**

Notificaciones. Anuncio de 12 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 171/2011-C, en materia de consumo **13874**

Notificaciones. Anuncio de 12 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 25/2012-BA, en materia de consumo **13875**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 24 de mayo de 2012 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle-Proyecto de Actuación Singular de las obras de restauración, consolidación y puesta en valor del Fuerte de San Cristóbal **13876**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 3 de abril de 2012 sobre Estudio de Detalle **13876**

Planeamiento. Anuncio de 10 de abril de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal por cambio de ordenación detallada y Plan Especial del APE 26.01 "Centro de Ocio" **13877**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 104/2012, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, y se procede a la primera convocatoria. (2012040115)

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha supuesto cambios en las normas reguladoras de la gestión de subvenciones, como instrumento de fomento de determinadas actividades consideradas de interés público y como modalidad del gasto público. Su disposición transitoria establece la obligatoriedad de adecuación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de su entrada en vigor a sus previsiones para que puedan realizarse nuevas convocatorias.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura acordar la agrupación de municipios y entidades locales para el sostenimiento de un puesto único de Secretaría e Intervención conforme al procedimiento regulado por el Decreto 53/2010, de 5 de marzo (DOE n.º 48, de 11 de marzo), donde se contempla la convocatoria de ayudas para el fomento de las mencionadas agrupaciones que mantengan en común dichos puestos de trabajo, así como del personal de auxilio a los mismos.

En dicha norma, además, se establece que las formas de colaboración económica con otras Administraciones Públicas con competencias en la materia se fijarán mediante convenio con las Diputaciones Provinciales.

Las modificaciones normativas en materia de subvenciones, unidas a los cambios en el marco de distribución de competencias entre las Consejerías de la Junta de Extremadura, y a la experiencia acumulada por la gestión de las ayudas y de la colaboración interadministrativa con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres para esta finalidad, requieren la introducción de adaptaciones en el procedimiento para la concesión de ayudas, pero sin variar la línea de actuación ya creada, de manera que se produzca continuidad en los objetivos marcados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de junio de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, a las enti-



dades locales para el fomento del mantenimiento en común del puesto de secretaría-intervención, así como del sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado.

Artículo 2. Actividades subvencionables.

Podrá ser objeto de subvención la financiación de gastos de personal, del ejercicio presupuestario correspondiente a cada convocatoria, necesarias para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención de forma agrupada y como puesto de trabajo independiente o del puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en este decreto:
 - a) Las Agrupaciones de entidades locales constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
 - b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General competente en materia de Administración Local de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.
2. Las entidades locales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Tener cubierto el puesto de trabajo agrupado por cualesquiera de las formas previstas en los artículos 10.1, 30, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiarios en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En ningún caso se subvencionará a las Entidades Locales que se encuentren en cualesquiera de las siguientes circunstancias.
 - a) Aquellas cuyos recursos liquidados procedentes de los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos, sin computar las transferencias corrientes de carácter finalistas, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas superen los seiscientos sesenta mil euros (660.000 euros), cantidad que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública fijados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
 - b) Aquellas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaría-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 15 por 100 al puesto de trabajo de funcionario del grupo "A" o grupo "B", según proceda, con nivel 26 de complemento de destino y complemento específico 2.1. de la Junta de Extremadura, excluido el complemento de antigüedad.



- c) Aquellas en cuyas plantillas de personal se contemplen puestos de trabajo de Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.
4. Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y a las determinadas en el presente decreto. En particular, deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, el Estado y la Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago.

Artículo 4. Convenios de cooperación.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente disposición serán objeto de coordinación con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales conforme a los Convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los convenios preverán las condiciones y obligaciones asumidas por las Diputaciones Provinciales, pudiendo ser distintas las aportaciones económicas de cada una de las dos Diputaciones Provinciales en atención al número de entidades locales agrupadas beneficiarias de las ayudas ubicadas en cada una de las dos provincias y establecerán las demás determinaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 5. Cuantía máxima de las ayudas.

1. El importe de las ayudas que se concedan a las Entidades Locales agrupadas no podrá exceder del 75 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado, salvo cuando se trate de una mancomunidad integral agrupada para esta finalidad, en cuyo caso el importe de la ayuda concedida a la mancomunidad no podrá exceder del 50 por 100 del coste del puesto de trabajo agrupado que soporte la mancomunidad integral.
2. Las subvenciones a que se refiere este artículo serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del coste total del puesto de trabajo agrupado objeto de la subvención.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, conforme establece el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 7. Convocatoria, solicitudes y plazo de presentación.

1. Por orden de la Consejería competente en materia de Administración Local se procederá a la convocatoria de las ayudas estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes, que no podrá inferior a quince días hábiles ni superior a dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, establecerá el modelo de solicitud, la documentación que se deba acompañar, la dotación



presupuestaria y cuantos otros requisitos resulten necesarios conforme a las disposiciones vigentes. La convocatoria también se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los documentos e informaciones que han de acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria, son las siguientes:

- a) Declaración responsable de cada una de las entidades locales solicitantes que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurrido en ninguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- b) Memoria descriptiva de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del período de tiempo en que el puesto de trabajo para el que se solicita la ayuda va a estar ocupado por funcionario nombrado reglamentariamente, clase de nombramiento y autoridad que lo ha realizado.

Asimismo, la memoria comprenderá los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad local integrante de la agrupación, con indicación de que el del importe total de la ayuda que se le conceda a cada entidad local que se aplicará al abono de los gastos de personal para el que se concede.

- c) Certificación acreditativa de haber remitido al órgano directivo de la Consejería competente en materia de Administración Local, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, cada una de las entidades locales, copia de: Liquidación del Presupuesto General de la Corporación correspondiente a uno de los dos últimos ejercicios inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de las ayudas, y Presupuesto del ejercicio en que se solicita la subvención o, en su caso, certificación acreditativa de la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior de las entidades agrupadas
 - d) Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes al titular del puesto agrupado.
 - e) Certificación del secretario acreditativa del coste total anual que le suponga a cada una de las entidades locales agrupadas el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.
 - f) Certificación del secretario acreditativa, en caso de percibir transferencias corrientes finalistas, del importe de las transferencias recibidas con indicación de la finalidad a que se destinan, organismo que la realiza y aplicación presupuestaria a la que se imputa.
3. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización para que el órgano gestor pueda recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

En todo caso, la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio.



4. Las solicitudes irán dirigidas al órgano directivo de la Consejería competente en materia de Administración Local, pudiendo ser presentadas en las dependencias de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los modelos de solicitud, que figurarán en la correspondiente convocatoria, y estarán disponibles a través de internet en la dirección que se indique en la orden de convocatoria.

Artículo 8. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento de concesión y régimen de recursos.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponde a la Dirección General con competencias en Administración local.
2. Una vez finalizado el plazo de subsanación, aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán evaluadas, en un plazo no superior a tres meses, por la Comisión Tripartita definida en el artículo 10 del presente decreto, aplicando para ello los criterios de evaluación establecidos al efecto.
3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Consejero competente en materia de Administración Local, a propuesta del Presidente de la Comisión Tripartita mencionada. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde que se publicó la correspondiente convocatoria; si no se notificase la resolución expresa en dicho plazo, podrá entender desestimada la concesión de la ayuda solicitada por silencio administrativo.
4. En la resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos debiéndose, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente la cuantía de la ayuda otorgada a cada entidad local agrupada, y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes.
5. Mediante resolución de la Consejería competente en materia de Administración Local se dará publicidad en el Diario Oficial de Extremadura a las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de dicha Ley.
7. Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero competente en materia de Administración local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley anteriormente citada, y en la forma prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Comisión de valoración.

1. La comisión encargada de la evaluación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en cada convocatoria será una Comisión Tripartita entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y Diputación Provincial de Cáceres formada por:
 - a) El titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de Administración Local.
 - b) Un Diputado Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.
 - c) Actuará como secretario un funcionario del Servicio de Administración Local.A dicha comisión podrán asistir cuantos técnicos se consideren convenientes con voz y sin voto.
2. La Comisión Tripartita elaborará un informe relativo a la evaluación efectuada, que contendrá la cuantía a conceder a cada Entidad Local, y a cuyo tenor el órgano instructor, elevará la propuesta de resolución al Consejero competente en materia de Administración local. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.
3. La comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se procederá al prorrateo entre las entidades locales solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas, del importe total destinado a estas ayudas, conforme a los siguientes criterios:



- a) El 50 por 100 se distribuirá entre todas las Entidades Locales solicitantes de las ayudas, conforme al importe que resulte de dividir dicha cuantía entre el número de entidades locales.
 - b) El 20 por 100 atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local. A tal efecto se dividirá el importe de este criterio entre la suma del resultado del esfuerzo fiscal de cada ayuntamiento solicitante, es decir, se divide el importe de los derechos liquidados correspondientes a los capítulos 1 a 5 de la liquidación del presupuesto general presentada entre el número de habitantes de la localidad, y el cociente resultante se multiplicará por el importe del esfuerzo fiscal de cada Ayuntamiento.
 - c) El 15 por 100 a la inversa del número de habitantes. A tal efecto se divide uno entre el número de habitantes de cada una de las entidades locales que cumplen los requisitos, y ello da como resultado un coeficiente por cada entidad local. El importe a repartir por este criterio se divide por la suma de todos los coeficientes obtenidos y da como resultado otro coeficiente. Ese coeficiente se divide entre el número de habitantes de cada entidad local y su resultado es el importe en euros que corresponde por este criterio a cada entidad.
 - d) El 10 por 100 atendiendo a la prestación mancomunada de servicios con otras Entidades Locales. A tal efecto se dividirá el importe de este criterio entre las entidades locales que formen parte de una mancomunidad para la prestación mancomunada de servicios.
 - e) El 5 por 100 al grado de endeudamiento de las Entidades Locales. A tal efecto se dividirá el importe de este criterio entre la suma del resultado de la carga financiera de cada ayuntamiento solicitante, y el cociente resultante se multiplicará por el importe de la carga financiera de cada Ayuntamiento.
2. El importe de la ayuda concedida a cada entidad local será financiado al 50 por 100 entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuya provincia radique la entidad local beneficiaria.
 3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que afecten directamente al coste del puesto de trabajo agrupado para el que se solicita la subvención, incluidos los costes de Seguridad Social a cargo de la entidad local.
 4. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.
 5. En el supuesto de que el puesto de trabajo que se pretende subvencionar no se desempeñe durante todo el ejercicio económico a que se refiere la ayuda, se procederá a una reducción proporcional del importe de la subvención a conceder en la misma proporción al período de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado desempeñado en los términos requeridos por las presentes bases reguladoras.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se realizará al 50% por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al período de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado en los términos previstos en el presente decreto.



2. La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión.
- b) El cincuenta por ciento restante una vez justificado el abono del primer cincuenta por ciento, según lo establecido en el artículo 14, para lo cual el Secretario-Interventor de la entidad local deberá remitir la documentación señalada en el artículo mencionado antes del día uno de diciembre del año a que corresponda.

Artículo 13. Pago a entidades locales en proceso de constitución de una agrupación.

El otorgamiento de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el artículo 3.1.b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el artículo 12.1 del presente decreto, antes de emitirse la propuesta de resolución.

Artículo 14. Justificaciones e inspecciones.

1. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a la Junta de Extremadura y a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres las respectivas cartas de pago, en las que se indicarán las cantidades abonadas por cada una de las Administraciones mencionadas.

En todo caso, recibida la subvención y antes del plazo de un mes desde su recepción, el Interventor de fondos municipal, acreditará, mediante certificación que será remitida a la Consejería competente en materia de Administración Local, el destino de dichos fondos.

2. Dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente la entidad local beneficiaria habrá de acreditar, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, incluida la aportación de la Diputaciones Provinciales, debiendo acompañarse copia compulsada de las nóminas abonadas al titular del puesto de trabajo subvencionado, así como de los demás documentos de valor probatorio del pago de las ayudas concedidas correspondiente al ejercicio económico en que se concedió la ayuda.

Asimismo, remitirán en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y de los pagos efectuados. A tal efecto dichos justificantes incluirán la relación de los gastos financiados con la subvención y su coste, así como los atendidos con fondos propios y otras subvenciones o recursos, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la Consejería competente en materia de Administración Local, establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales, a facilitar la información y documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro, revisión de actos administrativos y obligación de colaboración.

**Artículo 15. Pérdida del derecho al cobro y reintegro.**

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el presente decreto o de las condiciones fijadas en la resolución de concesión de la subvención, y en especial las siguientes:
 - a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
2. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste abonado por la entidad local del puesto de trabajo subvencionado pues en ningún caso el importe de las subvenciones reguladas en este decreto podrá ser de tal cuantía que supere el porcentaje máximo del coste total del puesto de trabajo subvencionado previsto en estas bases reguladoras.
3. En el supuesto de que alguna entidad local no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida, se procederá a declarar el reintegro de la cantidad no ejecutada en la proporción que resulte respecto de la cuantía total subvencionada.
4. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la actividad objeto de subvención.

Artículo 16. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y a tal efecto:
 - a) El órgano directivo de la Consejería competente en materia de Administración Local acordará, y comunicará a la Entidades Locales interesadas, la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Las Entidades Locales a que afecta el procedimiento podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
 - b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a las entidades locales afectadas, que disponen del plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
 - c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.



- d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, con liquidación del interés de demora aplicables.
2. El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será de doce meses, computado desde su acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, declarándose así de oficio o a instancia del interesado.

Disposición adicional primera. Entidades locales menores.

En el supuesto de que una de las entidades locales solicitantes fuere una Entidad Local Menor agrupada con el Ayuntamiento matriz, se tendrán en cuenta, previa certificación emitida al respecto por el secretario de la agrupación, los ingresos procedentes de impuestos y transferencias corrientes de los Capítulos 1, 2, 4 y 5 de sus respectivos presupuestos de ingresos, conforme a los acuerdos de distribución de dichos ingresos existentes al respecto.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición adicional tercera. Convocatoria para el año 2012.

Se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para el año 2012, con sujeción a las bases establecidas en el presente decreto y a las reglas siguientes:

- 1.^a El objeto y beneficiario de la subvención serán los expresamente indicados en los artículos 1 y 3 del presente decreto.

A los efectos de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 3, en ningún caso, se subvencionarán a las entidades locales que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas cuyos recursos liquidados procedentes de los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos, sin computar las transferencias corrientes de carácter finalistas, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas superen los seiscientos sesenta mil euros (660.000 euros).
- b) Aquellas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaría-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 15 por 100 al puesto de trabajo de funcionario del grupo "A" o grupo "B", según proceda, con nivel 26 de complemento de destino y complemento específico 2.1. de la Junta de Extremadura, excluido el complemento de antigüedad; cuyo importe para el presente ejercicio asciende a la cantidad total, excluida la antigüedad, de 2.859,45 euros/mes, si el puesto de trabajo está desempeñado por un funcionario del grupo "A", subgrupo A-1, o de 2.686,87 euros/mes del subgrupo A-2.
- c) Aquellas en cuyas plantillas de personal se contemplen puestos de trabajo de Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.



2.^a Las ayudas estarán destinadas a la financiación de gastos de personal, del ejercicio económico de 2012, necesarias para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, al objeto de su incentivación. En consecuencia sólo podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales que costeen, de forma agrupada y como puesto de trabajo independiente, el puesto de secretario-interventor de una agrupación o de auxiliar del mismo, durante el ejercicio de 2012.

3.^a El procedimiento de concesión y convocatoria será el previsto en los artículos 6 y 7 del presente decreto.

4.^a Las solicitudes, ajustadas al modelo normalizado previsto en el anexo del presente decreto, podrá presentarse en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 7, y estarán disponibles a través de internet en la dirección

http://www.gobex.es/consejerias/cap_interior_admonlocal_subvenciones.php

5.^a Los órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración y resolución del procedimiento, así como el plazo de resolución y notificación, serán los indicados en los artículos 9, 10 y 11 del presente decreto.

6.^a El crédito para atender estas ayudas asciende a 76.703,00 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.115-B.460.00, código de proyecto 200415002002200 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.

La cuantía de los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Tanto en los supuestos previstos en el párrafo anterior, así como la distribución distinta entre las aplicaciones presupuestarias exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria en el que se establezca de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

7.^a La cuantía individualizada de la ayuda que se conceda no excederá de los límites establecidos en el artículo 5 del presente decreto y serán financiadas al 50% por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuyo territorio se asiente la entidad local beneficiaria de la ayuda.

8.^a La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública, mediante resolución dictada a propuesta de la Comisión Tripartita elevada por su presidente.



9.^a La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 133/2005, de 24 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, así como el Decreto 184/2010, de 3 de septiembre, de modificación del anterior.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Consejero con competencias en materia de Administración Local a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

**A N E X O****GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Administración Pública

Solicitud de ayuda para fomento de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de secretaría e intervención

D/Dña. _____,
 Presidente de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de _____, y
 en su nombre y representación,

E X P O N E

Que al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera Decreto /2012, de de _____, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de secretaría e intervención, en colaboración mediante convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 y adjunta la documentación exigida en su artículo 7, que se relaciona a continuación, y

S O L I C I T A

Que, previos los trámites necesarios, se eleve propuesta para que sea concedida ayuda en los términos de las citadas disposiciones, conforme a las cuantías siguientes por cada una de las entidades que configuran la agrupación:

Entidades locales	Cuantía solicitada
Total ayuda solicitada por la agrupación:	

_____, a ___ de _____ de 2012.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano gestor pueda recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social relativos a las entidades interesadas. No obstante, se podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes. En todo caso, la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autónoma será comprobada de oficio por el órgano gestor

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, a los efectos de la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Justicia e Interior.

Paseo de Roma s/n Edificio Morería, módulo "E".

06800-MÉRIDA (Badajoz)



(Documentación que se acompaña)

- Declaración responsable de cada una de las entidades agrupadas que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Memoria de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del periodo de tiempo en que el puesto de trabajo para el que se solicita la ayuda va a estar ocupado por funcionario nombrado reglamentariamente, con indicación de la clase de nombramiento efectuado y autoridad que lo ha realizado, así como compromiso del Alcalde-Presidente de cada entidad local agrupada de que el importe total de la ayuda que se le conceda se aplicará al abono de los gastos de personal para el que se concede.
- Copia de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011 o, en su caso, del 2010, y del Presupuesto del ejercicio 2012 correspondiente a cada una de las entidades locales agrupadas, o en su caso, oficio de la Junta de Extremadura comunicando su recepción.
- Certificación de los haberes mensuales del funcionario que preste servicios de forma agrupada en cada una de las Entidades Locales agrupadas.
- Certificación del coste anual, referido al presente ejercicio, del puesto de trabajo agrupado a que se destinará la ayuda (incluidos los costes de seguridad social y otros que se deriven del desempeño de la plaza) que tiene que afrontar cada una de las entidades locales agrupadas.
- Justificantes, en caso de que los Presidentes de las entidades locales agrupadas denieguen el acceso al órgano gestor de la ayuda para acceder a la información, vía telemática, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Hacienda del Estado o de la Seguridad Social
- Certificación del secretario de la entidad local comprensiva de los ingresos por transferencias corrientes de carácter finalista que ha percibido cada una de las entidades locales agrupadas en el ejercicio cuya liquidación del presupuesto de acompaña (ejercicios 2011 o 2010), con indicación de la finalidad a que se destinan cada una de ellas, organismo que las ha efectuado y aplicación presupuestaria a la que se imputó.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 19 de junio de 2012 por la que se establece la convocatoria de las ayudas destinadas a la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, para el ejercicio 2012. (2012050128)

El Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre (BOE n.º 270, de 9 de noviembre), estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones y su certificación externa. Dicho Real Decreto ha sido modificado por Real Decreto 901/2010 (BOE n.º 167, de 10 de julio).

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 11 del mencionado Real Decreto, es preciso establecer la convocatoria de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura y de ese modo proceder a la aplicación de dicho Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, el cual fue dictado con carácter básico de conformidad con el artículo 149.1.13 de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias exclusivas en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y asignan a la Comunidades Autónomas la gestión de las ayudas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria periódica de ayudas correspondientes al ejercicio 2012, en régimen de concurrencia competitiva, para la implantación de las guías de práctica correcta de higiene, mediante la aplicación de los programas correspondientes en ganaderías dedicadas a la producción láctea procedente de vacuno, ovino y caprino en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las bases reguladoras de dichas ayudas son las establecidas en el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones y su



certificación externa (BOE n.º 270, de 9 de noviembre) modificado por Real Decreto 901/2010 (BOE n.º 167, de 10 de julio).

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar la ayuda, las centrales de compra, las cooperativas y sociedades agrarias de transformación que dispongan de explotaciones de leche entre cuyos objetivos esté la comercialización o transformación de leche de vaca, oveja o cabra y las asociaciones y agrupaciones de productores de leche (en adelante Entidades) de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 15.3 de Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre que son los siguientes:
 - a) Llevar a cabo la actividad subvencionable en un grupo de titulares de explotación incluidos en un mismo programa estando autorizadas dichas entidades para ello por los titulares de cada explotación.
 - b) Excluir de todos los programas a las explotaciones ganaderas que dejen de cumplir alguno de los requisitos que establece la presente Orden y el Real Decreto 1589/2009, y comunicarlo a la autoridad competente en un plazo de dos meses desde dicha exclusión.
 - c) Cumplir los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
 - d) Las centrales de compra deberán realizar un pago diferencial positivo por parámetros de calidad higiénico-sanitaria de la leche cruda por encima de lo impuesto por la normativa vigente.
 - e) En caso de centrales de compra de leche de vaca deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria, y analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis conforme al artículo 3.1.f del Real Decreto 1728/2007 de 21 de diciembre.
2. Las explotaciones deberán estar radicadas en Extremadura, e inscritas en el registro de explotaciones ganaderas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.
3. Estas ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores. Así, los destinatarios últimos de estas ayudas son los titulares de explotaciones productoras de leche de vacuno o de ovino o caprino que tengan la calificación de pequeña y mediana empresa y que habiendo autorizado a una entidad su inclusión en su programa, cumplan los siguientes requisitos:
 - a) No haber cometido infracción cuyo procedimiento haya finalizado con sanción firme en vía administrativa por la autoridad competente, en los 12 meses previos a la resolución de la ayuda, por incumplimiento de la normativa vigente.



- b) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad y de identificación animal, así como de bienestar y de sanidad animal.
- c) No tener la consideración de empresa en crisis.
- d) Asimismo, en caso de ser titulares de explotaciones de vacuno lechero, deberán:
 - 1.º Tener cantidad de referencia asignada y cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa láctea.
 - 2.º Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.
- 4. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).
- 5. En ningún caso podrán estar incluidos en los programas objeto de las ayudas convocadas mediante esta Orden, aquellas explotaciones que hayan incumplido cualquiera de los compromisos y requisitos en el año anterior a la solicitud y, aquellas que hayan participado en los cinco años precedentes en el mismo programa para el que se solicitan ayudas. Asimismo, las explotaciones deberán estar en el programa como mínimo hasta que finalice el año para el que se ha solicitado la ayuda, salvo que existiera renuncia expresa del titular.

Artículo 3. Actividad subvencionable: Condiciones y características.

- 1. Se establece como actividad subvencionable las actividades de asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías prácticas correctas de higiene, que reviertan en la mejora integral de la calidad de la leche cruda, mediante la aplicación de los programas correspondientes.

Las guías a implantar serán las publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.magrama.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-e-higiene-ganadera/guias-de-buenas-practicas-de-higiene/higiene-en-vacuno-y-ovino-caprino/>

- 2. Podrán concederse ayudas para sufragar los costes de las actividades de asesoramiento técnico señaladas, siempre que guarden relación con la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene y que reviertan en la mejora integral de la calidad de la leche cruda, tales como:
 - a. Gastos del asesoramiento técnico al ganadero.
 - b. Gastos generados en la gestión del programa.
 - c. Gastos derivados del control efectuado en las visitas realizadas por el equipo técnico.
 - d. Gastos para la formación de los productores en materia de prácticas correctas de higiene y trazabilidad de la leche cruda, por organización de cursos, honorarios del formador y materiales didácticos necesarios.



Las labores de asesoramiento y, por tanto, los gastos en este concepto deberán estar repartidas equilibradamente entre todos los apartados de las distintas materias que incluyen las guías.

3. No se considerarán subvencionables en ningún caso los gastos derivados del funcionamiento habitual de las explotaciones, gastos derivados de los análisis de muestras de leche realizados por el propio productor o por la entidad, entre los que se incluyen los controles habituales de la calidad de la leche y aquellos para los que la normativa comunitaria disponga que el coste de los controles debe correr por cuenta de los productores. Igualmente no serán subvencionables los medios de transporte de cualquier índole o sistema de adquisición de los mismos, conforme al artículo 7.4 del Real Decreto 1589/2009.
4. Se excluirán de estas ayudas los costes correspondientes a la ejecución de la actividad subvencionable en explotaciones en la que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de explotaciones de leche de vaca, la superación en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30°C, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el 2012, será de 85.000 colonias y que cada año se verá reducido en al menos 5.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los análisis de las muestras de explotación establecidas en el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.
 - b) En caso de explotaciones de leche de ovino o caprino, la superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30°C, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el 2012, será de 1.310.000 colonias y que cada año se verá reducido en al menos 70.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los laboratorios de análisis de muestras de autocontrol tomadas de la explotación.

Artículo 4. Cuantía de la subvención y limitaciones.

1. La cuantía de las ayudas no podrá superar, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, el 50 por ciento de los costes subvencionables descritos en el artículo 3 de esta Orden. No obstante, podrá subvencionarse el 70 por ciento de los costes referidos en aquellos programas de ganado ovino y caprino en que todas las explotaciones participantes en el programa tienen a todos sus animales adultos identificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
2. Asimismo, las ayudas se ajustarán a las siguientes limitaciones:
 - a) Una misma entidad podrá obtener subvenciones para un programa determinado durante un máximo de 5 años consecutivos.
 - b) Un mismo titular de una explotación ganadera podrá mantenerse en un mismo programa durante un máximo de 5 años consecutivos.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud y plazo.

1. La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden y se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de



Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n , 06800 Mérida, y podrá presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 246/2009, de 24 de diciembre) El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en la dirección de internet (<http://aym.juntaex.es>) para poder descargarlo. Asimismo, podrá cumplimentarse la solicitud de forma manual, pudiéndose encontrar la información relativa a este procedimiento en la dirección de la sede de la junta (<http://sede.juntaex.es>), en la sección de ayudas.

2. El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2012 será desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y en todo caso hasta el 30 de junio inclusive de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre. Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 20 de la Ley 6/2011. Dicho Portal está ubicado en la Sede Electrónica Corporativa, en la siguiente dirección: <http://sede.juntaex.es>
3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Documento por el que se acredite el carácter o representación de la persona que actúe en nombre del solicitante (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - b) Copia de los Estatutos de la Asociación u Organización (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - c) Documentación referida en el art. 11.4 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, que consiste en:
 - c1. Memoria del programa establecido para la implantación de la guía que debe incluir al menos los siguientes apartados:
 - a) Documento descriptivo general en el que se recojan los objetivos del programa, duración del programa, sistema de seguimiento y verificación de la evolución del programa, sistema de implantación de medidas correctoras, presupuesto del programa por cada uno de los apartados de la guía, descripción del sistema de pago diferencial positivo, identificación y honorarios del equipo técnico por el asesoramiento.
 - b) Documento descriptivo por cada explotación productora de leche que incluya al menos un informe inicial sobre el estado de partida de la explotación y objetivos del programa basados en el estado inicial.
 - c) Cronograma anual del equipo técnico con las visitas a realizar
 - d) Identificación del o de los laboratorios de análisis de muestras.



- c.2 Documentación relativa al equipo técnico al que se le encomienda la aplicación de las acciones previstas de asesoramiento técnico, con su cualificación.
- c.3 Declaración de la entidad del cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden .
- d) Autorizaciones individuales de los titulares de las explotaciones en la que se aplica el programa para el que se solicita la ayuda conforme indica el artículo 2 de la presente Orden. (Anexo II).
- e) Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, deberán aportar los correspondientes certificados y sólo para el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros, podrá sustituirse por una declaración responsable.
- La acreditación de que el solicitante no tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio.
- f) El CIF será consultado de oficio previa autorización otorgada por el solicitante marcando la casilla correspondiente del Anexo I.
- g) Declaración y documentación a efectos de la valoración de los criterios de otorgamiento de la subvención, según lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden (marcando la casilla correspondiente del Anexo I de solicitud).
- h) Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas para la actividad objeto de solicitud (marcando la casilla correspondiente del Anexo I de solicitud).
- i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, (marcando la casilla correspondiente del Anexo I de solicitud).
- j) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá marcar las casillas correspondientes en el Anexo I (solicitud) referidas a:
- Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
 - Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación.
 - Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrida el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

4. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que



la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, que son los siguientes:
 - a. Programa con, al menos, el 50% de las explotaciones incluidas en zonas rurales prioritarias, de acuerdo con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural: dos puntos (se comprobará de oficio).
 - b. Entidad que sea una sociedad agraria de transformación o una cooperativa: un punto (se comprobará de oficio).
 - c. Programa que incluya más del 50% de los beneficiarios con contrato homologado de suministro de leche en el momento de la solicitud de la ayuda: cuatro puntos.
2. En caso de igualdad de puntuación, tendrán preferencia aquellos solicitantes que cumplan lo establecido en el apartado c del punto 1 de este artículo.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La comisión de valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programas de Producción Animal e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, uno de los cuales será Titulado Superior Especialidad Veterinario y el otro Titulado Superior Asesor jurídico que actuará como secretario o funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de estos.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor será competente para resolver el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo



Rural, Medio Ambiente y Energía que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.
4. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Causas de reintegro y circunstancias de modificación de la resolución.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 21 de noviembre, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Real Decreto 1589/2009.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos por las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones, todo ello de conformidad con el artículo 14 del RD 1589/2009.

Artículo 9. Justificación y forma de pago.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 30 de septiembre del 2012, pudiendo los interesados presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.
2. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo III, acompañada de la siguiente documentación justificativa:
 - Una memoria con la siguiente documentación:
 - a. Explotaciones incluidas en cada programa, volumen de leche e importe de la ayuda.



- b. Explotaciones excluidas de los programas, volumen de leche y motivo de exclusión.
 - c. Informe conciso sobre la aplicación, del pago diferencial positivo, en su caso, establecido y sobre sus resultados.
 - d. Validez del sistema de verificación y de las medidas correctoras aplicadas.
 - e. Total de los costes del programa y desglose por apartado de la guía con sus justificantes de gasto.
 - f. Informe conciso e individualizado del equipo técnico por explotación, sobre la ejecución del programa con:
 1. La identificación de la explotación y su volumen de producción.
 2. El resultado general obtenido del programa con referencia clara a cada uno de los apartados de la guía.
 3. Descripción de número de visitas realizadas.
- Cuenta justificativa que deberá incluir bajo responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas.
- Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados pudiendo incluirse los realizados desde el 16 de septiembre del año 2011 y hasta el 15 de septiembre de 2012 mediante originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
- Además, aquellos solicitantes que, tras comprobación de oficio, no figuren en el Sub-sistema de Alta de Terceros, deberán aportar el correspondiente modelo de alta.
- De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Artículo 10. Control y verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en base al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas. En este sentido, el Servicio de Producción Agraria efectuará controles necesarios de las solicitudes aprobadas tendentes a comprobar el cumplimiento de la presente Orden.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la justificación de los gastos realizados, aportando la documentación requerida en el artículo 9, con remisión de la misma a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma siempre que resulte exigible por la normativa aplicable.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 11. Medidas de publicidad.

Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que se puedan publicar además en la página web (<http://aym.juntaex.es>).

Artículo 12. Obligación de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos incluidos los documentos electrónicos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Orden.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

**Artículo 13. Régimen de compatibilidad.**

1. Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la acumulación de las ayudas no podrá superar los límites previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y se tendrá en cuenta la incompatibilidad establecida en el artículo 19 del mismo.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Las ayudas por esta Orden se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; supletoriamente por la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012; el Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones y su certificación externa y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Artículo 15. Financiación.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden serán financiadas con arreglo a los programas:

- “Programa de mejora de la calidad de la leche de vacuno”, aplicación presupuestaria 12.02.312B.770.00. y código de proyecto 2008.12.002.0021.00. con una cuantía de 18.000 euros (dieciocho mil euros).
- “Programa de mejora de la calidad de la leche. Ganado ovino y caprino”, aplicación presupuestaria 12.02.312B.770.00. y código de proyecto 2008.12.002.0008.00. con una cuantía de 70.000 euros (setenta mil euros).

Los créditos presupuestarios a los que se imputa esta subvención y la cuantía total máxima podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General Agricultura y Ganadería a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

***Disposición final segunda. Efectos.***

La presente Orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA IMPLANTACIÓN SISTEMAS ASEGURAMIENTO PARA MEJORA INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA LECHE CRUDA. Convocatoria.....**

1. Identificación de la entidad solicitante.

Número de expediente	Fecha de entrada	Fecha de efectos	Fecha de salida
Nombre y razón social			CIF
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
Tipo de entidad:			
<input type="checkbox"/> Central de compras <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> S.A.T. <input type="checkbox"/> Agrupación de productores			
<input type="checkbox"/> Asociación de productores			

2. Identificación del responsable de la entidad

Nombre y apellidos	Cargo desempeñado.	NIF
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia

3. Identificación del programa

ESPECIE: VACUNO OVINO CAPRINO

Presupuesto del programa desglosado por capítulos de la guía

- Asesoramiento técnico al ganadero	
- Gestión del programa	
- Control, visitas realizadas por el equipo técnico	
- Formación de los productores en materia de higiene y trazabilidad	
Total presupuesto (1).....	

(1) La cantidad subvencionable máxima será el 50% o del 70% en programas de ovino o caprino con 100% animales adultos identificados según Real Decreto 947/2005 .



Titulares de las explotaciones en las que se aplicará el proyecto para el que se solicita la ayuda.

Apellidos y nombre, o razón social	NIF o CIF	Domicilio	Teléfono.

DATOS PARA EL PAGO :

Entidad Financiera															
Código Banco				Código Sucursal				Control		Número de cuenta o libreta					

EXPONE :

Que es (1).....de
(2)
(1) Cargo desempeñado
(2) Entidad

SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

1) De carácter general:

- Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos)
- Entidades con personalidad jurídica:
 - Copia de los Estatutos de la Asociación u Organización (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - copia compulsada del CIF de la Entidad (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos). No será necesario si se Autoriza expresamente a la Consejería a consultarlo.
- Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, como comunidad de bienes o sociedad civil:
 - Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003
 - Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación.
 - Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
 - Nombramiento del representante o apoderado único.
- Documentación referida en el artículo 5, apartado 3 c:



- Memoria del programa.
- Documentación relativa al equipo técnico.
- Declaración del cumplimiento de los requisitos del artículo 2.

Autorizaciones individuales de los titulares de la explotaciones (anexo II).

2) Por los Criterios valorativos:

- Entidad que sea una sociedad agraria de transformación o una cooperativa.
- Relación de explotaciones incluidas en zonas rurales prioritarias.
- Relación de ganaderos con contrato homologado de suministro de leche.

SE COMPROMETE :

1. Facilitar la realización de controles que la autoridad competente considere oportuno efectuar.
2. Devolver las cantidades que pudiera percibir indebidamente por esta ayuda incrementadas, en su caso, con el interés legal del dinero.
3. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

AUTORIZA :

SI NO, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a obtener en nombre del beneficiario transmisiones o certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, en concreto procedimiento que deriva de su solicitud. En caso de no autorizar, deberá aportar los correspondientes certificados.

SI NO, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía a consultar los datos del CIF de la entidad, cuando lo requiera . En caso de no autorizar, deberá aportarlo.

DECLARA, bajo su responsabilidad

- Que está facultado para obtener la condición de beneficiario de la subvención objeto de la presente solicitud, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 .
- No haber solicitado subvenciones u otras ayudas públicas para la actividad objeto de esta solicitud
- Que son ciertos cuantos datos contiene la presente solicitud

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicha Consejería en los términos establecidos en dicha Ley

SOLICITA:

Le sea concedida una **subvención** de (2) €, al amparo de la presente Orden.



(2) 50% del presupuesto propuesto desglosado en capítulos o 70% en programas de ovino o caprino con 100% animales adultos identificados según Real Decreto 947/2005.

En a de de 2012

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800. MÉRIDA.



ANEXO II

Autorización del titular de la explotación en la que se aplica el programa para el que se solicita la ayuda.

1. Identificación del titular de la explotación:

Apellidos y nombre, o razón social	NIF o CIF	Domicilio o sede social	Teléfono, localidad, provincia y código postal

2. Identificación de la explotación:

Nombre	Dirección	Código REGA	Teléfono, localidad, provincia y código postal

3. Identificación del programa en que autoriza su inclusión

Especie : vacuno ovino caprino

4. Identificación de la entidad solicitante de la ayuda, a la que **el titular de la explotación autoriza** para su inclusión en el programa objeto de la ayuda:

Nombre o razón social		CIF
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Tipo de entidad: <input type="checkbox"/> Central de compras <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> S.A.T. <input type="checkbox"/> Agrupación de productores <input type="checkbox"/> Asociación de productores		

5. Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.

- Declaración responsable del cumplimiento de dichos requisitos.
 - No haber cometido infracción, con sanción firme, por incumplimiento de normativa vigente
 - Cumplir requisitos legales de trazabilidad, identificación animal y bienestar y sanidad animal.
 - No tener consideración de empresa en crisis.
 - Tener cantidad de referencia asignada (vacuno).
 - Analizar las muestras de leche en laboratorio.
 - No haber incumplido compromisos y requisitos del artículo 2, el año anterior.
 - No haber participado , más de cinco años , en el mismo programa para el que solicita la ayuda.
 - Que la explotación solo participa en un programa
 - Que permanecerá en el programa hasta la finalización del año para el que se ha solicitado la ayuda.

Otros documentos que, en su caso, se aporten (indicar cuales).

En a de de 2012

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800. MÉRIDA.

**ANEXO III****JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE CRUDA**

D/D^a, con N.I.F./C,IF....., en representación de con N.I.F.....y domicilio a efecto de notificaciones en, nº pisopuerta, del municipio de Provincia Código PostalTfno: Fax E-mail(en su caso)

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las que deriva el gasto para la implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad de la leche cruda, de acuerdo con la Orden de 19 de junio de 2012.

A la presente justificación acompaña:

- Certificado que acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. (si no se autorizó a su consulta)
- Memoria con la siguiente documentación:
- Explotaciones incluidas en cada programa, volumen de leche e importe de la ayuda.
 - Explotaciones excluidas de los programas, volumen de leche y motivo de exclusión.
 - Informe conciso sobre la aplicación, del pago diferencial positivo, en su caso, establecido y sobre sus resultados.
 - Informe sobre Validez del sistema de verificación y de las medidas correctoras aplicadas.
 - Informe de los costes del programa y desglose por apartado de la guía con sus justificantes de gasto.
 - Informe conciso e individualizado del equipo técnico por explotación, sobre la ejecución del programa con:
 1. La identificación de la explotación y su volumen de producción.
 2. El resultado general obtenido del programa con referencia clara a cada uno de los apartados de la guía.
 3. Descripción de número de visitas realizadas.
- Cuenta justificativa (declaración de actividades realizadas con el coste y desglose de cada uno de los gastos).
- Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados pudiendo incluirse los realizados desde el 16 de septiembre del ejercicio anterior hasta el 15 de septiembre del ejercicio presupuestario. (originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas y original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria).
- Modelo de alta a terceros debidamente cumplimentado (sólo para solicitantes que no figuren en el subsistema de alta a terceros)

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en



la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicha Consejería en los términos establecidos en dicha Ley

En a de de 2012

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800. MÉRIDA.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 108/2012, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 82/2007, de 24 de abril, que establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012040119)

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Decreto 82/2007, de 24 de abril, se establecía para la Comunidad Autónoma de Extremadura el currículo de Educación Primaria, regulando, entre otros aspectos, competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada una de las áreas de esta etapa educativa.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece, en su artículo 81, entre los aspectos prioritarios del currículo, la capacidad emprendedora, instando a la Administración educativa y a los centros el fomento en el alumnado de esta capacidad, así como la iniciativa personal, la creatividad y la imaginación, para llevar a cabo tareas que transformen las ideas en acciones.

Aunque de alguna forma esta capacidad está presente a lo largo de toda la etapa, tanto en el conjunto de las competencias básicas, como en los principios metodológicos y en algunas de las áreas, especialmente en la de Conocimiento del medio natural, social y cultural, se hace necesario establecer algunas precisiones curriculares para dicha área en objetivos, contenidos y criterios de evaluación, referidos al tercer ciclo, con el fin de llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley citada.

Procede, por tanto, modificar dicho Decreto, con el fin de incorporar las concreciones ya mencionadas en el párrafo anterior, reforzando, de este modo, el protagonismo de la capacidad emprendedora y de los valores e ideas a ella asociados.

De conformidad con lo anterior, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de junio de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 82/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el currículo del área de Conocimiento del medio natural, social y cultural del Anexo III, al que se añade el objetivo, contenidos y criterios de evaluación siguientes, para el tercer ciclo:

“OBJETIVOS

15. Conocer y asumir competencias clave para el desarrollo del emprendimiento en todos sus ámbitos, asociando el perfil de emprendedor con una actitud activa y positiva ante retos del futuro.



TERCER CICLO

CONTENIDOS

Bloque 4. Personas, culturas y organización social.

11. Comprensión de conceptos relacionados con la persona emprendedora y su actividad dentro de la sociedad actual: liderazgo, creatividad, imaginación, autonomía, flexibilidad, responsabilidad, asunción de riesgos, trabajo en equipo e innovación.

Bloque 7. Objetos, máquinas y tecnologías.

6. Valoración de la influencia del desarrollo tecnológico en las condiciones de vida y en el trabajo, como herramienta indispensable a la hora de emprender un proyecto. Conocimiento y valoración del desarrollo tecnológico y su influencia en la vida cotidiana de Extremadura en las últimas décadas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

12. Conocer y distinguir entre las diferentes facetas que puede tener el emprendimiento (empresarial, social, asociativa, lúdica), valorando la importancia que tiene esta capacidad a la hora de desarrollar ideas para poder aprovechar oportunidades.

Este criterio pretende comprobar si el alumnado reconoce los diferentes conceptos relacionados con la iniciativa emprendedora y si está en condiciones de aplicarlo a su realidad más inmediata, bien aplicándolo a la resolución de problemas o al desarrollo de actitudes imaginativas.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZAS

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •



DECRETO 109/2012, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012040120)

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Decreto 83/2007, de 24 de abril, se establece para la Comunidad Autónoma de Extremadura el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, regulando, entre otros aspectos, la ordenación de la etapa, la evaluación y promoción, la individualización de la enseñanza y atención a la diversidad y la titulación, entre otros.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 77 que la Administración educativa adoptará medidas efectivas a fin de que el portugués sea la segunda lengua extranjera en los centros sostenidos con fondos públicos. Igualmente, en su artículo 81, establece entre los aspectos prioritarios del currículo, la capacidad emprendedora, instando a la Administración educativa y a los centros al fomento en el alumnado de esta capacidad, así como a la iniciativa personal, la creatividad y la imaginación, para llevar a cabo tareas que transformen las ideas en acciones.

Aunque de alguna forma esta capacidad está presente a lo largo de toda la etapa y se concreta, particularmente, en algunas materias optativas relacionadas con su desarrollo, se hace necesario establecer algunas precisiones curriculares más, con el fin de lograr un mayor fomento de dicha capacidad en el alumnado.

Procede, por tanto, modificar el mencionado decreto, con el fin de incorporar las concreciones ya mencionadas en los párrafos anteriores, reforzando, de este modo, el protagonismo de la capacidad emprendedora y del portugués como segunda lengua extranjera.

De conformidad con lo anterior, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de junio de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto el 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 5, al que se añade un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“6. Igualmente, y de acuerdo con el capítulo IV, del título IV de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la lectura en el ámbito escolar, la capacidad emprendedora y la competencia emocional, consideradas como aspectos prioritarios en el currículo, tendrán una consideración especial en toda la etapa”.



Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Los centros ofrecerán necesariamente, con carácter optativo para los alumnos, las enseñanzas de segunda lengua extranjera en cada uno de los cursos, siendo una de ellas el portugués; materias de refuerzo de las destrezas instrumentales básicas para el alumnado que así lo requiera en el primer y segundo curso de la etapa y la materia de Cultura clásica en tercero. Así mismo, en tercer curso se ofrecerá al alumnado la posibilidad de cursar una materia relacionada con el desarrollo de la iniciativa emprendedora”.

Tres. Se modifica el currículo de la materia de Ciencias Sociales, Geografía e Historia del Anexo III, al que se añade el objetivo siguiente, para toda la etapa, y contenidos y criterios de evaluación, para primer y segundo curso.

“OBJETIVOS

12. Valorar la importancia del medio ambiente y de la igualdad social, tomando conciencia de los problemas energéticos, medioambientales y socioeconómicos y desarrollando una actitud emprendedora que permita aportar soluciones a estos problemas.

PRIMER CURSO

CONTENIDOS

Bloque 2. La Tierra y los medios naturales

5. Estudio de los problemas medioambientales del entorno más inmediato, mediante la elaboración y gestión de un proyecto emprendedor: detección de necesidades y problemas medioambientales en aspectos relativos a ruido, agua, residuos, reciclaje y energía, búsqueda y selección de información, formulación de un proyecto de mejora, organización y gestión de recursos, coordinación de actividades y evaluación final.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

10. Definir y gestionar un proyecto relacionado con los problemas medioambientales, señalando a qué necesidad responde y desarrollando para ello capacidades y habilidades emprendedoras.

Se trata de valorar la capacidad de implementar y llevar a cabo un proyecto que le permita a la vez tomar conciencia de los problemas medioambientales más cercanos y adquirir las habilidades emprendedoras suficientes como para aportar soluciones razonadas.

SEGUNDO CURSO

CONTENIDOS

Bloque 2. Población y sociedad

4. La actividad emprendedora como motor de desarrollo de la sociedad y de impulso de la igualdad social. Aplicación práctica al modelo extremeño. Detección de desigualdades y conflictos en este ámbito. Cualidades del emprendedor y habilidades sociales y de direc-



ción. Elaboración de un proyecto empresarial: formulación de ideas, objetivos, elección de forma jurídica e imagen corporativa, gestión y organización de recursos, plan económico y financiero del proyecto, trámites de constitución y puesta en marcha y evaluación final.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

9. Desarrollar un proyecto que contribuya a la dinamización socioeconómica de su entorno, señalando a qué necesidad responde y desarrollando para ello capacidades y habilidades emprendedoras.

Se trata de valorar la capacidad de ejecución de un proyecto de interés socioeconómico en su dimensión empresarial, con todo lo que ello conlleva en cuanto a forma jurídica básica, trámites, recursos, organización, imagen y previsión de resultados”.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencia en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZAS

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •





DECRETO 110/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años) y se aprueba la primera convocatoria de las mismas para el ejercicio 2012. (2012040121)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizó mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo que se establece en la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, corresponde la gestión del primer ciclo de la educación infantil a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Dicha norma, en su artículo 87, propugna la generalización progresiva del acceso al primer ciclo de educación infantil, que hará posible el derecho a una educación temprana y facilitará la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. Para ello es necesario contar, además de con los centros propios, con la cooperación de otros Ayuntamientos, entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas, que cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa educativa, proporcionen la cobertura mínima necesaria que no es atendida en el ámbito familiar por diversas circunstancias socioeconómicas.

La Consejería de Educación y Cultura pretende asegurar la oferta educativa, determinando las condiciones en que se producirá la colaboración con Ayuntamientos y entidades privadas en la prestación de los servicios educativos destinados a la educación infantil de niñas y niños menores de tres años en esta Comunidad Autónoma.

Para la consecución del citado objetivo se dictó el Decreto 21/2008, de 22 de febrero, por el que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años), bases que quedan derogadas por el presente Decreto, actualizado de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que exige, antes de realizar nuevas convocatorias, adaptar las bases reguladoras de las subvenciones al nuevo marco normativo. Por otra parte, razones de urgencia y eficacia en el cumplimiento de la finalidad de la subvención hacen preciso la inclusión en el presente cuerpo normativo de la primera convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 15 de junio de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos, entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para financiar gastos corrientes derivados del funcionamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La finalidad de la subvención consiste en sufragar, total o parcialmente, los gastos corrientes derivados del funcionamiento de Centros de Educación Infantil, referidos al periodo de tiempo que dichos centros solicitantes de la ayuda ofrezcan sus servicios durante el ejercicio presupuestario correspondiente.
3. Los gastos corrientes que pueden ser objeto de justificación serán principalmente los gastos de personal, alquiler de locales y edificios, reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y locales, material de oficina, prensa, revistas, libros y otras publicaciones, material informático no inventariable, suministros (energía eléctrica, gas, combustible, agua), vestuario, alimentación, comunicaciones, primas de seguro.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. El presente decreto establece distintas líneas de ayudas. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas los Ayuntamientos, las entidades privadas sin ánimo de lucro, y las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los efectos del presente decreto se entiende por empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Los autónomos.
 - b) Las sociedades.
 - c) Las cooperativas.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este Decreto, lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los solicitantes de la subvención contemplada en el presente Decreto deberán:



- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto de los centros de su titularidad objeto de la subvención.
 - Prestar atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años, aplicando la normativa vigente en materia de Educación Infantil.
 - No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de la subvención y, en su caso, al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que el beneficiario de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
 3. La solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá deneegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente del Anexo II, debiendo presentar entonces certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

Artículo 5. Financiación.

1. La ayuda objeto de estas bases reguladoras, que en cualquier caso se regirá por el principio de concurrencia competitiva, se financiará con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. En la convocatoria de cada ayuda se indicarán las correspondientes aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se hará efectiva la misma.
3. Las cantidades que se otorgan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso afectas al fin para el que fueron concedidas.
4. La cuantía global de los créditos presupuestarios, que habrán de ser fijados en las convocatorias periódicas de las subvenciones reguladas por el presente Decreto, podrán aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011.
5. Atendiendo al número de Ayuntamientos, empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro que concurran en la correspondiente convocatoria y los resultados del proceso de valoración, podrá modificarse el importe de los créditos presupuestarios consignados inicialmente para cada tipo de entidad.

**Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en modelo oficial, según Anexos I y II del presente decreto.
3. Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

AYUNTAMIENTOS:

- a. Solicitud, conforme a los Anexos I y II del presente decreto, suscrita por el representante legal de la Entidad solicitante.
- b. Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario y con el Visto Bueno del representante legal, según el modelo establecido en el Anexo III del presente decreto.
- c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según modelo establecido en el Anexo IV del presente decreto.
- d. Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/alumnado matriculado/mes.
- e. Si la entidad solicita la subvención por primera vez, plano de distribución a escala 1:100 del centro, indicando superficie y actividad de cada dependencia.

ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO:

- a. Solicitud, conforme al modelo establecido en los anexos I y II del presente decreto, suscrita por el representante legal de la Entidad.
- b. Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Tesorero de la entidad y con el Visto Bueno de su representante legal, según el modelo establecido en el Anexo III del presente decreto.
- c. Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo establecido en el Anexo IV del presente decreto.



- d. Fotocopia compulsada de los Estatutos Sociales y/o documento en el que se acredite que es entidad sin ánimo de lucro, así como documentación que acredite conforme a derecho la representación que ostenta el mandatario.
- e. Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/alumnado matriculado/mes.
- f. Si la entidad solicita la subvención por primera vez, plano de distribución a escala 1:100 del centro, indicando superficie y actividad de cada dependencia.

EMPRESAS:

- a. Solicitud conforme al modelo establecido en los anexos I y II del presente decreto, suscrita por el representante legal de la Empresa.
 - b. Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el representante legal de la Empresa, según el modelo establecido en el Anexo III del presente decreto.
 - c. Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según modelo establecido en el Anexo IV del presente decreto.
 - d. Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten la naturaleza jurídica de la empresa solicitante, así como, en su caso, documentación que acredite conforme a derecho la representación que ostenta el mandatario.
 - e. Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/alumnado matriculado/mes.
 - f. Si la entidad solicita la subvención por primera vez, plano de distribución a escala 1:100 del centro, indicando superficie y actividad de cada dependencia.
4. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, irán dirigidas al titular de la Consejería con competencia en materia de educación y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud pueda ser fechado y sellado antes de ser certificado.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un pla-



zo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y subcontratación de la actividad subvencionada.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, previa la correspondiente convocatoria pública, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y convocatoria periódica, comparando las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 8 del presente decreto.

La primera convocatoria se realiza mediante decreto del Consejo de Gobierno.

2. Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar hasta el 100% la actividad objeto de la misma. A estos efectos, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del funcionamiento del Centro de Educación Infantil, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de respetar en sus relaciones con los subcontratistas, las previsiones de la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos subvencionados.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Administración autonómica concedente de la subvención, previa solicitud de la entidad beneficiaria de la misma.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración autonómica, que no tendrá ningún tipo de relación contractual con los trabajadores del Centro.



6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado de trabajo realizado o los servicios prestados
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
8. La Administración autonómica podrá comprobar, dentro del periodo de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, la Comisión, según establece el artículo 10, procederá a su valoración, en base a los criterios que se relacionan a continuación:

1. Número de niños/as matriculados/as en el Centro. Hasta 28 puntos, desglosados del siguiente modo:
 - Hasta 14 niños: 4 puntos.
 - De 15 a 31: 8 puntos.
 - De 32 a 39: 12 puntos.
 - De 40 a 50: 16 puntos.
 - De 51 a 62: 20 puntos.



- De 63 a 80: 24 puntos.
 - Más de 80: 28 puntos.
2. Cobro de cuota mensual por prestación de servicio. Hasta 20 puntos, desglosados del siguiente modo:
- Centro Incompleto:
- Menos de 10 euros: 0 puntos.
 - Entre 10 y 29 euros: 5 puntos.
 - Entre 30 y 49 euros: 10 puntos.
 - Entre 50 y 79 euros: 15 puntos.
 - A partir de 80 euros: 20 puntos.
- Centro Completo:
- Menos de 20 euros: 0 puntos.
 - Entre 20 y 39 euros: 5 puntos.
 - Entre 40 y 59 euros: 10 puntos.
 - Entre 60 y 99 euros: 15 puntos.
 - A partir de 100 euros: 20 puntos.
3. Número de trabajadores/as que prestan atención educativa directa a los niños del 1º ciclo de educación infantil en el Centro. Hasta 15 puntos, desglosados del siguiente modo:
- 1 trabajador: 2 puntos.
 - 2 trabajador: 3 puntos.
 - 3 trabajadores: 6 puntos.
 - 4 trabajadores: 9 puntos.
 - 5 trabajadores: 12 puntos.
 - Más de 5 trabajadores: 15 puntos.
4. Cobertura horaria del servicio. Hasta 12 puntos, desglosados del siguiente modo:
- 4 horas: 2 puntos.
 - Entre 5 y 6 horas: 6 puntos.
 - Entre 7 y 8 horas: 10 puntos.
 - Más de 8 horas: 12 puntos.
5. Número de niños/as con servicio de comedor. Hasta 10 puntos, desglosados del siguiente modo:
- Con personal de cocina:
- Hasta 14: 2 puntos.
 - De 15 a 39: 5 puntos.



— De 40 a 70: 8 puntos.

— Más de 70: 10 puntos.

Sin personal de cocina: 1 punto.

6. Calendario: Periodo de tiempo en que el Centro ofrecerá sus servicios en el ejercicio correspondiente, que no podrá ser inferior a cuatro meses, salvo en el caso de los prestados con carácter temporal por necesidades puntuales de la localidad, hasta 6 puntos, otorgándose 0,5 puntos por mes de prestación de servicio.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

1. Ayuntamientos:

La cuantía individual máxima a otorgar en cada convocatoria no podrá ser superior al 20% del presupuesto total destinado al funcionamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años) para estas entidades en cada ejercicio presupuestario.

2. Entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas:

La cuantía individual máxima a otorgar en cada convocatoria no podrá ser superior al 50% del presupuesto total destinado al funcionamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años) para estas entidades en cada ejercicio presupuestario.

3. Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes por aplicación del artículo 8 del presente decreto se establecerá una relación baremada de los mismos, que determinará el orden de concesión de la subvención, teniendo como límites lo establecido en los apartados anteriores de este precepto y la cuantía solicitada por cada uno de ellos, hasta agotar los créditos disponibles.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será la Secretaría General de Educación, a la que le corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
2. El órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes, conforme a los criterios señalados en el artículo 8, y realizar el seguimiento de las mismas, así como elevar el informe de valoración al órgano instructor mencionado anteriormente, será una Comisión presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, actuando como vocales cuatro técnicos de la Secretaría General de Educación, uno de los cuales actuará como Secretario/a, designados todos ellos por el órgano de instrucción.
3. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los órganos colegiados.



4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de los informes y/o demás documentación que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, emitiendo informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
 - c) El seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
5. La concesión de la subvención será resuelta por el titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del titular de la Secretaría General de Educación y previa fiscalización de la Intervención Delegada.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Ante la falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La resolución de las subvenciones será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Documentación previa al pago.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar en la Secretaría General de Educación, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda:
 - Certificado de inicio de la actividad, expedido por el secretario o interventor y con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, según el modelo establecido en el Anexo V de este decreto. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporero y/o aquellos que no hayan comenzado la actividad transcurrido dicho plazo, podrán presentar certificación en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.
2. Las entidades privadas sin ánimo de lucro beneficiarias deberán presentar en la Secretaría General de Educación, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda:
 - Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado y encontrarse en trámite.
 - Declaración Responsable del inicio de la actividad suscrita por el representante legal de la entidad. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporero y/o aquellos que



no hayan comenzado la actividad transcurrido dicho plazo, podrán presentar declaración en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.

- Garantía por importe mínimo del 55% del total de la ayuda concedida, que será presentado en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.
3. Las empresas beneficiarias deberán presentar en la Secretaría General de Educación, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda:
- Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado y encontrarse en trámite.
 - Declaración Responsable del inicio de la actividad suscrita por el representante legal de la entidad. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporero y/o aquellos que no hayan comenzado la actividad transcurrido dicho plazo, podrán presentar declaración en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.
 - Garantía por importe mínimo del 55% del total de la ayuda concedida, que será presentado en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12. Pago y justificación de las subvenciones.

1. Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas se realizará de la siguiente forma:
 - a) El primer 50% de la subvención concedida se abonará una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, estando en todo caso supeditado el pago a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo anterior.
 - b) El segundo 50% de la subvención concedida se abonará previa recepción del certificado de justificación del 100% de la subvención concedida, que habrá de remitirse antes del 15 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.
2. La justificación de los gastos mencionada anteriormente se realizará mediante la presentación del certificado de gastos y pagos, en el caso de los Ayuntamientos, suscrito por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Visto Bueno de su representante legal, y en el caso de las empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro suscrito por el representante legal de la Entidad, según el modelo establecido como Anexo VI en el presente decreto.
3. Las entidades privadas sin ánimo de lucro y las empresas deberán acompañar al certificado al que hace referencia el apartado anterior, copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución del proyecto financiado.
4. En el plazo de 15 días desde la recepción, tanto del primer 50%, como del segundo 50% de la cuantía de la subvención concedida, el beneficiario deberá remitir a la Secretaría General de Educación certificación acreditativa del ingreso con destino al fin para el que



ha sido concedida, expedida, en el caso de los Ayuntamientos por el Interventor o Secretario y con el Visto Bueno de su representante legal, y en el caso de las empresas y entidades privadas sin ánimo de lucro por el representante legal de la entidad, según el modelo establecido como Anexo VII de este decreto.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura, con fondos propios de los Ayuntamientos beneficiarios u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 28 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente.
6. Las entidades beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención, antes del 28 de febrero del siguiente ejercicio presupuestario, según el modelo establecido como Anexo VIII en el presente decreto.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que haya sido concedida, debiendo la entidad receptora disponer de la infraestructura necesaria para la ejecución material de la actividad subvencionada.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Disponer de Propuesta Pedagógica de Centro y Programaciones de Aula, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 al 7 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE. n.º 100, de 26 de mayo), que garanticen el adecuado funcionamiento pedagógico del Centro de Educación Infantil.
- g) Hacer pública, en todas sus actividades, la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y de otros Departamentos de la Administración General del Estado u órganos europeos, en su caso.



- h) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Educación y Cultura, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Atender con carácter prioritario las plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Educación y Cultura en desarrollo del Decreto 130/2010, de 11 de junio, por el que se regulan ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad, de acuerdo con el régimen establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria única del Decreto 86/2012 de 18 de mayo.
- k) Aplicar los criterios de admisión de alumnos establecidos en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.
- l) Priorizar la admisión de niños/as que presenten necesidades específicas de apoyo educativo y/o de aquellos que precisen de algún tipo de intervención por parte de los equipos dependientes de la Consejería de Salud y Política Social.
- m) Colaborar con la Consejería de Educación y Cultura en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades, aportando cuanta información les sea requerida.
- n) Cumplir estrictamente la normativa vigente en materia de Educación Infantil.
- ñ) Facilitar la incorporación de los/as trabajadores/as de los Centros objeto de subvención a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Educación y Cultura y en las que se requiera su asistencia.
- o) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de 20 días la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- p) Confeccionar y tener a disposición de la Consejería de Educación y Cultura, antes del 28 de febrero del siguiente ejercicio al de la convocatoria, Memoria Técnica en la que conste: Fecha de puesta en marcha del Servicio, información económica, actividades realizadas, recursos utilizados, sector atendido, resultados obtenidos, dificultades y propuestas y valoración del programa.
- q) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Artículo 14. Obligación de comunicar compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. La concesión de subvenciones reguladas al amparo del presente decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 15. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se impongan a los beneficiarios en el presente Decreto.
 - c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - f) Resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
 - g) Cualquier otra de las causas de reintegro establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, la Consejería de Educación y Cultura podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, que las cantidades recibidas han sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.

2. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán en todo caso acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y los costes justificados y aceptados alcancen, al menos, el 60% de la subvención concedida. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.



3. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición Adicional Única. Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para financiar el funcionamiento de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), para el ejercicio 2012.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se convocan subvenciones a Ayuntamientos para financiar el funcionamiento de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), para el ejercicio 2012, con las siguientes condiciones:

1. Objeto y beneficiarios.

Convocar la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para financiar los gastos corrientes derivados del funcionamiento de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que se produzcan desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2012, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2012.

2. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas atendiendo a los criterios establecidos en el presente decreto.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Solicitud y Documentación.

- 4.1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo oficial, según Anexos I y II del presente decreto, suscrita por el representante legal de la entidad y acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario y con el Visto Bueno del representante legal de la entidad, según Anexo III del presente decreto.

- b) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12 de la Ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según Anexo IV del presente Decreto.

c) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/alumnado matriculado/mes.

d) Si la entidad solicita la subvención por primera vez, plano de distribución a escala del Centro, indicando superficie y actividad de cada dependencia.

4.2. Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Consejería de Educación y Cultura y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se formulen a través de las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4.3. Con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de la subvención y, en su caso, el pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que el beneficiario de las ayudas está al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

4.4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente del Anexo II y debiendo presentar certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

4.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto.

6. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

6.1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por el presente decreto será la Secretaría General de Educación, a la que le corresponde el



impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

- 6.2. El órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes, y realizar el seguimiento de las mismas, , así como elevar el informe de valoración al órgano instructor mencionado anteriormente, será una Comisión presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, actuando como vocales cuatro técnicos de la Secretaría General de Educación, uno de los cuales actuará como Secretario/a, designados todos ellos por el órgano de instrucción.
 - 6.3. La concesión de la subvención será resuelta por el titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del titular de la Secretaría General de Educación y previa fiscalización de la Intervención Delegada.
 - 6.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Ante la falta de notificación de la resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 6.5. Contra la presente convocatoria podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan hacer uso del requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - 6.6. La resolución de las subvenciones será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
7. Documentación previa al pago.

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar en la Secretaría General de Educación, o en la forma establecida en el apartado 4.2 de esta Disposición Adicional, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el certificado de inicio de la actividad, expedido por el Secretario o Interventor y con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, según el modelo establecido como Anexo V de este decreto. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporero y/o aquéllos que no hayan comenzado la actividad transcurrido dicho plazo, podrán presentar certificación en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.

8. Cuantía de las ayudas.

La cuantía individual máxima a otorgar no podrá ser superior al 20% del presupuesto total destinado al funcionamiento de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para los Ayuntamientos en el ejercicio presupuestario 2012.



Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes por aplicación del artículo 8 del presente decreto se establecerá una relación baremada de los mismos, que determinará el orden de concesión de la subvención, teniendo como límites lo establecido en los apartados anteriores de este precepto y la cuantía solicitada por cada uno de ellos, hasta agotar los créditos disponibles.

9. Forma de pago y justificación de las cantidades recibidas.

9.1. Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas se realizará de la siguiente forma:

- a) El primer 50% de la subvención concedida se abonará una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, estando en todo caso supeditado el pago a la presentación y comprobación de la documentación referida en el apartado 7 de esta Disposición Adicional.
- b) El segundo 50% de la subvención concedida, se abonará previa recepción del certificado de justificación del 100% de la subvención concedida, que habrá de remitirse antes del 15 de noviembre de 2012.

9.2. La justificación de los gastos mencionada anteriormente se realizará mediante la presentación de certificado de gastos y pagos suscrito por el Interventor o Secretario de la entidad y con el Visto Bueno de su representante legal, según el modelo establecido como Anexo VI en el presente decreto.

9.3. En el plazo de 15 días desde la recepción, tanto del primer 50%, como del segundo 50% de la cuantía de la subvención concedida, el beneficiario deberá remitir a la Secretaría General de Educación certificación acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido, expedida por el Interventor o Secretario y con el Visto Bueno de su representante legal, según el modelo establecido como Anexo VII de este decreto.

9.4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura, con fondos propios de los Ayuntamientos beneficiarios u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 28 de febrero de 2013.

9.5. Las entidades beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención antes del 28 de febrero de 2013, según el modelo establecido como Anexo VIII en el presente Decreto.

10. Financiación.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de tres millones de euros (3.000.000,00 euros), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.222A.460.00, Código de proyecto 2000.14.003.0013.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.
2. La cuantía global de este crédito presupuestario podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las subvenciones, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la



cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 21/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años), así como cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Educación para convocar mediante Orden las convocatorias reguladas por el presente Decreto en sus correspondientes ediciones, de conformidad con su articulado, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZAS

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO I****REGISTRO DE ENTRADA****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL
FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE PRIMER CICLO DE
EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)****ENTIDAD:** _____**CIF:** _____**LOCALIDAD DONDE SE VA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD:**

PROVINCIA: _____

DATOS DE LA ENTIDAD

Representante Legal: _____

NIF: _____

Domicilio: C/Pl. _____ n° _____ Piso _____

Localidad _____ Provincia _____

C.P. _____

Tlfno. _____ Fax _____ Correo electrónico _____

Domicilio a efectos de notificaciones:

C/Pl. _____ n° _____

Piso _____ Localidad _____ Provincia _____ C.P. _____

Autorización de la Administración competente como Centro de Primer Ciclo de Educación Infantil
(Sólo los que solicitan la subvención por primera vez)

Sí Indicar número y fecha de la Orden _____

En trámite Fecha de inicio _____

**SOLICITA:**

Le sea concedida una subvención de euros para la prestación de un servicio educativo en el Primer Ciclo de Educación Infantil, al amparo de la Orden de de de, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a Entidades Públicas para financiar el funcionamiento de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Anexo II: Datos descriptivos del Proyecto.
- Anexo III: Presupuesto de ingresos y gastos para el año
- Anexo IV: Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios.
- Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigentes, desglosada por conceptos/mes.
- Plano de distribución a escala 1:100 del Centro, si la Entidad solicita subvención por primera vez.

En..... a dede

(Sello de la Entidad y Firma del Representante Legal)

Fdo.:.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo prevenido en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ANEXO II

DATOS DESCRIPTIVOS DEL PROYECTO

I. NOMBRE DEL CENTRO.

ESCUELA INFANTIL _____

2. DIRECCIÓN DEL CENTRO _____

3. TELÉFONO DEL CENTRO _____

4. FECHA DE APERTURA _____

5. FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO.

6. DATOS DEMOGRÁFICOS DEL BARRIO O LOCALIDAD DONDE SE UBICA EL CENTRO.

Nº de habitantes: _____

Población comprendida entre los 0 y 3 años: _____

Existen los siguientes equipamientos en barrio o pueblo (especificar número):

- Escuela Infantil pública (0-3)

- Centro de Educación Infantil privado (0-3).....
- Colegio de Educación Infantil y Primaria
- Otros Centros de atención a la infancia (especificar)

**7.INSTALACIONES DEL CENTRO.**

Centro ubicado en un local exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior: _____

AULAS:

	Aula 1	Aula 2	Aula 3	Aula 4	Aula 5	Aula 6
Grupo de edad						
Metros cuadrados						

- Aula/s para niños/as de 0 a 1 año:

Disponen de espacio para preparación de alimentos visible y accesible **SÍ**
NO

Disponen de área diferenciada para higiene visible y accesible **SÍ**
NO

Disponen de área diferenciada para el descanso visible y accesible **SÍ**
NO

- Aula/s para niños/as de 1 a 2 años:

Disponen de área diferenciada para descanso visible y accesible **SÍ**
NO

Disponen de área diferenciada para higiene visible y accesible **SÍ**
NO

- Aula/s para niños/as de 2 a 3 años:

Disponen de un aseo por aula visible y accesible **SÍ**
(2 lavabos y 2 inodoros mínimo) **NO**

(En caso de que existan aulas con las citadas características y otras que carezcan de ellas, especificar)



OTRAS DEPENDENCIAS (especificar m² de cada una de ellas):

Sala usos múltiples	m ²
Despachos.....	m ²
Aseo de personal.....	m ²
Sala personal educativo.....	m ²
Secretaría	m ²
Cocina.....	m ²
Patio	m ²
Otros (especificar):	
_____	m ²
_____	m ²
_____	m ²

8. NÚMERO TOTAL DE PLANTAS DEL CENTRO _____

9. RELACIÓN NUMÉRICA DE NIÑOS Y NIÑAS QUE SE VAN A ATENDER EN EL CENTRO POR TRAMOS DE EDAD.

- De 0 a 1 año: _____
- De 1 a 2 años: _____
- De 2 a 3 años: _____
- Total: _____

Número de plazas totales del centro: _____

Número de niños y niñas con necesidades específicas de apoyo educativo: _____
(Especificar grupo de edad en el que se encuentra)

10. SERVICIO DE COMEDOR.

SÍ **NO**

- Personal de cocina propio
- Catering
- Traen comida

Número de niños/as que asisten al comedor: _____

**II. DATOS DE LOS TRABAJADORES DEL CENTRO.**

Puesto que desempeñará (1)	Titulación (2)	Horario	Situación laboral (3)	
			Fijo	Temporal
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				

- (1) El puesto que desempeñarán los profesionales que desarrollen la actividad educativa directa con los niños/as será TEI (Técnico de Educación Infantil), Cocinero, Pinche de cocina, Limpiador, Subalterno, Vigilante, etc.
- (2) Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo Superior), Maestro (Especialidad en Educación Infantil), Técnico Especialista en Jardín de Infancia (F.P de 2º Grado), Técnico Superior en Educación Infantil (Módulo 3 de Educación Infantil), Profesor de E.G.B (especialista en Preescolar), Graduado ESO, etc.
- (3) Funcionario, Interino, Personal Laboral fijo/eventual, otro tipo de contratación.

12. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

- Continuo: De _____ a _____ horas
- Partido: De _____ a _____ horas y de _____ a _____ horas
- _____ días a la semana (de _____ a _____)

13. TEMPORALIZACIÓN.

Fecha de inicio de la actividad en el ejercicio: _____

Fecha prevista de finalización en el ejercicio: _____

Meses previstos de funcionamiento del servicio: _____

Es un servicio temporero*.....

* Servicio que se presta temporalmente por necesidades puntuales de la localidad.



Como representante de la Entidad, declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ello se acompaña la documentación establecida. Asimismo, me comprometo a aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Educación y Cultura considere necesarias y a justificar la subvención según lo previsto en la misma.

(Sello de la Institución/Entidad y firma del Representante Legal)

Fdo.:.....

Nota: El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de/la presente Decreto/Orden en el Diario Oficial de Extremadura



**ANEXO III
MODELO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS**

ENTIDAD

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, tesorero/a

CERTIFICA/DECLARA: Que en el estado general de Gastos e Ingresos del Presupuesto General de esta Entidad para el año, con objeto de financiar el funcionamiento del Centro de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años), están previstas las dotaciones que se relacionan a continuación:

	CANTIDAD (€)
I.GASTOS	
I.1 CAPÍTULO I - PERSONAL	
REMUNERACIONES BÁSICAS	
OTRAS REMUNERACIONES	
CUOTAS SOCIALES	
ACCIÓN SOCIAL	
<i>TOTAL CAPÍTULO I</i>	
I.2 CAPÍTULO II - GASTOS CORRIENTES	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	
MATERIAL, ACTIVIDADES, SUMINISTROS Y OTROS	
<i>TOTAL CAPÍTULO II</i>	
TOTAL GASTOS	
2. INGRESOS	
TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO INFANTIL (cuantía anual) Número niños x mes x precio público	
OTROS INGRESOS (especificar)	
TOTAL INGRESOS	
DÉFICIT GASTOS - INGRESOS	

Y para que conste expido el presente con el Vº Bº del Representante Legal

En a de de

EL/LA SECRETARIO/A
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

VºBº EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS

D./D^a.....,
con DNI/NIF nº, actuando en nombre y representación
de, con
domicilio en, C/.....

COMPARECE

Ante el titular de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura

Fdo.

(Nombre y apellidos de la autoridad)

DECLARA

Que la Entidad/Empresa a la que representa no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

En..... a de de

EL/LA ALCALDE/SA
EL REPRESENTANTE LEGAL

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.3 del Decreto/2012, de .. de de, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años).



**ANEXO V
CERTIFICADO DE INICIO DE ACTIVIDAD**

ENTIDAD

Don/Doña, Secretario/a-Interventor/a, Tesorero/a-.....

CERTIFICA/DECLARA: Que en relación al *Decreto/Orden de fecha*
(D.O.E. nº..... de fecha), por la que se realiza la convocatoria para el ejercicio
..... de subvenciones a Entidades para financiar el funcionamiento de Centros de primer ciclo de
Educación infantil (0-3 años), a la que concurrió esta Entidad, habiéndosele concedido una ayuda
por importe de€ (Importe en número)
.....€ (importe en letra), resulta que se ha
iniciado la actividad objeto de la subvención con fecha dede
.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos al expediente de su razón, ante la
Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de
Extremadura, y, al amparo de lo estipulado en el artículo 11 del Decreto/2012, de ...
por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para financiar el
funcionamiento de centros de educación infantil (0-3 años), expido la presente certificación,
con el Visto Bueno del Representante Legal:

En a.....de.....de

EL/LA SECRETARIO/A
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

VºBº: EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

**Nota: La remisión de este modelo es imprescindible para el abono del primer
50% de la subvención concedida.**



**ANEXO VI
CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS**

ENTIDAD

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a

CERTIFICA: Que con relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura a esta Entidad por importe de €, al amparo del *Decreto/Orden de fecha* (D.O.E. N°..... de fecha) por la que se realiza la convocatoria para el ejercicio de subvenciones a Entidades para financiar el funcionamiento de Centros de primer ciclo de Educación infantil (0-3 años), los gastos habidos en la ejecución del mencionado programa, correspondientes al primer 50% / segundo 50% ascienden a la cantidad de€ (importe en número) € (importe en letra), los cuales corresponden a los siguientes capítulos:

- PERSONAL€
- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS€

Y para que conste y surta los efectos oportunos al expediente de su razón, ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, y, al amparo de lo estipulado en el artículo 12.2 del Decreto/2012, de ... por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros de educación infantil (0-3 años), expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Representante Legal:

En a de de

EL/LA SECRETARIO/A VºBº: EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

Fdo.:

Fdo.:

Nota: Remitir para la justificación de gastos y pagos del primer 50% y del segundo 50% de la subvención concedida.



**ANEXO VIII
DECLARACIÓN FINAL**

ENTIDAD

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a

CERTIFICA: Que con relación a la subvención concedida por parte de la Consejería Educación y Cultura de la Junta de Extremadura a esta Entidad por importe de €, al amparo del Decreto/Orden de fecha de de (D.O.E. nº de..... de), por la que se realiza la convocatoria para el ejercicio de subvenciones a Entidades para financiar el funcionamiento de Centros de primer ciclo de Educación infantil (0-3 años), correspondiente al ejercicio, se ha cumplido la finalidad para que fue concedida la subvención y los gastos habidos, ascienden a la cantidad de € (Importe en número)€ (Importe en letra), habiéndose efectuado pagos por dicho importe, los cuales corresponden a los siguientes capítulos:

- PERSONAL.....€
- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.....€
- OTRAS SUBVENCIONES.....€
- Procedencia.....Destino.....
- APORTACIÓN MUNICIPAL.....€
Destino.....
- GASTOS TOTALES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.....€

Y para que conste y surta los efectos oportunos al expediente de su razón, ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, y, al amparo de lo estipulado en el artículo 12.6 del Decreto/2012, de ... por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros de educación infantil (0-3 años), expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Representante Legal-

En a de de

EL/LA SECRETARIO/A VºBº: EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

Fdo.:

Fdo.:

Nota: Declaración del cumplimiento del objeto para el que fue concedida la subvención.





CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 111/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud. (2012040122)

Por Decreto 233/2010, de 29 de diciembre, se publicaron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE de 5 enero de 2011). En dicho decreto se llevaron a cabo una serie de reformas con la finalidad de contemplar, además de otros aspectos, la nueva regulación contenida en materia de subvenciones en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, así como la adecuación a la futura Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual estaba en proceso de aprobación.

Con la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el mandato establecido en la Disposición Transitoria de la misma, que obliga a la adaptación de todas las bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de su entrada en vigor para la realización de nuevas convocatorias, se procede a incluir en este decreto las modificaciones previstas por la misma y no reguladas en el anterior decreto, en concreto, en materia de publicidad, la necesaria publicación de la convocatoria y concesión de subvenciones en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma; la constitución de las Comisiones de Valoración; en materia de reintegro, la posibilidad de que el beneficiario proceda a la devolución voluntaria de la subvención y finalmente, se ha incluido y mejorado la redacción de los artículos motivada por el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 233/2010.

Igualmente la entrada en vigor del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio y del Decreto 211/2011, de 5 de agosto, que modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecieron la nueva denominación de la Consejería de Salud y Política Social y su estructura orgánica adscribiendo, a la misma, al Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (SES). Posteriormente con la aprobación del Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social se redefine la asignación de funciones sobre determinadas competencias a los órganos administrativos de la Consejería de Salud y Política Social y del Servicio Extremeño de Salud.

Es por ello que, siguiendo el mandato de lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, referido a la actuación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa normativa; en aras de garantizar un marco normativo sencillo, claro y poco disperso que facilite su comprensión y conocimiento por los ciudadanos, se procede, a la adaptación del decreto precedente al nuevo marco normativo y competencial, mediante la aprobación de un nuevo decreto que reúna las modificaciones antes expuestas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012,



DISPONGO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, en las materias de su competencia que se determinan en cada una de las líneas de subvención que se desarrollan en el presente Decreto.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Becas, acciones y actividades de investigación en materias competencia del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Programas de Intervención en materia de Conductas Adictivas.
- c) Proyectos y Premios de Promoción y Educación para la Salud.
- d) Proyectos de Participación Comunitaria en Salud.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones y ayudas establecidas en el presente Decreto las personas físicas y/o las entidades de derecho público o privado que se especifiquen en cada una de las modalidades de subvención.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Los interesados deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.
2. La presentación de solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento deberá presentar los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal y con la seguridad social.

La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio.



3. Asimismo los solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. Con carácter general, se establece el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad, respecto de todas las ayudas contenidas en este Decreto salvo las subvenciones a las que se refiere el apartado 6 de este artículo.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente Decreto.
3. La respectiva orden determinará, en el supuesto de que la modalidad de ayuda comprenda varias líneas, actividades o programas, las acciones subvencionables que quedan expresamente convocadas, pudiendo efectuarse en el mismo ejercicio presupuestario posteriores convocatorias que podrán incluir acciones convocadas con anterioridad, siempre que exista crédito disponible.
4. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20% de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.
5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.
6. Se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta respecto de las subvenciones destinadas a financiar Programas de Incorporación Social y Laboral de personas afectadas por Conductas Adictivas reguladas en el Capítulo V del presente Decreto. La concesión directa de estas ayudas viene amparada en la concurrencia de razones de interés público sanitario y social que evidencian la necesidad de integrar a este colectivo en riesgo de exclusión en el mercado de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La cuantía inicialmente prevista podrá aumentarse, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el apartado 4 del presente artículo, con el límite de los créditos consignados en el presupuesto de gasto del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayu-



das. En los supuestos en que no se efectúen las modificaciones correspondientes y se produzca el agotamiento del crédito consignado en la correspondiente convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 6. Cuantía.

1. La cuantía de las subvenciones o en su caso los criterios para su determinación, serán los establecidos en los capítulos del presente Decreto en los que se desarrollan las concretas líneas de subvención, ajustándose a las disponibilidades contempladas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.

No obstante, las subvenciones reguladas en el Capítulo V del presente Decreto se financiarán hasta el límite que se fije en cada convocatoria quedando condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, sin perjuicio en todo caso del límite establecido en el artículo 16.4 del presente Decreto.

2. El porcentaje máximo de los gastos susceptible de ser subvencionado y/o la cuantía máxima subvencionable por perceptor, será establecido en cada uno de los capítulos de la presente norma, entendiéndose, de no indicarse porcentaje alguno, que la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de lo del coste total de los programas y actividades subvencionables sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se desarrolle la convocatoria.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. En los casos en que la financiación provenga de fondos europeos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo que regula la correspondiente línea de subvención, deberá recogerse dicha circunstancia en la orden de convocatoria, con indicación expresa del Fondo cofinanciador, Eje, Tema prioritario y el porcentaje de financiación; asimismo, en la resolución de concesión de las ayudas deberá indicarse que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, con expresión de la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportado por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean ejecutados dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas, en ningún caso el coste de adquisición de los



gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Además de los contemplados en el presente artículo, serán gastos subvencionables los que se determinen en los capítulos correspondiente de este decreto, atendiendo a la especificidad de las ayudas que regulan.

2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente Orden de convocatoria.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura del mismo, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años, y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. Para el resto de bienes el plazo será como mínimo de dos años.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías, de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica previstas en el artículo 36, apartado 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la obra, el servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justifi-



carce expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Los plazos de presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto serán los siguientes:
 - a) Para las ayudas contempladas en el Capítulo II, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto.
 - b) Para las subvenciones previstas en el Capítulo III y IV será de veinte días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
 - c) Para el supuesto excepcional del Capítulo V el plazo de presentación de las solicitudes será de un año a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
 - d) Para las subvenciones a las que se refiere el Capítulo VI y VII, el plazo de presentación será de treinta días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las órdenes de convocatorias correspondientes, las solicitudes se formalizarán en los Anexos que se acompañan al presente decreto e irán acompañadas de la documentación que se determina en los correspondientes capítulos, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

**Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Servicio Extremeño de Salud competente por razón de la materia, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará presidida por el titular de la Dirección General competente o persona en quién delegue e integrada por dos vocales y un secretario con voz pero sin voto, designados por el presidente. Se exceptúa de tal exigencia a las convocadas sobre la base del Capítulo V, toda vez que se concederán exclusivamente atendiendo a la concurrencia de los requisitos que se determinan en ese capítulo.

La citada Comisión se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.

3. Sin perjuicio de las funciones específicas que se establecen para el Capítulo II regulado en el presente decreto, corresponde a la Comisión de Valoración:
 - La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.
 - Formular informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución y elevarla al Director Gerente.

En el caso de que ninguno de los solicitantes reuniera los requisitos exigidos para la concesión de la subvención a la se opta, la Comisión de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, por el órgano instructor. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
5. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior. En el supuesto de subvenciones de convocatoria abierta el plazo de seis meses se iniciará a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
6. La resolución de concesión además de contener las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y, en su



caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Artículo 11. Publicidad de la Concesión.

1. Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.
2. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y la exposición en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud.
3. No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura ni en el Portal de subvenciones, cuando las subvenciones previstas en el Capítulo V sean concedidas a personas físicas afectadas por conductas adictivas, toda vez que tal difusión sería contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal y familiar del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades objeto de la subvención y destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) En el caso de que el beneficiario no estuviera dado de alta en el Sistema de Terceros deberá aportar original o copia compulsada del documento de Alta. No obstante, si ya se en-



contrara dado de alta bastará con indicar el número de cuenta en el que desee que se efectúe el ingreso. Dicho documento o, en su caso, dicha indicación, podrá realizarse con el modelo de solicitud o aportarse en cualquier momento anterior al primer o único pago de la subvención concedida.

- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá presentar la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas así como acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida, con otros fondos propios u otras ayudas o recursos.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52.3 y 67.3 del presente Decreto.
- g) Comunicar por escrito al órgano concedente o entidad colaboradora, en el plazo máximo de veinte días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- h) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) En el caso de proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo se adoptarán las medidas de publicidad establecidas en la normativa europea Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales previstas en el artículo 11.3 del presente Decreto, los beneficiarios de las ayudas recogidas en el Capítulo V del Decreto estarán



exentos de dar publicidad del carácter público de la financiación exigida en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente se exceptiona de la obligación de publicidad los premios de promoción y educación para la salud recogidos en la Sección 2ª del Capítulo VI del presente Decreto, ya que estas ayudas premian actividades ejecutadas en el año anterior a la convocatoria.

- j) Ceder al Servicio Extremeño de Salud los derechos de utilización del trabajo de investigación, en el caso de que el mismo se haya realizado.
- k) Los beneficiarios de la subvención contemplada en el Capítulo V del presente Decreto, acogida al Régimen de Mínimis, deberán presentar declaración de las subvenciones y otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos ejercicios fiscales, cuyo importe no podrá superar la cantidad de 200.000 Euros.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición del Servicio Extremeño de Salud, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

En el supuesto de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos.

- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- n) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por cada una de las disposiciones específicas aplicables a cada línea de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Asimismo, los beneficiarios deberán contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- o) Cumplir las demás obligaciones que de manera específica se establezca para las subvenciones reguladas en el presente decreto, así como las del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las recogidas en la legislación vigente.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011,



de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto.

El interés de demora aplicables en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.

No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado 1 anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.



5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria aplicable.
6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

Artículo 15. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 16. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, salvo en aquellos supuestos que se determinen expresamente para cada una de las modalidades reguladas.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.
3. A excepción de lo establecido en el apartado primero, las subvenciones establecidas en el Capítulo III del presente Decreto son incompatibles con las subvenciones otorgadas en el



marco del Plan Nacional Sobre Drogas por el Estado, en el caso de que los beneficiarios sean capitales autonómicas y de provincia.

4. Las subvenciones previstas en el Capítulo V, se hallan acogidas al Régimen de Mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión Europea no pudiendo superar por beneficiario la cuantía de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, debiendo informar la Orden de convocatoria, el modelo de solicitud y la resolución de otorgamiento de la subvención del carácter de Mínimis de la ayuda.

CAPITULO II

BECAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN MATERIAS COMPETENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Artículo 17. Objeto, características y cuantía de las subvenciones.

1. El objeto de esta subvención es la formación de titulados universitarios de nivel medio y superior, que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autonómica en aquellas materias relacionadas con las competencias del Servicio Extremeño de Salud.
2. Las becas que se convoquen no supondrán relación laboral o funcionarial alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura durante el desarrollo de las mismas ni a su extinción. El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada, a excepción de lo establecido en el artículo 25 de este Decreto. Tampoco constituye mérito ni otorga derecho preferente alguno a los mismos para futuras contrataciones ni para el ingreso en la Administración.
3. El número de becas y la titulación exigida a los universitarios beneficiarios se fijarán en cada convocatoria.
4. La actividad del becario se desarrollará en las dependencias del Servicio Extremeño de Salud con carácter general, si bien deberá adaptarse esta actividad a las necesidades de los distintos Centros Directivos para tareas concretas inherentes al desarrollo de la beca.
5. La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta finalizar el año en curso, o por el período que se establezca en su caso en la convocatoria, pudiéndose prorrogar por años naturales hasta un máximo de cuatro años, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) El cumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma.
 - b) La continuación de las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto.
 - c) Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Para llevar a cabo dicha prórroga, antes de la finalización del periodo de disfrute de la beca o de cada una de sus prórrogas, la Dirección General competente por razón de la materia objeto de la beca, propondrá al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud la prórroga de la misma, en la que se recogerá el cumplimiento de los requisitos



señalados. La resolución emitida por el Director Gerente deberá ser notificada al beneficiario antes del 31 de diciembre del año en curso. En el caso de que el beneficiario renunciara a la continuidad de la beca se estará a lo dispuesto en el artículo 25.2 del presente Decreto.

La prórroga de la beca no supondrá en ningún caso la alteración de la naturaleza de la misma.

6. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda será de 1.330 euros para titulados superiores y de 1.225 euros para titulados medios, sobre la que se practicará la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Seguridad Social. Esta cantidad será actualizada anualmente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior.
7. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 18. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán concurrir a las convocatorias de becas reguladas en el presente Capítulo aquellas personas mayores de edad que reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - b) Estar en posesión de la correspondiente titulación universitaria.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
2. Asimismo y en caso de resultar seleccionados para el disfrute de la beca, los solicitantes deberán acreditar estar en situación de desempleo en el plazo de diez días desde la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.a) del presente Decreto.

**Artículo 19. Plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo I del presente Decreto en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de Convocatoria.

Artículo 20. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.

1. La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se hará a través de un proceso dotado de dos fases.

La primera fase consistirá en la valoración y evaluación por parte de la Comisión de Valoración de la documentación presentada por los solicitantes de las mismas, tanto de la titulación requerida como de la formación complementaria o experiencia laboral anterior.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por cada beca convocada, los cuales serán requeridos por la Comisión de Valoración mediante notificación que se les dirigirá al efecto, indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista.

Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos en la primera fase de selección, y una puntualización máxima de 4 puntos en la segunda. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

2. En la Primera Fase, para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:
 - Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado, hasta un máximo de 2 puntos, las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito y en los estudios de postgrado de la siguiente forma:
 - a) Las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, según calificación media ponderada conforme a las tablas de equivalencia establecidas en el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27-11-1987, que establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial, y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos. La valoración máxima será de 0,50 puntos que se otorgará a la mayor calificación media ponderada, valorándose las demás proporcionalmente.
 - b) Respecto de los estudios de postgrado (Diplomado, Experto, Máster o Doctorado) relacionados con la titulación exigida para la beca a la que se opte, se valorarán los estudios desarrollados en la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social de Extremadura, por la Escuela de Administración Pública de Extremadura y las Universidades Públicas, con una puntuación de 0,50 por cada uno de los estudios desarrollados, y con una valoración que no podrá superar en este apartado 1,50 puntos.



- Experiencia laboral y/o de investigación en temas relacionados con la convocatoria. La valoración máxima será de 2 puntos:
 - a) Experiencia en investigación:
 - 0,10 puntos por proyectos de investigación en que se haya participado de duración inferior o igual a un año; los proyectos de investigación de duración superior a un año se valorarán con 0,10 puntos por cada año de duración completo del proyecto.
 - 0,20 puntos por publicación de libros con ISBN como autor.
 - 0,10 puntos por publicaciones y comunicaciones científicas en revistas científicas de ámbito estatal o internacional.
 - 0,05 puntos por cada capítulo de libro publicado como coautor.
 - b) Experiencia profesional/laboral:
 - Para todas las becas: participación docente o coordinación en actividades formativas relacionadas con el objeto de la beca de tal forma que se otorgarán 0,10 puntos por cada hora docente impartida y /o 0,01 puntos por cada hora de coordinación.
 - Para todas las becas: 0,04 puntos por mes de experiencia en temas relacionados con la titulación exigida para la beca a la que se opta y el objeto de la misma. Dicha experiencia se acreditará mediante la aportación del contrato laboral (original o copia) o, en su caso, certificado de servicios prestados expedido por el órgano competente.
 - Conocimientos en inglés, con certificado de la Escuela Oficial de Idiomas. La valoración máxima de este apartado será de 1 punto, de tal forma que se distribuirá 0,25 puntos por curso académico superado.
 - Cursos de formación relacionados con la materia objeto de la beca desarrollados por la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social, la Escuela de Administración Pública, la Universidad de Extremadura y otros centros, agencias y universidades públicos, así como aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud. La valoración máxima de este apartado será de 1 punto a razón de:
 - 0,01 puntos para cursos de 0-10 horas lectivas.
 - 0,05 puntos para cursos de 11-30 horas lectivas.
 - 0,10 puntos para cursos de 31-100 horas lectivas.
 - 0,20 puntos para cursos con más de 100 horas lectivas.
3. En la Segunda Fase, la Comisión de Valoración, tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:



- Conocimientos específicos sobre la materia objeto de la beca. La valoración máxima será de 3 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - La Comisión formulará tres preguntas, cada respuesta acertada será valorada con 1 punto.
- Conocimientos en idioma extranjero y de ofimática. La valoración máxima será de 1 punto, con la siguiente distribución:
 - La Comisión facilitará un texto en idioma extranjero (inglés o portugués) que deberá ser traducido al español, la traducción correcta será valorada con 0,50 puntos.
 - La Comisión formulará una cuestión práctica relacionada con ofimática. Se otorgarán 0,50 puntos a la resolución correcta de la misma.

Artículo 21. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular de la Dirección General que por razón de la materia objeto de la beca corresponda, haciéndose constar en la convocatoria.
2. La Comisión de Valoración constituida conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto llevará a cabo las siguientes funciones:
 - Solicitar los informes, que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de solicitudes.
 - Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 20 de este Decreto.
 - Celebrar de la entrevista personal a que se refiere el artículo 20 del presente Decreto.
 - Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
 - Publicar la lista provisional con el resultado de la valoración de las solicitudes y de la entrevista.
3. La Comisión de Valoración examinará las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 20 de este decreto, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación.
4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón de anuncio del Servicio Extremeño de Salud, detallando la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de diez días para efectuar reclamaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.



5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
6. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, que dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde su recepción, poniendo fin a la vía administrativa.

En la notificación que se practique a los seleccionados se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas. Asimismo, la lista definitiva de beneficiarios de la beca se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:
 - Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
 - Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública.
 - Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda.
 - Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.
- b) Remitir al titular de la Dirección General competente por razón de la materia objeto de la beca, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca y de las correspondientes prórrogas anuales que pudieran tener lugar, una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada y en la que deberá incluir la mención "Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud" como entidad financiadora en cumplimiento de lo dispuesto artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Pagos.

El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 24. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. A propuesta de la Dirección General competente, el Órgano concedente podrá rescindir la beca, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:



- a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca, por cualquier causa.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en el presente Decreto o con motivo de la concesión.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca y para la devolución de la subvención indebidamente percibida, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en la normativa vigente en materia de subvenciones, entendiéndose como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese período de tiempo.
 3. En caso de revocación, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 26.

Artículo 25. Suspensión temporal y renuncia.

1. En caso de que algún beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.
2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 26. Lista de espera.

Con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

CAPÍTULO III**PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS DESARROLLADAS
POR MANCOMUNIDADES Y AYUNTAMIENTOS****Artículo 27. Objeto**

1. La subvención regulada en el presente capítulo tiene por objeto el fomento de programas comunitarios en el campo de prevención de conductas adictivas, dentro de los objetivos enunciados por el Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas vigente en el momento de su convocatoria.
2. Se establecen las dos modalidades de proyectos siguientes:
 - Modalidad A: Desarrollo de un Programa de Prevención de Conductas Adictivas a través de la contratación de un Técnico. El Técnico contratado llevará a cabo un programa de Prevención de Conductas Adictivas con los contenidos que se especifican en la Modalidad B y en su correspondiente ámbito geográfico. Los técnicos contratados, tendrán al menos titulación de grado medio o equivalente.



- Modalidad B: Desarrollo de actividades de prevención comunitaria de conductas adictivas, llevadas a cabo desde el Ayuntamiento o Mancomunidad y que podrán consistir en:
- Campañas de sensibilización, información o formación dirigidas a cualquier grupo de población, bien sea a la población en general o a la escolarizada, adultos, padres, profesionales, voluntarios, mediadores, u otros.
 - Actuaciones de control.
 - Elaboración y edición de materiales.
 - Cualquier otra campaña, actividad o programa cuyos objetivos incidan en la prevención de conductas adictivas.

Los interesados podrán participar en una o ambas modalidades.

Artículo 28. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo del 70% del coste total de los Programas, sin que la cuantía máxima a subvencionar por cada Programa pueda exceder del 15% del crédito global contemplado en la correspondiente convocatoria.

La cuantía de la subvención será distribuida en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios objetivos del artículo 32 del Decreto de la siguiente forma:

MODALIDAD A:

Puntos	Porcentaje aplicado a la cantidad solicitada
30	70%
20 a 29	60%
6 a 19	50%
1 a 5	40%

MODALIDAD B:

Puntos	Porcentaje aplicado a la cantidad solicitada
10	70%
6 a 8	60%
3 a 5	50%
1 a 2	40%

El crédito máximo disponible para cada una de estas modalidades de subvención, será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por los solicitantes.

Excepcionalmente, cuando varios solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todos ellos.

En todo caso, la cuantía solicitada por el interesado actuará como límite máximo de la subvención a conceder.

**Artículo 29. Beneficiarios.**

Podrán solicitar las ayudas previstas en el presente capítulo Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos integrados en una Mancomunidad que haya solicitado la subvención.

Artículo 30. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma establecida en el artículo 9.1b) del presente Decreto y conforme a su Anexo II (modalidad A) y/o III (Modalidad B) e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación del número de habitantes de la Mancomunidad o Municipio.
- b) Certificación de los municipios con su número de habitantes, que componen la Mancomunidad.
- c) En el caso de la Modalidad A, copia del contrato de trabajo (caso de continuidad).
- d) Certificación de aprobación por el Pleno Municipal del Programa de Intervención en Drogodependencias según se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 1/1999, de 29 de marzo.
- e) Certificación de existencia de partidas presupuestarias en los presupuestos del Ayuntamiento o de la Mancomunidad específicas para el desarrollo del programa.
- f) El solicitante podrá acompañar el alta de tercero o en su caso, indicar el número de cuenta al que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.c) del presente Decreto.

Artículo 31. Gastos Subvencionables.

1. Se consideran como gastos subvencionables, alguno o algunos de los siguientes gastos directos:
 - a) Gastos corrientes: de personal derivados de la contratación del Técnico Municipal de Prevención de Conductas Adictivas; la contratación podrá realizarse desde el 1 de enero del año de la convocatoria y como máximo hasta transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
 - b) Gastos corrientes: material fungible derivado del desarrollo de las actividades de prevención comunitaria de conductas adictivas recogidos en el artículo 27.2 del presente Decreto.
2. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria con independencia de la fecha de publicación de ésta.

Artículo 32. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los criterios que a continuación se relacionan:



- a) En el caso de Modalidad A por cada mes acreditado de contratación de técnico de prevención de conductas adictivas 0,25 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.
- b) El grado de adecuación a los objetivos del área de prevención del Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas vigente en el momento de la convocatoria, se valorará hasta un máximo de 3 puntos:
- Adecuación al 100% de los objetivos: 3 puntos.
 - Adecuación entre el 50% y el 99% de los objetivos: 2 puntos.
 - Adecuación entre el 1% y el 49% de los objetivos: 1 punto.
- c) El proyecto presentado se estructurará y detallará conforme a los siguientes aspectos o ítems. Se valorará que el programa realice una descripción de los ítems que se indican a continuación, otorgándose la puntuación indicada en cada uno de ellos hasta un máximo de 7 puntos:
- Justificación del programa: 0,5 puntos.
 - Diagnóstico de la situación: 0,5 puntos.
 - Descripción de los objetivos generales: 0,5 puntos.
 - Descripción de los objetivos específicos: 0,5 puntos.
 - Metodología de la Intervención: 1 punto.
 - Recursos humanos y materiales: 1 punto.
 - Cronología de las actividades: 1 punto.
 - Métodos de Evaluación del programa: 2 puntos.

Artículo 33. Pago y justificación.

1. Recaída resolución favorable, y una vez certificado el inicio de la actividad por el Secretario o Interventor de la entidad se abonará el primer 50% de la subvención, sin necesidad de constituir garantía alguna de conformidad con el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que la entidad local rechazara la subvención económica que se le ha concedido deberá notificarlo por escrito inmediatamente antes del primer pago.
2. El restante 50% se abonará de la siguiente forma:
 - Un primer 25%, una vez se haya justificado documentalmente por el Secretario o Interventor de la Entidad local beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
 - Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por el Secretario o Interventor de la Entidad local beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida. Dicha justificación deberá realizarse antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.



3. La entidad se compromete a aportar en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación expedida por el Secretario o Interventor de la misma, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a finalidad prevista.

Asimismo, deberá incluir la mención "Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud" como entidad financiadora del proyecto en las publicaciones, publicidad e información que realicen para la difusión de las actividades del proyecto, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El importe de los gastos y pagos que quedara pendiente deberá ser justificado antes del 15 de enero del ejercicio siguiente, ante el Servicio Extremeño de Salud, acompañado de una memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas. La justificación deberá consistir en:
 - Certificación de su Intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
 - Lista de comprobación e informe de control efectuados sobre los gastos que se certifican.
5. En los casos de la Modalidad A, contratación de Técnico Municipal de Prevención de Conductas Adictivas, la certificación de inicio de actividad se completará con la remisión de la copia del correspondiente contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social, debiendo constar en dicho contrato la condición de Técnico de Prevención de Conductas Adictivas.
6. En caso de concesión de subvención antes de la finalización de las actividades derivadas de la subvención del año anterior, el abono de la misma estará supeditado a la remisión por parte de la Entidad de las justificaciones de gasto y pago de la subvención concedida en el año anterior, así como de las memorias correspondientes a su ejecución.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS DESARROLLADAS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 34. Objeto.

La presente subvención tiene por objeto el fomento de programas sociosanitarios de prevención, asistencia, reinserción, investigación y formación en materia de conductas adictivas según el Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas.

Artículo 35. Cuantía.

La cuantía individualizada de la subvención será distribuida en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios objetivos del artículo 39 del Decreto de la siguiente forma:



En Programas Asistenciales:

Puntos	Porcentaje aplicado a la cantidad solicitada
25	100%
16 a 24	90%
10 a 15	80%
1 a 9	60%

En el resto de Programas:

Puntos	Porcentaje aplicado a la cantidad solicitada
20	100%
15 a 19	90%
10 a 14	80%
1 a 9	60%

El crédito máximo disponible distinguiendo los programas asistenciales del resto de programas, será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por los solicitantes.

Excepcionalmente, cuando varios solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todos ellos.

En todo caso, la cuantía solicitada por el interesado actuará como límite máximo de la subvención a conceder.

Artículo 36. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que pretendan realizar los programas descritos en el presente capítulo.
2. Las entidades que soliciten subvenciones para programas asistenciales deberán contar con la autorización administrativa que en su caso, establezca la normativa aplicable en materia de requisitos de los Centros, Servicios o Establecimientos de tratamiento de las conductas adictivas.

Artículo 37. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma establecida en el artículo 9.1b) del presente Decreto y conforme a su Anexo IV e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la condición de representante legal del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del documento que identifique al representante legal de la entidad (DNI o pasaporte), si no se hubiese prestado autorización para su comprobación de oficio.



- c) Estatutos de la Entidad.
- d) Tarjeta de identificación fiscal.
- e) Balance económico correspondiente al ejercicio anterior al del año de la convocatoria, donde se haga constar detalladamente los ingresos recibidos y gastos realizados, agrupados por partidas específicas, según el fin a las que fueron destinadas. En el caso de que se trate de ONGs no específicas de drogodependencias y/o otras conductas adictivas, aportarán el balance correspondiente a las actividades desarrolladas en el campo de las drogodependencias y/o otras conductas adictivas.
- f) El solicitante podrá acompañar el alta de tercero o en su caso, indicar el número de cuenta al que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.c) del presente Decreto.

Artículo 38. Gastos Subvencionables.

1. Son subvencionables los gastos derivados de los siguientes programas:

I. Programas asistenciales para personas afectadas por conductas adictivas:

- a) Programas residenciales: comunidades terapéuticas y centros residenciales de tratamiento breve.
- b) Programas ambulatorios de atención a pacientes con conductas adictivas.
- c) Programas de reducción de los riesgos y los daños asociados al consumo de drogas.

II. Desarrollo de programas de prevención de conductas adictivas:

- a) Intervenciones informativas y de sensibilización dirigidas a la población general.
- b) Intervenciones de prevención dirigidas a ámbitos concretos: escolar, familiar, comunitario y laboral.
- c) Actividades de prevención de conductas adictivas dentro de programas de educación para la salud.
- d) Actividades preventivas dirigidas a colectivos en riesgo (prevención selectiva).

III. Programas de formación de profesionales en el campo de las conductas adictivas.

IV. Actividades ocupacionales de apoyo al tratamiento en coordinación con los centros ambulatorios del Servicio Extremeño de Salud y con los recursos asistenciales convenidos o concertados con la Administración:

- a) Talleres ocupacionales en régimen de internamiento.
- b) Talleres ocupacionales en régimen ambulatorio.
- c) Centros de día de reincorporación sociolaboral.
- d) Programas formativos dirigidos a la incorporación laboral.

V. Programas de reincorporación social de conductas adictivas, en colaboración con los centros específicos de atención a las conductas adictivas propios del Servicio Extremeño de Salud, convenidos o concertados:



- a) Programas de Pisos para la incorporación social.
- b) Programas de intervención con menores afectados por conductas adictivas.
- c) Programas de intervención con personas afectadas por conductas adictivas en comisarías y juzgados.
- d) Programas de intervención con personas afectadas por conductas adictivas con problemas jurídico-penales.
- e) Programas de intervención con personas afectadas por conductas adictivas que se encuentren en privados de libertad.

VI. Programas de investigación aplicada, cuyo objetivo sea la mejora de la calidad asistencial prestada a las personas afectadas por conductas adictivas, o el perfeccionamiento de los programas preventivos contemplados en el Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas.

2. Tendrán la consideración de gasto subvencionables los relativos a:

- a) Costes directos: Gastos de personal para el desarrollo del programa: contratación de servicios a profesionales autónomos como apoyo técnico y/o contratación laboral del personal vinculado a las entidades solicitantes así como cualquier otro gasto de personal derivado de la participación o colaboración en el desarrollo del programa subvencionado.
- b) Costes indirectos:
 - Gastos de mantenimiento del inmueble donde tiene la sede la entidad sin ánimo de lucro: alquiler, suministros de agua, energía eléctrica y teléfono, gastos de limpieza, comunidad o similares, así como gastos de mantenimiento y conservación de mobiliario, útiles, materiales fungibles de oficina, u otros análogos.
 - Gastos derivados de la realización de campañas de información, sensibilización, promoción, prevención a través de los medios de comunicación social (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, o similares).
 - Gastos por celebración de actividades, jornadas, seminarios, conferencias, o similares relacionadas con las actividades financiadas del programa, así como gastos relacionados con la elaboración, edición y publicación de material bibliográfico o audiovisual.

En ningún caso los coste indirectos podrán superar el 30% del coste total subvencionable. En todo caso, tales gastos deberán corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad objeto de subvención.

3. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria con independencia de la fecha de publicación de ésta.

Artículo 39. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La concesión de las ayudas se hará de acuerdo con los criterios y la ponderación que a continuación se relaciona:



1. La inclusión entre los objetivos primordiales de la Entidad recogidos en sus Estatutos, la intervención en conductas adictivas otorgándose 1 punto en este caso.
2. La experiencia en el desarrollo de programas en materia de conductas adictivas dentro de las líneas definidas en el Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas por parte de la entidad solicitante, se valorará hasta un máximo de 3 puntos:
 - Tiene 6 o más años de experiencia: 3 puntos.
 - Tiene entre 3 y 6 años de experiencia: 2 puntos.
 - Tiene entre 1 y 3 años de experiencia: 1 punto.
 - No tiene experiencia previa: 0 puntos.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificado expedido por el órgano responsable del programa o en su caso, titular de la entidad privada en la que se desarrolló. No obstante, si la experiencia deviene del desarrollo de programas en años anteriores financiados por la Consejería competente en materia de salud pública, bastará con indicar el/los año/s de las convocatorias al objeto de su comprobación de oficio por la citada Consejería.

3. El porcentaje de adecuación del proyecto presentado a los objetivos del Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas vigente, se valorará hasta un máximo de 4 puntos:
 - El proyecto se adecua al 100% de los objetivos: 4 puntos.
 - El proyecto se adecua entre el 76% y el 99% de los objetivos: 3 puntos.
 - El proyecto se adecua entre el 51% y el 75% de los objetivos: 2 puntos.
 - El proyecto se adecua entre 1% y el 50% de los objetivos: 1 punto.
4. Financiación del programa por otra entidad/es pública/s o privada/s; se valorará hasta un máximo de 2 puntos:
 - Recibe financiación de otras 2 o más entidades públicas o privadas: 2 puntos.
 - Recibe financiación de 1 entidad pública o privada: 1 punto.
 - No recibe financiación de otras entidades: 0 puntos.
5. Adaptación del programa a las necesidades del entorno donde se va a desarrollar, se valorará hasta un máximo de 3 puntos:
 - No existen en el entorno donde se va a desarrollar el programa otros recursos públicos o/y privados para el mismo fin: 2 puntos.
 - Existen en el entorno donde se va a desarrollar el programa otros recursos públicos o/y privados para el mismo fin: 0 puntos.
6. Coordinación y utilización de recursos comunitarios complementarios, se valorará hasta un máximo de 2 puntos:
 - En el desarrollo del programa están implicados 2 o más recursos comunitarios complementarios del entorno: 2 puntos.



- En el desarrollo del programa está implicado al menos 1 recurso comunitario complementario del entorno: 1 punto.
 - En el desarrollo del programa no se implica a ningún recurso comunitario complementario del entorno: 0 puntos.
7. Introducción en el programa de criterios de autoevaluación, se valorará hasta un máximo de 2 puntos:
- Presenta criterios de autoevaluación: 2 puntos.
 - No presenta criterios de autoevaluación: 0 puntos.
8. En el caso de los programas ambulatorios asistenciales a personas con problemas de drogodependencias, se valorará el número de beneficiarios atendidos en el programa del año anterior, hasta un máximo de 5 puntos:
- De 1 a 30 beneficiarios: 2 puntos.
 - De 31 a 60 beneficiarios: 3 puntos.
 - Más de 60 beneficiarios: 5 puntos.
9. En el caso de los programas residenciales asistenciales, se valorará el número de beneficiarios del programa en el año anterior, hasta un máximo de 5 puntos:
- De 1 a 10 beneficiarios: 2 puntos.
 - De 11 a 20 beneficiarios: 3 puntos.
 - Más de 20 beneficiarios: 5 puntos.

Artículo 40. Pago y justificación.

1. Recaída resolución favorable de subvención se abonará el 50% de la totalidad de la misma, estando las entidades beneficiarias dispensadas de garantizar este pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 50% restante cuando se certifiquen y justifiquen gastos y pagos correspondientes al 50% inicial.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

2. La entidad se compromete a aportar, en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.
3. Asimismo, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada y detallada de ingresos, gastos y pagos correspondientes al segundo pago, así como Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas.
4. Las certificaciones que se aluden en los apartados anteriores deberán ser expedidas, por el Secretario con el visto bueno del Presidente y para la justificación de los gastos y pagos deberán presentar originales o copias compulsadas de las facturas o documentos con-



tables de valor equivalente, acompañados de una relación detallada de dichos justificantes.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 41. Otras Obligaciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto, la entidad beneficiaria de la subvención deberá atender las instrucciones que desde el Servicio Extremeño de Salud se les marque con respecto a los Convenios que éste suscriba con entidades de carácter educativo o laboral, tanto públicas como privadas, que posibiliten la formación de estudiantes o profesionales, la realización de actividades de investigación o el ejercicio del voluntariado en los Centros de atención a conductas adictivas.
2. Cuando sean las entidades beneficiarias las que prevean la realización de Convenios de este tipo que afecten al funcionamiento del Centro o impliquen el desempeño de determinadas actividades en sus instalaciones o por parte de los profesionales contratados, deberá ser objeto de autorización previa por parte del Servicio Extremeño de Salud.
3. Incluir la mención "Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud" como entidad financiadora del proyecto en las publicaciones, publicidad e información que realicen para la difusión de las actividades del proyecto, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE INCORPORACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS POR CONDUCTAS ADICTIVAS

Artículo 42. Objeto.

1. La presente subvención tiene por objeto sufragar los gastos que se originen a los beneficiarios descritos en el artículo siguiente por la contratación de personas con problemas derivados de las conductas adictivas, así como el fomento del autoempleo por parte de personas afectadas por conductas adictivas que se encuentren en programas de tratamiento y evolución favorable.
2. Las subvenciones previstas en el presente capítulo, se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión Europea.

Artículo 43. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios:
 - a. Empresas privadas legalmente establecidas.
 - b. Organizaciones no Gubernamentales.



- c. Entidades locales de la Comunidad Autónoma.
 - d. Personas físicas afectadas por conductas adictivas que pudieran incorporarse al mercado laboral a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
2. Los candidatos que vayan a ser contratados por las entidades beneficiarias deberán ser propuestos por alguno de los siguientes centros:
- a) Los Centros ambulatorios y residenciales de atención a las conductas adictivas del Servicio Extremeño de Salud.
 - b) Los centros ambulatorios y residenciales de atención a las conductas adictivas no dependientes del Servicio Extremeño de Salud que sean beneficiarios de subvenciones concedidas por el citado Organismo Autónomo en el marco del Plan Integral de Drogas y otras Conductas Adictivas.
3. En los dos casos señalados en el apartado anterior, las propuestas se realizarán a la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, de acuerdo con los siguientes requisitos:
- a. Los candidatos serán seleccionados atendiendo a los criterios de evaluación terapéutica de los centros asistenciales en los que se encuentren, de manera que deberán permanecer en alta terapéutica, abstinencia total droga-problema y en evaluación terapéutica favorable durante el desarrollo del objeto de esta ayuda.
 - b. En la misma propuesta se hará referencia expresa a la Empresa, Organización no Gubernamental o entidad local, como sujeto contratante o si en su caso la ayuda solicitada lo es para autoempleo.
 - c. Los Centros deberán emitir informe de la evolución del paciente propuesto.
 - d. La propuesta deberá venir acompañada de un resumen de la actividad formativa que desarrollará la persona afectada por conductas adictivas, así como un esquema de su actividad laboral, junto con la propuesta de actividad terapéutica complementaria que seguirá durante su período de formación.

Artículo 44. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma establecida en el artículo 9.1 c) del presente Decreto y conforme a su Anexo V.

El solicitante podrá acompañar el alta de tercero o en su caso, indicar el número de cuenta al que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.c) del presente Decreto.

Artículo 45. Cofinanciación.

La presente actividad, se encuentra cofinanciada en un porcentaje del 75% por el Fondo Social Europeo, teniendo como finalidad la integración para colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, encuadrada en el Eje Prioritario II, tema prioritario 71 "vías de integración y



reintegración en la vida laboral de personas desfavorecidas” del PO FSE 2007-2013 o Planes equivalentes que se aprueben en sucesivas anualidades.

Artículo 46. Gastos Subvencionables.

1. La ayuda económica prevista va dirigida a sufragar los costes siguientes:
 - a. En el caso de los apartados a), b) y c) del artículo 43.1 del Decreto, el coste del salario mínimo interprofesional fijado para el año de la convocatoria, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.
 - b. En el caso del apartado d) en el artículo 43.1 del Decreto, la cuota mensual del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA).
2. La duración temporal de la ayuda será la siguiente:
 - a. De doce meses a jornada completa.
 - b. De doce meses a tiempo parcial.
 - c. Hasta un máximo de 18 meses en el caso de autoempleo.
3. Los gastos que podrán ser financiados con estas ayudas deberán realizarse desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención y hasta la finalización del contrato.
4. En el caso de que la persona contratada iniciara una situación de incapacidad temporal, se suspenderá la ayuda hasta la finalización de la citada incapacidad, que se reanudará una vez se produjera el alta médica.

Artículo 47. Concurrencia de requisitos de otorgamiento de la subvención.

En las ayudas reguladas en el presente capítulo, las entidades beneficiarias lo serán en función del cumplimiento de los requisitos que a continuación se relacionan respecto de la persona cuya inserción laboral se persiga:

- Alta terapéutica en centro asistencial de la red de atención a drogodependencia.
- Abstinencia de su droga-problema superior a 3 meses.
- Ser demandante de empleo inscrito en el Servicio Extremeño de Público de Empleo.

Artículo 48. Pago y justificación.

Recaída resolución favorable, la Dirección General competente del Servicio Extremeño de Salud abonará la ayuda económica otorgada de la siguiente forma:

- a) A la Empresa, Organización no Gubernamental o Entidad Local respectiva, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social, tras la remisión de las correspondientes nóminas así como su justificante de abono.
- b) En caso de subvenciones otorgadas en base al artículo 43.1.d) del presente Decreto los abonos derivados del RETA, mensualmente tras la presentación del justificante de su abono a la Tesorería de la Seguridad Social en original o copia compulsada.

**Artículo 49. Rescisión del contrato.**

1. La Empresa, Organización no Gubernamental o Entidad Local contratante, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud y acompañada de la motivación que sustenta la decisión suscrita por el centro proponente podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones laborales o ante una desfavorable evolución terapéutica.
2. En el caso de autoempleo, las causas de baja vendrán determinadas por los informes mensuales del Centro proponente o centro donde se efectúe el seguimiento o por voluntad de la persona drogodependiente que causara baja en el RETA.
3. En el supuesto de rescisión del contrato por el beneficiario de la subvención o renuncia de la persona drogodependiente, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias podrá otorgarse la ayuda al siguiente solicitante por puntuación en la lista de espera que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 50. Lista de Espera.

Con las solicitudes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las ayudas objeto de la convocatoria, no hayan sido seleccionados, se formará una lista de espera por orden de antigüedad, de la que podrán ser llamados para suplir las vacantes ocasionales que pudieran producirse por incumplimiento sobrevenido de los requisitos del artículo 47 del Decreto.

CAPÍTULO VI

PROYECTOS Y PREMIOS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

SECCIÓN 1ª

PROYECTOS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 51. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente subvención la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la Promoción y la Educación para la Salud, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materias relacionadas con la prevención de enfermedades, conductas no saludables y concienciación y sensibilización de la población en general que faciliten la promoción de la salud.
2. Se establecen las tres modalidades de proyectos siguientes:
 - Modalidad A. Proyectos individuales. Proyectos que se lleven a cabo por una Organización no gubernamental, Fundación, Federación, Asociación o Entidad privada, todas ellas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia con exclusión de las Asociaciones contempladas en el artículo 53.1.b) de este Decreto.
 - Modalidad B. Proyectos en Red. Proyectos en los que se impliquen, al menos, un profesional del Sistema Sanitario junto con dos o más Organizaciones no gubernamentales, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones o Entidades privadas, todas ellas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia con exclusión de las Asociaciones contempladas en el citado artículo 53.1.b).



- Modalidad C. Proyectos de Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos del ámbito público sin ánimo de lucro.

Los interesados podrán participar exclusivamente en un único proyecto y en una única modalidad. El incumplimiento de lo señalado anteriormente dará lugar a la desestimación de todos los proyectos presentados por dicho interesado.

La presentación de proyectos idénticos, similares o sustancialmente iguales por diferentes beneficiarios a la misma o distinta modalidad, incluso cuando vayan a ser desarrollados en distintas localidades, dará lugar a la desestimación de todos ellos.

3. El crédito disponible que se incluya en la correspondiente convocatoria para las modalidades A y B se imputará a una misma aplicación presupuestaria, dedicándose el 50% de la misma a la financiación de las subvenciones concedidas en cada una de las modalidades.

Para la modalidad C la imputación se hará con cargo a una aplicación presupuestaria propia, dedicándose el 100% de la misma a la financiación de las subvenciones concedidas para dicha modalidad.

Artículo 52. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será la siguiente:

- a) Modalidad A. Proyectos individuales: 3.000 euros.
- b) Modalidad B. Proyectos en Red: 15.000 euros.
- c) Modalidad C. Proyectos de Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos, del ámbito público, sin ánimo de lucro: 40.000 euros.

La cuantía individualizada de la subvención en cada una de las modalidades serán establecidos en función de los puntos obtenidos mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento conforme a la siguientes tablas:

MODALIDAD A:

Puntos (según criterios objetivos de otorgamiento) (euros)	Importe
50 puntos	3.000
De 45 a 49	2.700
De 40 a 44	1.500
De 35 a 39	1.000
De 30 a 34	750
De 25 a 29	500
Menos de 25 puntos	0



MODALIDAD B:

Puntos (según criterios objetivos de otorgamiento) (euros)	Importe
70 puntos	15.000
De 60 a 69	10.000
De 50 a 59	5.000
De 40 a 49	2.800
De 35 a 39	2.400
De 30 a 34	2.000
De 25 a 29	1.800
Menos de 25	0

MODALIDAD C:

Punto (según criterios objetivos de otorgamiento) (euros)	Importe
70 puntos	40.000
De 60 a 69	30.000
De 50 a 59	20.000
De 40 a 49	12.500
De 35 a 39	10.000
De 30 a 34	8.000
De 25 a 29	7.000
De 20 a 24	6.000
De 15 a 19	5.000
Menos de 15	0

El crédito máximo disponible para cada una de estas modalidades de subvención, será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por los solicitantes.

Excepcionalmente, cuando varios solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todos ellos.

En todo caso, la cuantía solicitada por el interesado actuará como límite máximo de la subvención a conceder.

2. El total de la cuantía destinada a estas subvenciones podrá ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos establecidos en el artículo 5.4 del presente Decreto.



3. La cuantía de la subvención otorgada por el Servicio Extremeño de Salud podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado, debiendo hacer constar el interesado en la solicitud si renuncia a la subvención en el caso de que no se financie totalmente la cantidad solicitada. En caso de que el interesado no renunciase a la subvención concedida, deberá hacer constar en la solicitud si se compromete a aportar la diferencia entre el importe total del proyecto presentado y la cuantía de la subvención o a adaptar el proyecto al importe de la misma.

Artículo 53. Beneficiarios.

Podrán solicitar la subvención regulada en el presente capítulo:

- a) Organizaciones no gubernamentales, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones y Entidades privadas, todas ellas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, entendiendo comprendidas entre otras a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, con excepción de las contempladas en el apartado b) siguiente.
- b) Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos, del ámbito público sin ánimo de lucro, de los que al menos el 50% sean Titulados Universitarios o Formación Profesional Equivalente, entendiendo comprendidas en éstas, entre otras, las Asociaciones de Profesionales Sanitarios de los Equipos de Atención Primaria.

Artículo 54. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables como gastos directos los relativos a material fungible, impartición de formación para conseguir los fines del proyecto, publicaciones, material bibliográfico y/o audiovisual, así como los originados por desplazamientos y mantenimiento necesarios para las actividades de coordinación y ejecución del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente aplicable. En ningún caso serán subvencionables los gastos realizados en establecimientos de restauración y bares, gastos de inversión, gastos en empresas de transporte o para la obtención de entradas, estancias y alojamientos en establecimientos y entidades con ánimo de lucro.

Únicamente serán subvencionables como gastos indirectos los correspondientes a suministro telefónico e internet con el límite del 5% del total concedido. En todo caso, tales gastos deberán corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad objeto de subvención.

2. En las modalidades A y B no podrán ser subcontratadas la ejecución total o parcial de las actividades subvencionables. Igualmente, en estas dos modalidades no serán subvencionables gastos de actividades o servicios prestados por personas o entidades vinculadas al beneficiario. A estos efectos se entenderá como personas o entidades vinculadas al beneficiario lo establecido en artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En la modalidad C podrá dedicarse hasta un 30% del importe total de la subvención que se concede a la formación interna de la Asociación, que podrá ser destinado tanto a la formación de los propios profesionales como a la formación de agentes de salud comunitarios, por parte de los profesionales de la asociación, pero siempre en temas relacionados con la Educación para la Salud y con el proyecto.



La cuantía resultante de aplicar el porcentaje indicado en el párrafo anterior irá destinada exclusivamente a los ponentes y a sufragar los gastos originados por la ejecución de la/las actividad/es formativa/s. En ningún caso la hora impartida podrá ser remunerada en cuantía superior a la que establezca en el baremo la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social para el año que corresponda. Se permitirá invitar a profesionales externos al proyecto para la impartición de la formación interna de la Asociación, no siendo financiable, en ningún caso, cualquier otro tipo de formación, especialmente la que los profesionales pertenecientes a la asociación pudiera recibir del centro de pertenencia o de centros externos de formación.

Artículo 55. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos y programas objeto del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales y específicos de valoración con la ponderación que a continuación se relaciona. Para su evaluación, será necesaria la aportación de la correspondiente certificación o documentación por parte del solicitante.

- A. Para la concesión de las subvenciones objeto del presente capítulo, los proyectos deberán contener los siguientes extremos:
1. La indicación de la estructura y metodología del proyecto.
 2. La justificación y pertinencia del mismo y análisis de las necesidades educativas y de salud de la población.
 3. La indicación de la población diana, especificando el número y características de los destinatarios del proyecto.
- B. Para la concesión de las subvenciones objeto del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y ponderación que se relaciona:
- B.1. Criterios de valoración comunes a todas las modalidades:
1. El proyecto presentado se estructurará y detallará conforme a los siguientes ítems:
 - Objetivos. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - El proyecto contiene un apartado donde se concretan de forma detallada la finalidad y los objetivos específicos del proyecto: 2 puntos.
 - El proyecto no contiene un apartado donde se concretan de forma detallada la finalidad y los objetivos específicos del proyecto: 0 puntos.
 - Metodología. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - El proyecto contiene un apartado donde se especifique la metodología o modelo de intervención propuesto para cada una de las actividades contempladas en el mismo: 2 puntos.
 - El proyecto no contiene un apartado donde se especifique la metodología o modelo de intervención propuesto para cada una de las actividades contempladas en el mismo: 0 puntos.



- Número de destinatarios. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - El proyecto contiene un apartado donde se especifique que va dirigido a 100 ó más personas como destinatarios de las actividades: 2 puntos.
 - El proyecto no contiene un apartado que especifique que va dirigido a 100 ó más personas como destinatarios de las actividades: 0 puntos.
 - Temporalidad. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - El proyecto contiene un apartado donde se especifique las fechas concretas del desarrollo de las actividades del proyecto: 2 puntos.
 - El proyecto no contiene un apartado donde se especifique las fechas concretas del desarrollo de las actividades del proyecto: 0 puntos.
 - Recursos materiales y humanos. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - El proyecto contiene un apartado específico que describa detalladamente el número y tipo de los recursos materiales y el número y perfil de los recursos humanos para las actividades contempladas en el mismo: 2 puntos.
 - El proyecto no contiene un apartado específico que describa detalladamente el número y tipo de los recursos materiales y el número y perfil de los recursos humanos para las actividades contempladas en el mismo: 0 puntos.
 - Presupuestos (ingresos y gastos previstos). Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - El presupuesto del proyecto contiene un apartado con el desglose por partidas para cada una de las actividades del proyecto: 2 puntos.
 - El presupuesto del proyecto no contiene un apartado con el desglose por partidas para cada una de las actividades del proyecto: 0 puntos.
2. Abordaje de los siguientes problemas o condicionantes de la salud que se relacionan a continuación. Hasta un máximo de 11 puntos. Se concederán 7 puntos si el proyecto aborda uno de estos temas. Se concederán 11 puntos si aborda dos de estos temas. No se concederá puntuación si se abordan tres o más temas:
- Alimentación y nutrición saludables. Trastornos alimentarios: anorexia y bulimia.
 - Prevención de las enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados. Infección por VIH/Sida.
 - Educación afectivo-sexual. Educación en igualdad de género entre hombres y mujeres. Violencia de Género. Prevención de la violencia entre iguales. Respeto a las distintas orientaciones sexuales.
 - Potenciación de la solidaridad (donaciones de órganos, de sangre).
 - Consumo responsable y solidario. Producción, etiquetado y compra de productos. La influencia de la publicidad y las nuevas tecnologías en el consumo.
 - Prevención del cáncer.
 - Prevención de enfermedades cardiovasculares.



- Prevención de accidentes de tráfico, domésticos o laborales. Educación Vial.
 - Actividad física y salud.
 - Higiene y salud bucodental.
 - Educación sobre el uso adecuado de los recursos sanitarios.
 - Obesidad.
 - Diabetes Mellitus.
 - Enfermedades infecciosas y vacunas.
 - Salud y Escuela.
3. El proyecto presentado contempla actuaciones en medios de comunicación (local o regional) e internet. Se concederán hasta un máximo de 9 puntos conforme al siguiente reparto:
- Si el proyecto contempla intervenciones en los medios de comunicación, de ámbito local o regional, se concederán 5 puntos.
 - Si el proyecto contempla intervenciones en internet, se concederán 4 puntos.
4. Si el proyecto contempla la participación voluntaria y no remunerada de centros educativos, centros de salud, ayuntamientos (o mancomunidades) y entidades sin ánimo de lucro, se concederán hasta un máximo de 8 puntos asignados de la siguiente forma:
- Si contempla la participación de centros educativos, se otorgarán 2 puntos.
 - Si contempla la participación de centros de salud, se otorgarán 2 puntos.
 - Si contempla la participación de ayuntamientos o mancomunidades, se otorgarán 2 puntos.
 - Si contempla la participación de entidades sin ánimo de lucro, se otorgarán 2 puntos.
5. Si el proyecto contempla la participación voluntaria, no remunerada y sin vinculación laboral de profesionales pertenecientes a centros integrantes a la Red Extremeña de Escuelas Promotoras de Salud, se concederá hasta un máximo de 7 puntos. Tal extremo deberá ser certificado por el director/a del centro.
- Se otorgará 1 punto por cada profesional que, trabajando en un centro de dicha Red, participe en el desarrollo del proyecto.
6. Participación de centros educativos con al menos el 10% de alumnado inmigrante, de manera voluntaria y no remunerada. Tal extremo deberá ser certificado por el director/a del centro. Hasta un máximo de 6 puntos. A tales efectos se otorgarán 3 puntos si el porcentaje de alumnado inmigrante es al menos el 10%, y 6 puntos si dicho porcentaje supera el 20%.
7. El proyecto presentado es continuidad de otro financiado al mismo beneficiario en esta línea de subvenciones en los dos años inmediatamente anteriores, se concederán 5 puntos.



8. El proyecto presentado contiene un apartado con la bibliografía en la que se apoya técnicamente, correctamente referenciada, es decir, donde se cite, para cada publicación, título, autor/es, año de publicación, ciudad y revista (o editorial), se concederán 5 puntos.

B.2. Criterios específicos de valoración para los proyectos de la modalidad A o B:

1. Investigación de resultados. Proyectos que contemplen la evaluación, investigación y propuesta de mejoras, hasta un máximo de 5 puntos adjudicados del siguiente modo:
 - Se concederán 3 puntos si contempla la evaluación a través de encuesta de al menos 20 participantes.
 - Se concederán 2 puntos si contempla el método a aplicar para la detección de deficiencias detectadas en la ejecución del proyecto a realizar, así como la aportación soluciones a dichas deficiencias.
2. Participación de profesionales sociosanitarios y de la comunidad educativa de manera voluntaria, no remunerada y sin ningún tipo de vinculación laboral. Se otorgarán 4 puntos si participan profesionales de, al menos, un centro sanitario y de un centro educativo.
3. Número de habitantes de la población donde se desarrolla el proyecto. Se otorgarán hasta un máximo de 3 puntos. Un punto si el proyecto se desarrolla en una localidad de menos de 20.000 habitantes; 2 puntos si la localidad de desarrollo del proyecto es de menos de 15.000 habitantes y 3 puntos si es menor de 10.000 habitantes.
4. Los proyectos que cuenten con el apoyo voluntario, no remunerado y sin vinculación laboral de, al menos, un profesional sanitario, con titulación universitaria, que tenga formación en educación para la salud, se otorgarán 2 puntos. Además del documento de compromiso de colaboración de dicho profesional en el proyecto, se deberá aportar fotocopia compulsada de su titulación universitaria y fotocopia compulsada del certificado/s de formación en educación para la salud.

B.3. Criterios específicos de valoración para los proyectos de la modalidad C:

1. Investigación. Se valorará la consideración de aspectos de investigación. Hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente:
 - Se concederán 2 puntos si se contempla la autoevaluación del proyecto al menos a través de encuesta a un mínimo de 20 participantes.
 - Se concederán 3 puntos si contempla la investigación de la efectividad del proyecto, al menos a través de un estudio de los conocimientos de las personas a las que va dirigido el proyecto, pre-intervención y post-intervención.
2. Participación en el proyecto de manera voluntaria, no remunerada y sin vinculación laboral de profesionales pertenecientes al Sistema Sanitario y/o Educativo. Se otor-



garán 4 puntos si la asociación solicitante está constituida por profesionales pertenecientes a ambos sistemas.

3. Publicación de los resultados, en revistas dotadas de ISSN (o en libros dotados de ISBN), de tirada estatal o internacional, de otro proyecto financiado en esta misma modalidad en los dos años inmediatamente anteriores y ejecutado por el mismo beneficiario. Se concederán hasta 3 puntos. Se otorgará 1 punto por cada publicación.
4. Aprovechamiento y participación de otros recursos. Se otorgarán 2 puntos si está prevista el aprovechamiento y la participación de los recursos del equipo multidisciplinar de educación para la salud del área de salud.

Artículo 56. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma establecida en el artículo 9.1 d) del presente Decreto y conforme a su Anexo VI o Anexo VII e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del acta de la Asociación u Organización donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual. En el caso de la modalidad B, todas las asociaciones participantes presentarán fotocopia compulsada del acta de la Asociación u Organización donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Salud Pública, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.
- b) Fotocopia compulsada de los estatutos de la Asociación u Organización. En el caso de la modalidad B, todas las asociaciones participantes presentarán fotocopia compulsada de los estatutos. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Salud Pública, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.
- c) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal, donde figure el NIF de la asociación.
- d) Presupuesto detallado de gastos del proyecto, firmado por el representante legal de la ONG o Asociación Coordinadora.
- e) Descripción detallada del proyecto o programa, teniendo en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención referidos en el artículo 55 del Decreto así como, en su caso, toda aquella documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los mismos.
- f) Fotocopia compulsada del documento que identifique al representante legal de la entidad (DNI o pasaporte), si no se hubiese prestado autorización para su comprobación de oficio.
- g) El solicitante podrá acompañar el alta de tercero o en su caso, indicar el número de cuenta al que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.c) de la presente norma.

Artículo 57. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:



- a) Incluir la mención "Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud" como entidad financiadora del proyecto en las publicaciones, publicidad e información que realicen para la difusión de las actividades del proyecto, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Ceder los materiales generados en el diseño y ejecución del proyecto, para su uso gratuito en los centros sanitarios y educativos dependientes de la Administración Autónoma de Extremadura, entendiéndose la cesión y compromiso de aporte de dicho material al aceptar la subvención, no pudiendo ser publicados en los proyectos que opten por la modalidad C, los resultados de los proyectos, así como su memoria, sin autorización expresa del titular de la Dirección General competente en materia de promoción y educación para la salud o hacerlo con anterioridad a que la misma lo publique. En todo caso, en el supuesto de publicación la entidad beneficiaria deberá indicar expresamente la entidad financiadora del proyecto.

Artículo 58. Pago y justificación.

1. Las subvenciones reguladas en el presente capítulo se abonarán, una vez dictada resolución de concesión, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas en un solo pago.
3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, de la siguiente forma:
 - a) 50% del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.
 - b) El 50% restante de la subvención se abonará cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la cantidad inicial abonada.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.
4. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las Entidades beneficiarias expedirán y remitirán a la Dirección General competente en materia de Promoción y Educación para la Salud certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
5. La documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse al Servicio Extremeño de Salud con la antelación suficiente para que se efectúe el siguiente pago dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse en todo caso antes del 15 de noviembre del año al que venga referido la respectiva Orden de convocatoria.
6. La justificación de gastos y pagos realizados se realizará mediante la siguiente documentación:



- Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la Entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
 - Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.
7. Asimismo, a efectos de justificar el segundo pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente al de concesión de la subvención, además de la documentación prevista en el apartado 6, los siguientes documentos:
- Memoria en la que se detalle el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos, a la que deberán adjuntarse, siempre que sea posible, fotografías de las actividades realizadas. Esta documentación deberá ser presentada preferentemente en soporte informático.
 - Material elaborado en el desarrollo del proyecto, presentado preferentemente en soporte informático.

Artículo 59. Concurrencia de subvenciones.

La obtención de las subvenciones reguladas en el presente capítulo es incompatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda destinada al mismo proyecto, programa o actividad. La obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión.

SECCIÓN 2ª

PREMIOS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 60. Objeto.

Constituye el objeto de la presente subvención reconocer y premiar la realización de actividades en el campo de la Promoción y la Educación para la Salud ejecutadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 61. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar los premios regulados en el apartado anterior:
 - Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en centros sanitarios públicos.
 - Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en centros educativos.



- Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en Organizaciones no gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro, y que sean Titulados de Grado Superior o Medio o Formación Profesional equivalente.
- 2. Las agrupaciones de profesionales, deberán hacer constar en la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 10.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Las actividades premiadas deberán abordar algún o algunos de los temas de Educación para la Salud priorizados en el Plan de Salud de Extremadura y ajustarse a alguna de las líneas de actuación contempladas en el Plan Marco de Educación para la Salud de Extremadura.

Artículo 62. Modalidades y cuantía de los premios.

1. Se establecen las modalidades de premios siguientes:
 - Modalidad A:

Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en centros sanitarios públicos.
 - Modalidad B:

Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en centros educativos.
 - Modalidad C:

Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en Organizaciones no gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro.
2. En cada modalidad se establecen tres premios, cuya cuantía máxima para las tres modalidades será la siguiente:
 - Primer Premio: 6.000 euros.
 - Segundo Premio: 4.000 euros.
 - Tercer Premio: 2.000 euros.
3. Las cuantías económicas fijadas en el presente artículo podrán ser actualizadas en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. En cada convocatoria aparecerán fijadas las cuantías exactas de que se trate.

Artículo 63. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Se premiarán las actividades que se adecuen a los objetivos y requisitos exigidos en este Decreto y se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración y la ponderación que a continuación se relaciona:



- 1.º Adecuación técnica y de planificación sanitaria. Se otorgarán 5 puntos. Se concederán 5 puntos si el proyecto desarrolla una línea concreta y específica del Plan Marco de Educación para la Salud de Extremadura.
 - 2.º Repercusión y difusión de la actividad. Se otorgará hasta un máximo de 4 puntos. Se concederá 1 punto por cada revista, dotada de ISSN, o libro, dotado de ISBN, que haya publicado los resultados de la experiencia.
 - 3.º Participación de profesionales que pertenezcan a otros ámbitos considerados básicos en educación para la salud: educativo, sanitario y comunitario-laboral. Hasta un máximo de 3 puntos. Se otorgará 1 punto por cada ámbito básico de Educación para la Salud representado por sus profesionales.
 - 4.º Utilización de las nuevas tecnologías en la realización de la actividad. Hasta un máximo de 2 puntos. Se otorgará 1 punto si se utiliza internet como medio de difusión y otro punto más por facilitar material a través de internet.
 - 5.º Eficiencia. Se otorgará 1 punto por la elaboración de material en soporte electrónico que sean utilizables en otras actividades de Educación para la Salud.
2. Los participantes podrán presentar una sola actividad por modalidad, que en todo caso debe ser original, es decir, única. La presentación de más de una actividad, por modalidad, dará lugar a la inadmisión de todas ellas.

Una misma actividad, presentada simultáneamente a las modalidades A, B y C, sólo podrá ser premiada por una de las tres categorías, excluyéndose su participación en las otras dos.

La presentación de idénticas actividades por solicitantes diferentes, a la misma o distinta modalidad, dará lugar a la inadmisión de todas ellas.

Artículo 64. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma establecida en el artículo 9.1.d) del presente Decreto y conforme a su Anexo VIII e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento que identifique o acredite la personalidad del solicitante (o solicitantes, caso de tratarse de una agrupación).
- b) Resumen de la actividad de Educación para la Salud (máximo 10 folios en formato A4, mecanografiados por una sola cara, espaciado sencillo, tipo de letra Times New Roman, de tamaño 12), con el contenido siguiente: 1. Objetivos. 2. Metodología. 3. Número de destinatarios. 4 Temporalidad. 5 Recursos materiales y humanos. 6 Costes.
- c) Material en formato papel o multimedia, elaborado durante la ejecución de la actividad.
- d) Fotografías y/o vídeos de la actividad en formato informático o DVD.
- e) El solicitante podrá acompañar el alta de tercero o en su caso, indicar el número de cuenta al que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.c) del presente Decreto.

**Artículo 65. Entrega de premios.**

1. Los premios concedidos por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad se harán públicos en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación del nombre y apellidos de los beneficiarios y cantidad concedida.
2. El pago de los premios se efectuará mediante pago único por transferencia bancaria.
3. La Dirección General competente en materia de promoción y educación para la salud, procederá a entregar a los profesionales premiados/as certificación acreditativa de tal premio.

CAPÍTULO VII

PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD

Artículo 66. Objeto.

Las subvenciones a que se refiere este capítulo tienen como objeto la financiación de proyectos sociosanitarios en materia de participación comunitaria en salud, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes, afectados por una enfermedad crónica, de ámbito de actuación regional o provincial, en materias relacionadas con la información, sensibilización, formación, promoción y prevención de la enfermedad, así como con la asistencia, rehabilitación y reinserción de los mismos.

Artículo 67. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 60.000 euros y sólo podrá presentarse un único proyecto por entidad solicitante.
2. El total de la cuantía destinada a estas subvenciones podrá ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos establecidos en el artículo 5.4 del presente Decreto.
3. La cuantía de la subvención otorgada por el Servicio Extremeño de Salud podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado, debiendo el interesado hacer constar en la solicitud si renuncia a la subvención en el caso de que no se financie totalmente la cantidad solicitada. En caso de que el interesado no renunciase a la subvención concedida, deberá hacer constar en la solicitud si se compromete a aportar la diferencia entre el importe total del proyecto presentado y la cuantía de la subvención o a adaptar el proyecto al importe de la misma.
4. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención serán establecidos en función de los puntos obtenidos mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento conforme a la siguiente tabla:



Puntos (según criterios objetivos de otorgamiento) (euros)	Importe
66 - 70	60.000,00
61 - 65	50.000,00
56 - 60	40.000,00
51 - 55	35.000,00
46 - 50	30.000,00
41 - 45	25.000,00
36 - 40	20.000,00
31 - 35	15.000,00
26 - 30	10.000,00
21 - 25	5.000,00
16 - 20	2.500,00
11 - 15	1.000,00
0 - 10	0

El crédito máximo disponible para esta línea de subvención, será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por los solicitantes.

Excepcionalmente, cuando varios solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todos ellos.

En todo caso, la cuantía solicitada por el interesado actuará como límite máximo de la subvención a conceder.

Artículo 68. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente capítulo:

- Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes, afectados por una enfermedad crónica, o federación de las mismas, de ámbito de actuación regional o provincial y con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asociaciones o Federaciones nacionales sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes, afectados por una enfermedad crónica, con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se exceptúan como beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente capítulo a las Entidades sin ánimo de lucro de afectados y/o familiares de afectados por conductas adictivas y discapacidad, entidades para las que se prevén otras líneas de subvenciones recogidas, respectivamente, en los Capítulos III, IV y V del presente Decreto y en el Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las



subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de servicios sociales especializados.

3. En todos los casos se acreditará el compromiso de que el importe íntegro de la subvención se invierte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 69. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los relativos a:

- a) Costes indirectos: gastos de mantenimiento del inmueble donde tenga su sede la entidad beneficiaria, tales como alquiler, suministros de agua, energía eléctrica y teléfono e internet, gastos de limpieza, comunidad o similares, útiles, materiales fungibles de oficina, u otros análogos. En ningún caso los coste indirectos podrán superar el 30% del coste total subvencionable. En todo caso, tales gastos deberán corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad objeto de subvención.
- b) Costes directos para el desarrollo de proyectos dirigidos a la información, sensibilización, promoción, prevención, asistencia, rehabilitación, reinserción y formación:
 - Gastos derivados de la realización de campañas de información, sensibilización, promoción, prevención a través de los medios de comunicación social (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, o similares).
 - Gastos de personal indispensable para la realización del proyecto: contratación de servicios a profesionales autónomos como apoyo técnico al proyecto y/o contratación laboral del personal vinculado a las entidades solicitantes, incluidos los gastos relativos a dietas y desplazamientos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.
 - Gastos derivados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos de la celebración de jornadas, seminarios, conferencias, o similares relacionadas con las actividades financiadas del proyecto.
 - Gastos relativos a la formación.
 - Gastos relacionados con la elaboración, edición y publicación de material bibliográfico o audiovisual.

Artículo 70. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales y específicos de valoración con la ponderación que a continuación se relaciona. Para su evaluación, será necesaria la aportación de la correspondiente certificación o documentación por parte del solicitante.

- A. Para la concesión de las subvenciones objeto de este capítulo, los proyectos deberán contener los siguientes extremos:
 1. Fundamentación del proyecto.



2. Finalidad y Objetivos.
 3. Población destinataria del proyecto.
 4. Actividades del proyecto.
 5. Recursos financieros, materiales y personales necesarios para desarrollar el proyecto. Presupuesto de ingresos y gastos.
 6. Metodología. Coordinación y utilización de recursos comunitarios del entorno.
 7. Cronograma y Organigrama del proyecto.
 8. Seguimiento y evaluación.
- B. Para la concesión de las subvenciones objeto del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y ponderación que se relaciona:
1. El proyecto presentado se estructurará y detallará conforme a los ítems relacionados a continuación. Se concederá un máximo de 15 puntos, según el baremo siguiente:
 - Fundamentación del proyecto: Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - El proyecto se apoya técnicamente en estudios o publicaciones científicas incluyendo la referencia en la bibliografía del proyecto: 2 puntos.
 - El proyecto no se apoya técnicamente en estudios o publicaciones científicas: 0 puntos.
 - Objetivos. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - En el proyecto se describe de forma detallada la finalidad y los objetivos específicos: 2 puntos.
 - En el proyecto no se describen de forma detallada la finalidad y los objetivos específicos: 0 puntos.
 - Población destinataria. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - En el proyecto se especifican el número, características y ámbito territorial de la población destinataria: 2 puntos.
 - En el proyecto no se especifican el número, características y ámbito territorial de la población destinataria: 0 puntos.
 - Metodología o modelo de intervención. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - En el proyecto se detalla la metodología o modelo de intervención propuesto para cada una de las actividades contempladas en el proyecto: 2 puntos.
 - En el proyecto no detalla la metodología o modelo de intervención propuesto para cada una de las actividades contempladas en el proyecto: 0 puntos.
 - Temporalidad. Se concederá un máximo de 1 punto con el siguiente desglose:
 - El proyecto contiene un apartado donde se especifique las fechas concretas del desarrollo de las actividades del proyecto: 1 punto.



- El proyecto no contiene un apartado donde se especifique las fechas concretas del desarrollo de las actividades del proyecto: 0 punto.
 - Recursos humanos y materiales. Se concederá un máximo de 1 punto con el siguiente desglose:
 - El proyecto presenta una descripción detallada en número y tipo de los recursos materiales y en número y perfil de los recursos humanos para las actividades contempladas en el proyecto: 1 punto.
 - El proyecto no presenta una descripción detallada en número y tipo de los recursos materiales y en número y perfil de los recursos humanos para las actividades contempladas en el proyecto: 0 puntos.
 - Presupuesto o costes. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - El presupuesto contiene un apartado con el desglose por partidas para cada una de las actividades del proyecto: 2 puntos.
 - El presupuesto no contiene un apartado con el desglose por partidas para cada una de las actividades del proyecto: 0 puntos.
 - Relación entre actividades propuestas y objetivos planteados. Se concederá un máximo de 2 puntos con el siguiente desglose:
 - Las actividades propuestas están directamente relacionadas con los objetivos planteados: 2 puntos.
 - Las actividades propuestas están indirectamente relacionadas con los objetivos planteados: 0 puntos.
 - Modelo e instrumentos de evaluación (indicadores). Se concederá un máximo de 1 punto con el siguiente desglose:
 - Utilización en la evaluación del proyecto de indicadores cuantitativos y cualitativos: 1 punto.
 - Utilización en la evaluación del proyecto de indicadores o cuantitativos o cualitativos: 0 puntos.
2. El proyecto presentado contempla actuaciones en los medios de comunicación (local o regional) e internet. Se concederán hasta un máximo de 6 puntos conforme al siguiente reparto:
- Si el proyecto contempla actuaciones en los medios de comunicación, de ámbito local o regional, se concederán 4 puntos.
 - Si el proyecto contempla actuaciones en internet, se concederán 2 puntos.
3. Si el proyecto contempla la participación voluntaria, no remunerada y sin vinculación laboral, de profesionales sociosanitarios, de centros de salud y/o de los hospitales. Se otorgará un punto por cada profesional sociosanitarios que participe en el proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.
4. Coordinación y utilización de los recursos comunitarios del entorno (sociales, sanitarios y educativos) se valorará hasta un máximo de 5 puntos:



- En el desarrollo del proyecto están implicados 2 o más recursos del entorno: 5 puntos.
 - En el desarrollo del proyecto está implicado al menos 1 recurso del entorno: 3 puntos.
 - En el desarrollo del proyecto no se implica a ningún recurso del entorno: 0 puntos.
5. **Ámbito territorial de los beneficiarios a los que se dirige el proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.**
- Proyecto dirigido a beneficiarios de un solo municipio: 2 puntos.
 - Proyecto dirigido a beneficiarios de varios municipios de una provincia: 5 puntos.
 - Proyecto dirigido a beneficiarios de varios municipios de las dos provincias: 10 puntos.
6. **El número de beneficiarios del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.**
- 0-100 beneficiarios: 4 puntos.
 - 101-500 beneficiarios: 8 puntos.
 - Más de 500 beneficiarios: 10 puntos.
7. **Presentación del proyecto por una federación (asociaciones federadas) de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.**
8. **Participación de personal voluntario en la realización de las actividades del proyecto: 5 puntos.**
9. **Realización de actividades dirigidas a la formación de las personas integrantes de la comunidad como agentes de salud comunitarios: 10 puntos.**

Artículo 71. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma establecida en el artículo 9.1.d) del presente Decreto y conforme a su Anexo IX e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte del Presidente y del representante legal de la entidad beneficiaria, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su autorización para su comprobación de oficio.
- b) Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria.
- c) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad beneficiaria. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Salud Pública, debidamente diligenciada por los Registros Públicos correspondientes.
- d) Fotocopia compulsada del acta de la entidad beneficiaria donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Salud Pública.
- e) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su autorización para su comprobación de oficio. En el caso de Asociaciones o Federaciones nacionales con sede en Extremadura certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.



- f) Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios de valoración referidos en el artículo 70 del Decreto.

El solicitante podrá acompañar el alta de tercero o en su caso, indicar el número de cuenta al que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.c) del presente Decreto.

Artículo 72. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las previstas en el artículo 12, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

1. Haber acreditado y justificado en su totalidad el importe de las subvenciones anteriores percibidas para proyectos destinados a fines sociosanitarios en materia de participación comunitaria en salud.
2. Acreditar que el importe íntegro de la subvención se ejecuta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Incluir la mención "Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud." como entidad financiadora del proyecto de Participación Comunitaria en Salud en las publicaciones, publicidad e información que realicen para la difusión del mismo, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Redactar y remitir a la Dirección General competente en materia participación comunitaria en salud, una memoria del proyecto que incluya la identificación del mismo, su desarrollo con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, balance presupuestario y evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del mismo, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por el Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 73. Pago y justificación de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en el presente capítulo se abonarán, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros, serán abonadas en un solo pago.
3. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, una vez dictada resolución favorable de concesión, de la siguiente forma:
 - a) 50% del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la Entidad beneficiaria de la documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de publicidad.



- b) El 50% restante de la subvención se abonará cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la cantidad inicial abonada.
4. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
 5. La documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse al Servicio Extremeño de Salud con la antelación suficiente para que se efectúe el siguiente pago dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse antes de la fecha que se indica a continuación, que dependerá de la fecha en que se produzca la resolución de concesión:
 - Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse antes del 30 de septiembre del año al que venga referido la respectiva Orden de Convocatoria.
 - Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse antes del 1 de noviembre del año al que venga referido la respectiva Orden de Convocatoria.
 - Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse antes del 25 de noviembre del año al que venga referido la respectiva Orden de Convocatoria.
 6. La justificación de gastos y pagos realizados se realizará mediante la siguiente documentación:
 - Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la Entidad, enumerando las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
 - Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.
 7. Asimismo, a efectos de justificar el segundo pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 16 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención, además de la documentación prevista en el apartado 6, los siguientes documentos:
 - Memoria en la que se detalle el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos, a la que deberán adjuntarse, siempre que sea posible, fotografías de las actividades realizadas. Esta documentación deberá ser presentada preferentemente en soporte informático.



- Material elaborado en el desarrollo del proyecto, presentado preferentemente en soporte informático.

Artículo 74. Concurrencia de subvenciones.

1. La obtención de las subvenciones reguladas en el presente capítulo es incompatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda de otros órganos de la misma o distinta Administración, así como de otros entes públicos o privados destinada a las mismas actividades financiadas en el proyecto presentado.
2. La obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
2. Queda expresamente derogado el Decreto 233/2010, de 29 de diciembre, por el que establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2012

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN



Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

AUTORIZACIÓN

el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, (señalar con una x lo que proceda)

autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, a través del sistema de verificación de datos de identidad (svdi) y del sistema de verificación de datos de residencia (svdr).

no autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda; por lo que se aporta junto a la solicitud fotocopia compulsada de dni/ pasaporte.

DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y aceptar las bases reguladoras establecidas en el presente Decreto.

SOLICITA ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de una de las becas de (señalar con una X en el recuadro):

- Epidemiología de enfermedades crónicas, prevalentes y emergentes.
- Análisis niveles de salud.
- Prevención y control de factores ambientales.
- Ámbito jurídico de la Salud Pública
- Aspecto social infección VIH/Sida.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social por lo que aporto junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.

La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.



En _____ a _____ de _____ de 20

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

DIRECTOR GENERAL DE _____
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.
Avd. de las Américas, 2.
06800. Mérida (Badajoz).

Consejería de
Salud y Política Social**GOBIERNO DE EXTREMADURA****ANEXO II****(modalidad A)****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS /AS
MUNICIPALES DE PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ADICTIVAS**

(Se han de cumplimentar todos los apartados)

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**Ayuntamiento o Mancomunidad:****Provincia:****Fecha de entrada:****Expediente Número:**

(Sello de entrada)

1.DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre completo:		
NIF:		
Domicilio a efectos de notificaciones:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfono:	FAX:	E-mail:

2.DATOS BANCARIOS (en caso de estar dado de alta art.12c)Decreto)

Entidad Financiera:			Sucursal:		
Banco	Sucursal	dc	Nº de cuenta		

En caso de no estar dado de alta se podrá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado (artículo 12c Decreto)

3.DE IDENTIFICACIÓN DEL/ DE LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:		DNI:
Población y Provincia:		C.P.:
Relación con la entidad para la que solicita subvención:		

**4. SOLICITUD PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICO/A EN PREVENCIÓN COMUNITARIA.**Continuidad del año anterior (Marcar lo que corresponda) SI NO

Importe solicitado	Coste total	Aportación de la entidad

5. DECLARO:

Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Que la entidad a la que represento no está incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

No son subvencionadas por otras entidades en más de un 100%.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que apor to junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.

La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del/de la representante de la Entidad y sello de la misma

Fdo.-

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº2
06800 MÉRIDA

**4. SOLICITUD PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS COMUNITARIOS DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y OTRAS CONDUCTAS ADICTIVAS**Continuidad del año anterior (Marcar lo que corresponda) SI NO

Denominación del Programa:

Importe solicitado	Coste total	Aportación de la entidad

5. DECLARO:

Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Que la entidad a la que represento no está incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

No son subvencionadas por otras entidades en más de un 100%.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que aporto junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.

La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a de _____ de _____.

Firma del/de la representante de la Entidad y sello de la misma**Fdo.**

**DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, N°2
06800 MÉRIDA**

Consejería de
Salud y Política Social**GOBIERNO DE EXTREMADURA****ANEXO IV
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DE CONDUCTAS
ADICTIVAS**

(Se han de cumplimentar todos los apartados)

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**Solicitante:****Provincia:****Fecha de entrada:****Expediente Número:**

(Sello de entrada)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre completo:				C.I.F.:			
Siglas de la Entidad:							
Nº del registro Unificado de Asociaciones:							
Domicilio a efectos de notificaciones:							
Tfno:		Fax:		E-Mail:			
Población:				Provincia:			
Código postal:							

2. DATOS BANCARIOS (en caso de estar dado de alta art.12c) Decreto)

Entidad Financiera:				Sucursal:													
Banco		Sucursal		dc		Nº de cuenta											

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Apellidos:				Nombre:			
D.N.I.:				Código Postal:			
Población:				Provincia:			
Relación con la entidad para la que solicita ayuda:							



4. PROGRAMAS PARA LOS QUE SE PRESENTA SOLICITUD

Según Artículo 1	Denominación del programa	Coste total	Importe solicitado

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

- Solicitud.
- Estatutos de la Entidad.
- Acreditación de la condición de representante legal del solicitante.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- Descripción del programa
- Documento Alta de terceros (art.12c) Decreto)
- Certificado de la experiencia en el desarrollo del programa
- Años¹:

SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO
SI	NO

6. AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA IDENTIDAD PERSONAL.

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio la identidad personal del representante legal y Presidente de la entidad.
<input type="checkbox"/> No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio la identidad personal del representante legal y Presidente de la entidad. |
|---|

7. RENUNCIAMOS A LA SUBVENCIÓN EN EL CASO DE QUE NO SE FINANCIE LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD SOLICITADA (Señalar con una X lo que proceda)

- | |
|--|
| <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO (financiando la entidad solicitante con fondos propios la diferencia o adaptando el proyecto presentado a la cuantía otorgada) |
|--|

8. DECLARO:

1. Todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

1

En caso de que la experiencia se acredite en orden a convocatorias anteriores indicar los años de las mismas.



2. La entidad solicitante no es subvencionada por otras entidades en más de un 100%.
3. Que la entidad que represento no está incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011.
4. Que la entidad que represento cuenta con la autorización administrativa exigida en el artículo 36.2 del Decreto.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que apporto junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.

La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación, bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

**DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, N°2
06800 MÉRIDA**

**4.- DECLARO QUE:**

Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Que la Entidad que represento no está incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

No son subvencionados por otras entidades en más de un 100%.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que apporto junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.

La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En a de de 20 .

Firma

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº2
06800 MÉRIDA

Consejería de
Salud y Política Social**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

ANEXO VI
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA
LA SALUD MODALIDAD A O B
(Se han de cumplimentar todos los apartados)

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**Solicitante:****Fecha de entrada:****Expediente número:**

Registro de Entrada

A) MODALIDAD POR LA QUE SE OPTA A LA SUBVENCIÓN (Señalar con una X lo que proceda) Proyecto Individual (MODALIDAD A) Proyecto en red (MODALIDAD B)**B) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ONG/ASOCIACIÓN Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre:	Dni:
Domicilio a efectos de notificaciones:	Código postal:
Localidad:	Provincia:
Teléfono de contacto:	Teléfono de la Asociación:

C) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ONG o ASOCIACIÓN

Denominación oficial de la Ong/Asociación:	NIF:
--	------

**G) AUTORIZACIONES**

el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, (señalar con una x lo que proceda)

autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, a través del sistema de verificación de datos de identidad (svdi) y del sistema de verificación de datos de residencia (svdr).

no autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda; por lo que se aporta junto a la solicitud fotocopia compulsada de dni/ pasaporte.

H) DECLARACIONES

el/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente,

declara bajo su responsabilidad que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son verdaderos.

declara bajo su responsabilidad que la entidad a la que representa no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SOLICITA ser admitido/a en el procedimiento de concesión de subvenciones para la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la Promoción y Educación para la Salud durante el Curso Escolar 2012/2013.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que aporoto junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.

La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación



_____ a _____ de _____ de 20

Sello de la ONG/ Asociación

El Representante Legal

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

**DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº 2
06800 MÉRIDA**



En caso de no estar dado de alta se podrá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado (artículo 12c)Decreto).

4. DATOS DEL PROYECTO

Título del proyecto:	
Incluye investigación básica sobre metodología utilizada y su efectividad: <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
Presupuesto total del proyecto:	Cantidad solicitada:
Renunciamos a la subvención en el caso de que no se financie la totalidad de la cantidad solicitada (señalar con una x lo que proceda) <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO (financiando la entidad solicitante con fondos propios la diferencia o adaptando el proyecto presentado a la cuantía otorgada)	

5. AUTORIZACIONES

El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, (señalar con una x lo que proceda) <input type="checkbox"/> autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, a través del sistema de verificación de datos de identidad (svdi) y del sistema de verificación de datos de residencia (svdr). <input type="checkbox"/> no autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados de oficio por el órgano gestor de la ayuda; por lo que se aporta junto a la solicitud fotocopia compulsada de dni/ pasaporte.

6. DECLARACIONES

El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, Declara bajo su responsabilidad que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son verdaderos. Declara bajo su responsabilidad que la entidad a la que represento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

SOLICITA ser admitido/a en el procedimiento de concesión de subvenciones para la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la Promoción y Educación para la Salud durante el Curso Escolar 2012/2013.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que apporto junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.



La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

_____ a _____ de _____ de 2012

Sello de la Asociación

El Representante Legal

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

**DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº2
06800 MÉRIDA**



ANEXO VIII
SOLICITUD DE PREMIO PARA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD
(Se han de cumplimentar todos los apartados)

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**Solicitante:****Fecha de entrada:****Expediente número:**

Registro de Entrada

1. MODALIDAD POR LA QUE SE OPTA AL PREMIO (señalar con una X lo que proceda):

- Modalidad A (Profesionales o Agrupación de profesionales sanitarios).
- Modalidad B (Profesionales o Agrupación de profesionales educativos).
- Modalidad C (Profesionales o Agrupación de profesionales de ONG y/o Asociaciones sin ánimo de lucro).

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:

Título de la actividad de Educación para la Salud:				
Fecha de inicio y finalización de la actividad de EpS:				
Profesional o Representante/Apoderado de la agrupación de profesionales:				
Nombre y apellidos:			NIF:	
Domicilio a efectos de notificaciones:			Localidad:	
Provincia:	C.P.:	Teléfono:	Fax:	Correo Electrónico:
Área de Salud de pertenencia:				
Centro/Entidad de pertenencia:				

**3. DATOS BANCARIOS (en caso de estar dado de alta art.12c)Decreto)**

Entidad financiera:								Sucursal:									
Banco				Sucursal				dc		Nº de cuenta							

En caso de no estar dado de alta se podrá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado (artículo 12c)Decreto).

Porcentaje de ejecución de cada profesional de la agrupación solicitante:

Apellidos y nombre	DNI	Porcentaje de ejecución

Adjuntar tantos Anexos I como fuesen necesarios.

SOLICITA ser admitido/a en el procedimiento de concesión de premios a actividades ejecutadas en el campo de la Educación para la Salud.

4. AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA IDENTIDAD PERSONAL (marcar con un x).

- Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio la identidad personal del representante legal y Presidente de la entidad.
- No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio la identidad personal del representante legal y Presidente de la entidad.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que aporto junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.



La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, N°2
06800 MÉRIDA

**3. DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN.**

Nombre del proyecto:	
Responsable o coordinador del proyecto:	
Coste del proyecto (presupuesto total gastos en euros):	cuantía solicitada (en euros):
Renunciamos a la subvención en el caso de que no se financie la totalidad de la cantidad solicitada (señalar con una x lo que proceda):	
no. la entidad se compromete a aportar la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada o a la adaptación del proyecto a la subvención otorgada.	
si. renunciamos a la subvención en el caso de que no se financie la totalidad de la cantidad solicitada	

4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN.

Apellidos y nombre:		
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	c.p.:

SOLICITA ser admitido/a en el procedimiento de concesión de subvenciones para la financiación de proyectos en materia de participación comunitaria en salud durante el año 2012.

5. AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA IDENTIDAD PERSONAL.

<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio la identidad personal del representante legal y Presidente de la entidad.
<input type="checkbox"/> No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio la identidad personal del representante legal y Presidente de la entidad.

6. AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio la inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura.
<input type="checkbox"/> No autorizo al órgano gestor de la ayuda para que compruebe de oficio la inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura.

En el caso de estar inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, deberá aportarse el documento que acredite dicha inscripción.

**7. DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

-Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

-Declaro que la entidad a la que represento se compromete a ejecutar el importe íntegro de la subvención en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo denegación expresa indicada a continuación.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que aporto junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas.

La acreditación de ausencia de deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre de oficio.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

Sello de la Entidad solicitante.

El Representante Legal.

Fdo.:



PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el presente formulario y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos.

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº2
06800 MÉRIDA

• • •





DECRETO 112/2012, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de servicios sociales especializados. (2012040123)

El Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de servicios sociales especializados, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 74, el día 18 de abril de 2012, establece, las siguientes líneas de ayudas:

1. Actividades, programas y servicios de atención a personas mayores realizados por Entidades Locales y Entidades Privadas sin fin de lucro, reguladas en los Capítulos II y III.
2. Prestación de servicios, mantenimiento y creación de plazas y desarrollo de programas por Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad, Capítulo IV.
3. Programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre, Capítulo V.
4. Adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, Capítulo VI.
5. Ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, Capítulo VII.
6. Adquisición de productos de apoyo dirigidos a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, Capítulo VIII.
7. Programas de Atención a personas con trastorno mental grave, Capítulo IX.
8. Y Programas de atención a personas con deterioro cognitivo, Capítulo X.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 35.9, en relación a la justificación de las subvenciones públicas que en las subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas o entidades públicas vinculadas o dependientes de aquella y a la Universidad de Extremadura, cuando así se prevea en las bases reguladoras, la justificación podrá consistir en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

Dado que en el Decreto 62/2012, de 13 de abril, antes citado, no se ha incluido esta previsión para los beneficiarios que tengan la condición de entidades locales o entidades públicas vinculadas o dependientes de una Administración Pública, de las líneas de subvenciones que se regulan en la misma, se procede a su modificación al objeto de incluir la misma.

Así mismo, se modifica la línea de subvención regulada en el Capítulo II, subvenciones a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores, introduciendo expresamente tres sublíneas de actuación.



Por su parte, la línea de subvención regulada en el Capítulo VII, ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, se modifica con el objeto de eliminar la referencia hecha a "tratamiento de habilitación funcional" dentro de la actividad subvencionable regulada en el artículo 64.3, apartado III, Ayudas para el transporte, ya que con dicha redacción se excluye como actividad financiable el transporte para la asistencia a tratamientos de Atención Temprana, que también tienen la consideración de tratamientos rehabilitadores. Así mismo, se procede a la modificación del Anexo VI, que se corresponde con la solicitud de estas ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de servicios sociales especializados.

El Decreto 62/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de servicios sociales especializados, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 14 del Decreto 62/2012 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 14. Forma de pago, justificación y régimen de garantías.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se abonarán, conforme a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones específicas aplicables a cada una de las modalidades de ayudas.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable, salvo en el caso de que el beneficiario lo haya sido de la misma línea de subvención en el ejercicio anterior, en cuyo caso será necesario que previamente haya justificado el gasto imputable a dicho ejercicio económico.
3. Las subvenciones por importe superior a 3.000 euros serán abonadas fraccionadamente, una vez dictada resolución favorable, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:

- a) Tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la cantidad total concedida.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por el beneficiario, en su caso, de la documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de publicidad y, en su caso, de la justificación de las cantidades concedidas en convocatorias de ayudas anteriores.

- b) El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25%, una vez se haya justificado documentalmente por el beneficiario u órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.



- Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por el beneficiario u órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida. Las justificaciones para el abono de este último 25% de la subvención, deberán aportarse a la Consejería competente en materia de política social antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva orden de convocatoria.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

4. La justificación de gastos y pagos se realizará mediante la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca específicamente en los demás Capítulos del presente decreto:
 - Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el Secretario y el representante legal de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
 - Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada. Las Entidades Privadas sin ánimo de lucro deberán presentar esta documentación acompañada de una relación detallada de dichos justificantes.
5. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
6. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberán justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel al que venga referida la correspondiente orden de convocatoria. A estos efectos, deberán presentar toda la documentación prevista en el apartado 4, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y justificativa de los gastos y pagos realizados en la ejecución total de la actividad subvencionada.
7. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2001, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas o entidades públicas vinculadas o dependientes de estas, la justificación consistirá en la certificación de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue con-



cedida, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

9. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
10. Las subvenciones reguladas en el Capítulo VII, ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, y en el Capítulo VIII, subvenciones dirigidas a financiar la adquisición de productos de apoyo por las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, se regirán, en lo referido a los pagos fraccionados, plazos y forma de justificación, por lo dispuesto en sus correspondientes Capítulos.

Dos. El artículo 20 del Decreto 62/2012 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 20. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo estarán destinadas a sufragar, total o parcialmente los gastos generados por la prestación de servicios sociales a personas mayores autónomas realizadas por las Entidades Locales.
2. Sólo serán subvencionables aquellas plazas autorizadas en las que sus usuarios cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
 - b) Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos los 60 años.
 - c) La edad mínima de admisión se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, previo informe justificado y favorable de los Servicios Sociales de Base en el cual se recomienda el ingreso en una residencia debido a la ausencia de apoyo familiar o social del usuario.
3. Estas ayudas irán dirigidas a sufragar los gastos derivados del mantenimiento de plazas para personas autónomas, que se produzcan en relación con el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:
 - Mantenimiento de plazas en Hogares Club con Pisos Tutelados.
 - Mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna.
 - Mantenimiento de plazas en Centros de Noche.

Podrán acogerse a este apartado aquellos Centros de Titularidad Pública que presten servicios de alojamiento, atención alimenticia y/o demás necesidades básicas de los usuarios, financiándose en proporción a los servicios efectivamente prestados en los mismos.

Tres. El apartado III, Ayudas para el transporte, del apartado 3 del artículo 64 del Decreto 62/2012 queda redactado del siguiente modo:



III. Ayudas para el transporte.

- Objeto: Son ayudas que tienen por finalidad posibilitar a las personas con discapacidad que las requieran y que cumplan los requisitos establecidos, la percepción de tratamientos rehabilitadores y asistencia diurna. Dado que tienen carácter complementario, se requiere que su realización tenga lugar de forma simultánea a los servicios que complementan.

Asimismo, estas ayudas podrán concederse para posibilitar a las personas con discapacidad la asistencia a Centros Diurnos de los centros de Gestión Propia.

No podrán concederse estas ayudas cuando el desplazamiento sea en la misma localidad de residencia, a centros o dependencias del Servicio Extremeño de Salud u otros de la red de salud pública o a centros de enseñanza reglada dependientes de la Consejería de Educación.

Tampoco se concederán estas ayudas cuando en la localidad donde resida la persona con discapacidad existan recursos públicos o privados que lleven a cabo el mismo tipo de servicios.

- Actividades financiables:
 - Transporte para la asistencia a tratamientos rehabilitadores.
 - Transporte especial para la asistencia a tratamientos rehabilitadores.
 - Transporte para usuarios que sean atendidos en Servicios Diurnos de gestión propia, en Centros de Día y en Centros Ocupacionales.
- Beneficiarios: Personas con discapacidad que requieran desplazarse para la recepción de los tratamientos rehabilitadores en los términos y con las condiciones expresadas.

Cuatro. El Anexo VI del Decreto 62/2012, de 13 de abril se suprime y se sustituye por el que figura en este Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

**ANEXO VI****GOBIERNO DE EXTREMADURA**

**Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía
y Atención a la Dependencia**

REGISTRO DE ENTRADA

**SOLICITUD
AYUDAS INDIVIDUALES PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS AYUDAS QUE SOLICITA:

AYUDA	CUANTIA SOLICITADA
a) _____	_____ €
b) _____	_____ €
c) _____	_____ €
d) _____	_____ €
e) _____	_____ €

2.- DATOS DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO:

Apellidos y nombre:		DNI/NIF:	
Fecha de nacimiento:	Estado civil:	Nacionalidad:	
Domicilio:	Nº	Piso:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Tipo de discapacidad:			Grado:
Fecha de Certificado:		Provincia expedición:	
Pensionista SI ____ NO ____	Trabaja. SI ____ NO ____		Otros ingresos:
Profesión:			
Ingresos mensuales:		Ingresos anuales:	

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE:**(Cumplimentar sólo cuando la solicitud la formule persona distinta del beneficiario de la ayuda).**

Apellidos y nombre:		DNI/NIF:	
Relación con el solicitante:	Tipo de representación: (Patria potestad, tutor, guardador de hecho...)		
Domicilio:	Nº	Piso:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:		C.P.:

**4.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:**

Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

5.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).**◆ DOCUMENTACION GENERAL:**

- Autorización al órgano instructor, para que de oficio consulte del solicitante y de los integrantes de su unidad de convivencia, los datos que pueda obtener de oficio la Administración.

En el caso de no otorgar su autorización expresa a alguna de las consultas de datos, deberá aportar junto a su solicitud la documentación que corresponda de la que se relaciona a continuación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. / N.I.E. / Pasaporte.
- Certificado de empadronamiento, en el que se acredite la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Copia compulsada del certificado de reconocimiento del grado de discapacidad.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) de la última anualidad o Certificado de Imputaciones del I.R.P.F., expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente, del solicitante y demás personas integrantes de la unidad de convivencia que no hayan suscrito la correspondiente autorización.
- Certificado de convivencia, expedido por el Ayuntamiento del municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde reside el interesado.

En todo caso, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.
- Declaraciones sobre situación familiar y situación de la vivienda y declaración informativa sobre tipo de ayudas
- Declaración expresa del número de miembros e ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante, así como de no percibir ayudas de igual naturaleza en cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.
- Modelo Oficial de Alta de Terceros. (Sólo en el caso de que no esté dado de alta en el subsistema de terceros del Gobierno de Extremadura).
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:



- ◆ **DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA ESPECIFICA:** Además de la anterior, deberán presentar:

Solicitantes de ayudas para la adquisición y adaptación de vehículo a motor:

- Permiso de conducir de la persona con discapacidad o solicitante-representante, en el caso de adaptación, adecuado al tipo de vehículo
 Declaración expresa de la utilización del vehículo para uso personal y privado del interesado.

Solicitantes de ayudas para la adaptación funcional del hogar, en la vivienda individual o familia:

- Informe Social del Servicio Social de Base.
 Presupuesto detallado descriptivo de la adaptación a realizar firmado por la empresa o persona que la vaya a ejecutar.
 Resolución denegatoria de las ayudas para análoga finalidad, emitida por el órgano del Gobierno de Extremadura competente en materia de Vivienda.

Solicitantes de ayudas para el transporte:

- Certificado de asistencia emitido por el responsable del centro donde se prestan los servicios indicando el tipo de tratamiento, número de horas y la periodicidad con la que acude.

6.- DATOS BANCARIOS DEL DESTINATARIO DE LAS AYUDAS:

Titular: _____ D.N.I.: _____

Banco/Caja: _____

Nº c/c: _____

(El titular y el número de cuenta deben coincidir con el señalado en el Alta de Terceros del Gobierno de Extremadura).

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

7.- ALTA DE TERCEROS:

- SI estoy dado de alta en el subsistema de terceros del Gobierno de Extremadura.
 NO estoy dado de alta en el subsistema, por lo que acompaño a la solicitud Modelo Oficial de Alta de Terceros. (<http://www.gobex.es/documentos/consejerias/ModeloNuevoAltaTerceros.pdf>)

8.- DECLARACIONES RESPONSABLES.

Declaro no hallarme incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del Artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura

Fdo:

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección Gerencia del SEPAD, Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida.

**ILMA. SR. DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
SEPAD. AVDA. DE LAS AMÉRICAS, 4. C.P. 06800**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Fisioterapeuta. (2012060979)

Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Consejería las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, las cuales se hicieron públicas por Resolución de 16 de mayo de 2012 (DOE n.º 98, de 23 de mayo), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la base octava, apartado cuatro de la Orden de convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figuran en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Fisioterapeuta.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la convocatoria, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán pre-



sentar en la Consejería de Administración Pública, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia (modelo Anexo VIII) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como Anexo IX a la Orden de convocatoria.
- d) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno libre deberán aportar certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente y en modelo oficial, y aquellos que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán aportar certificado acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido al efecto por el órgano competente.
- e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, (modelo Anexo VIII) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.



Las personas nacionales de otros Estados deberán aportar fotocopia compulsada de la documentación que acredite que se encuentran en situación de residente temporal o permanente, que tienen autorización para residir y trabajar o que tienen reconocida la condición de refugiado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social.

2. Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de los documentos a que se refiere el apartado anterior, certificación de los órganos competentes que acredite tal condición y el grado de discapacidad.
3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes tuvieran la condición de funcionario o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b).
5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 14 de junio de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección,
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA



RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO II

Categoría: TITULADO/A DE GRADO MEDIO Especialidad: FISIOTERAPEUTA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	VAQUERO VEGA, NOELIA	76037988	18.456
2	CASEDA GUERRERO, VERONICA	49002126	17.907
3	HERNANDEZ MARTIN, JOSE ANTONIO	80067880	17.383
4	GUISADO MAYORAL, JOAQUIN	9179132	17.242
5	GARCIA PINEDA, MARTA	3915446	17.133
6	NAVARRO MENDEZ, RAQUEL	23258634	17.021
7	RIVAS BODON, RAQUEL	28964454	16.886
8	LEO BAEZ, MARIA VISITACION	52967216	16.608
9	ALDANAS MARTIN, ESTHER	52412360	16.265

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Peón Especializado Especialidad General. (2012060980)

Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre), se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes en la Categoría de Peón Especializado Especialidad General, perteneciente al Grupo V de personal laboral, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas la fase de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a la Consejería de Administración Pública la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, la cual se hizo pública por Resolución de 15 de mayo de 2012 (DOE n.º 98, de 23 de mayo), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la base octava, apartado cuatro de la Orden de convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento legalmente establecido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida y que figura en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la Categoría de Peón Especializado Especialidad General.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la convocatoria, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Consejería de Administración Pública, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:
 - a) Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia (modelo Anexo VIII) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o fotocopia compulsada del DNI.



- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como Anexo IX a la Orden de convocatoria.
- d) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno libre deberán aportar certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente y en modelo oficial, y aquellos que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán aportar certificado acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido al efecto por el órgano competente.
- e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar autorización para la consulta de datos de identidad o residencia (modelo Anexo VIII) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Las personas nacionales de otros Estados deberán aportar fotocopia compulsada de la documentación que acredite que se encuentran en situación de residente temporal o permanente, que tienen autorización para residir y trabajar o que tienen reconocida la condición de refugiado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de



enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social.

2. Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de los documentos a que se refiere el apartado anterior, certificación de los órganos competentes que acredite tal condición y el grado de discapacidad.
3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes tuvieran la condición de funcionario o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1. b) de la presente base.
5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 14 de junio de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA



RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO V
Categoria: PEON ESPECIALIZADO Especialidad: GENERAL
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	CENTENO LOPEZ, SERGIO JOSE	8890309	17.150
2	AYLLON MORALES, JESUS	51645867	16.918
3	SANCHEZ GARCIA, JOSE LUIS	52355689	16.728
4	VAZQUEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	9199156	16.297
5	JIMENEZ SERRANO, ENRIQUE	33985074	16.207
6	DURAN MARTIN, JUAN JOSE	7003682	15.658
7	REDONDO AMARILLA, JOSE FLORENTINO	76019778	15.441
8	GARCIA FARRONA, JOSE ANTONIO	80062782	15.297
9	GARCIA FERNANDEZ, PABLO	9164320	15.188
10	AMADO FLORES, JUAN CARLOS	28952380	15.183
11	AMADO HERMOSA, JOSE	8842382	15.159



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de los méritos del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en distintas categorías en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2012060969)

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las Resoluciones de 1 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 49, de 12 de marzo), por las que se convocan respectivamente concursos de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de: Farmacéutico de Equipo de Atención Primaria, Técnico Especialista en Laboratorio, Auxiliar de Enfermería y Grupo Auxiliar de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se procede al nombramiento de los miembros de las Comisiones de Valoración.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en Anexo a esta resolución, a las Comisiones de Valoración encargadas de baremar los méritos de los concursos de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de: Farmacéutico de Equipo de Atención Primaria, Técnico Especialista en Laboratorio, Auxiliar de Enfermería y Grupo Auxiliar de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Segundo. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 8 de junio de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

**ANEXO**

Comisiones de Valoración

Categoría: Farmacéutico de EAP

Titulares	Suplentes
PRESIDENTE	PRESIDENTE
Ana M ^a Gómez Antúnez	José Luis Díez García
VOCALES	VOCALES
Esmeralda Usano Santamarta	Mariano Chacón González
Olga Ortiz Rodríguez	José Ignacio Muñoz Fernández
Soledad Acedo Grande	Ana M ^a Santos Hidalgo
SECRETARIO	SECRETARIO
Félix Perera García	Belén Fernández Pérez

Categoría: Técnico Especialista en Laboratorio

Titulares	Suplentes
PRESIDENTE	PRESIDENTE
Francisco Javier Ávila Llanos	M ^a Jose Sánchez-Alvador Fuentes
VOCALES	VOCALES
Francisco de los Reyes García Pérez	Angel González Rodríguez
Manuela Moreno Casado	M ^a Isabel Lancho Doncel
Lourdes Simancas Fernández	Elvira Martín Muñoz
SECRETARIO	SECRETARIO
Marta Delgado Fernández	Alberto Martín Rosete

Categoría: Auxiliar de la Función Administrativa

Titulares	Suplentes
PRESIDENTE	PRESIDENTE
Raquel Rubio Alonso	Félix Perera García
VOCALES	VOCALES
Diego Algaba Mansilla	Ana M ^a Paniagua Calderón
Verónica Gallego Ruiz	María del Mar Gutiérrez Galán
Juan Pedro Saavedra	Romero Francisco Javier Mata Casado
SECRETARIO	SECRETARIO
Manuela Parada Pérez	Vicente Hormigo Cardoso



Categoría: Auxiliar de Enfermería

Titulares	Suplentes
PRESIDENTE	PRESIDENTE
Ignacio Acedo Domínguez	Angel Manuel Eugenio Blanco
VOCALES	VOCALES
M ^a Concepción Trufero Hervella	M ^a Dolores Calvo Jiménez
M ^a José Mera Tapia	M ^a Josefa Espadiña Farrona
Antonio Zoido González	M ^a Dolores Guerrero Ramos
SECRETARIO	SECRETARIO
Raquel Rubio Alonso	Francisco Javier Mata Casado



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 141/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 051/2012. (2012060941)

En el procedimiento abreviado n.º 051 de 2012, en el que han sido partes, como recurrentes, D. Juan Antonio Justo Moreno y D. Juan Abel Justo Ruiz, representados ambos por la Procuradora Sra. Aranda y asistidos del Letrado Sr. Montes, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por especies cinegéticas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 141/2012, de dieciséis de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 051 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Aranda, en nombre y representación de D. Juan Antonio Justo Moreno y D. Juan Abel Justo Ruiz contra la desestimación presunta de la reclamación patrimonial presentada frente a la demandada que dio lugar al expediente administrativo número BA RP 11/42, condenando a la Administración al pago de 994,86 euros a D. Juan Abel Justo Ruiz, y al pago de 2.259,23 a D. Juan Antonio Justo Moreno, devengando esas cantidades el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos”.

Mérida, a 28 de mayo de 2012

El Secretario General
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1/8/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 583/2011. (2012060942)

En el procedimiento abreviado n.º 583 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, Generali Seguros Generales, representado por la Procuradora Sra. Aranda y asistido del Letrado Sr. Montes, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por especies cinegéticas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 143/2012 de dieciséis de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 583 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Aranda, en nombre y representación de Generali Seguros Generales, SA, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa presentada ante la Administración demandada que dio lugar al expediente número BA RP 10/35, declarando nula la misma, por ser contraria a derecho, condenando a la Administración al pago de 905,60 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la interposición administrativa y todo ello con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 28 de mayo de 2012.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1/8/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 146/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 103/2012. (2012060943)

En el procedimiento abreviado n.º 103 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, Generali Seguros Generales, representado por la Procuradora Sra. Viera y asistido de la Letrada Sra. Mora, y como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por especies cinegéticas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 146/2012 de dieciséis de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 103 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Viera, en nombre y representación de Generali Seguros Generales, SA, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa que dio lugar al expediente número RP CC 11-037, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenado a la Administración demandada al pago de 2.191,51 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa y todo ello, con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, a 28 de mayo de 2012.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1/8/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 153/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 094/2012. (2012060935)

En el procedimiento abreviado n.º 094 de 2012, en el que han sido partes, como recurrentes, D. José Juan Núñez Carrapiso y D.ª Isabel Velo Ortega, representados por el Procurador Sr. Soltero y asistidos del Letrado Sr. Maqueda, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños causados por especies cinegéticas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 153/2012 de veintiuno de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 094 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Soltero, en nombre y representación de D.ª. Isabel Velo Ortega y D. José Juan Núñez Carrapiso, contra la resolución desestimatoria de reclamación patrimonial presentada por los recurrentes que dio lugar al expediente administrativo RP CC 11/060, notificada el día 21 de febrero de 2012 a los recurrentes, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, debiendo abonar la Administración demandada la suma de 2.617,07 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa y todo ello, con imposición de costas a la Administración”

Mérida, a 28 de mayo de 2012.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1/8/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2012, de la Consejera, por la que se nombra a la Comisión de Valoración que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2011-2012. (2012061001)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la disposición adicional primera del Decreto 101/2012, de 8 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de bachillerato y de formación profesional de grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el curso académico 2011-2012 (DOE n.º 114, de 14 de junio).

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración que ha de juzgar las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2011-2012 a:

Presidente: D. Santos Protomártir Vaquero

Vocales:

D. Carlos Baena García

D. Pedro Francisco Marcos Mateos

D.ª Juana Molano Brías

D.ª Antonia María Molina Ortega

D.ª Pura Ramírez García

D.ª María José Vicente Salgado

Secretaria: D.ª Ana María Sierra Carmona

Mérida, a 18 de junio de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 22 de mayo de 2012 sobre adaptación de nave para taller de carpintería metálica y cerrajería. Situación: parcela 533 del polígono 2. Promotor: D. Luis Miguel Montero Carbonero, en Peraleda de San Román. (2012081793)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de nave para taller de carpintería metálica y cerrajería. Situación: parcela 533 del polígono 2. Promotor: D. Luis Miguel Montero Carbonero, en Peraleda de San Román.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 22 de mayo de 2012 sobre rehabilitación de cubierta en vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 274 del polígono 16. Promotor: D. Leocadio Martín Blanco, en Plasencia. (2012081805)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Rehabilitación de cubierta en vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 274 del polígono 16. Promotor: D. Leocadio Martín Blanco, en Plasencia.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •



ANUNCIO de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 022/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012081974)

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El funcionario de la Inspección de Transporte con Número de Registro Personal (NRP) 744939635A2480, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33, apartado 3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE del 31), modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transportes por carretera (BOE del 8), requiere a "Agustín Honorio Chamizo" con NIF: 34768397X, para que en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento, presente en el Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en Badajoz (06071), avda. de Europa 10, la siguiente documentación:

- Acreditación (TC2 de la Seguridad Social) de que el/los conductor/es pertenecientes a terceros países que prestan sus servicios en esa empresa, que se citan mas abajo, se encuentran dados de alta en la Seguridad Social y de que se hallan al corriente en el pago de las cotizaciones a ésta respecto al/a los mismo/s, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional, en su caso. Según la disposición transitoria 1ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
 - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
 - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la disposición transitoria 2.ª del citado Real Decreto.

- Conductores: Mohammed Mezquari.

Badajoz, a 25 de mayo de 2012. La Jefe de la Sección de Transportes, M.ª DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.



ANUNCIO de 28 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 020/12, efectuado por la Inspección del Transporte. (2012081975)

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El funcionario de la Inspección de Transporte con Número de Registro Personal (NRP) 744939635A2480, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33, apartado 3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE del 31), modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transportes por carretera (BOE del 8), requiere a "Acosta Galán Mérida, SL" con CIF: B06571855, para que en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de notificación de este requerimiento, presente en el Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en Badajoz (06071), avda. de Europa, 10, la siguiente documentación:

- Acreditación (TC2 de la Seguridad Social) de que el/los conductor/es pertenecientes a terceros países que prestan sus servicios en esa empresa, que se citan mas abajo, se encuentran dados de alta en la Seguridad Social y de que se hallan al corriente en el pago de las cotizaciones a ésta respecto al/a los mismo/s, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012.
- Permiso de conducción de cada conductor y Certificado de Aptitud Profesional en su caso. Según la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE del día 2 de agosto), por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, están exentos de la obligación de obtener el certificado de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:
 - a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
 - b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

No obstante ello, los referidos titulares deberán realizar la formación continua en los plazos previstos en la disposición transitoria 2ª del citado Real Decreto.

- Conductores: Quebrada Quigua, Fabián

Badajoz, a 28 de mayo de 2012. La Jefe de la Sección de Transportes, M.ª DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 29 de mayo de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión de un recurso de la Sección C) de minas, denominado "Blanca", n.º 10C1077-10, promovido por Consentino, SA, en el término municipal de Castañar de Ibor. (2012082011)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión de un recurso de la Sección C) de minas, denominado "Blanca", n.º 10C1077-10, promovido por Consentino, SA, en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

Categoría 2.2 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

— Actividad:

Explotación de cuarzo destinado a la fabricación de roca artificial.

Se ha realizado una estimación del volumen de material a extraer en 380.000 m³, considerándose una producción anual programada de 15.200 m³, con una duración de los tra-



bajos de 25 años incluidos los trabajos de restauración. El volumen final que se estima para la escombrera es de 75.000 m³ y estará constituida por la tierra vegetal retirada durante la primera etapa de los trabajos y por material extraído que no cumpla con las necesidades de calidad de la empresa.

El sistema de explotación consistirá en arranque del material empleando voladura y maquinaria y la carga y transporte hasta el lugar del acopio final desde donde se cargará nuevamente para su envío fuera de la explotación.

El nuevo frente tendrá dos filones para explotar. La explotación se acometerá por banco.

El número previsto de bancos será de tres, con una altura de 10 m. cada uno, siendo la altura de la corta total de 30 m.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos.

No se empleará maquinaria fija. La maquinaria móvil a emplear será martillo picador, retroexcavadoras, pala cargadora y dúmper.

- Ubicación:

La explotación del nuevo frente se realizará en el polígono 1, parcela 26 del término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), en el perímetro definido por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 (Huso 30):

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	286.117,00	4.406.677,50
2	286.271,57	4.404528,50
3	286.133,96	4.404.259,58
4	285.978,04	4.404.305,10
5	285.843,65	4.404.377,70
6	285.849,23	4.404.611,26

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de mayo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo matrícula EX030-14-D, denominado "El Madroño", en el término municipal de Cabeza del Buey. (2012081972)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: EX030-14-D.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Club Deportivo El Madroño.

Último domicilio conocido: C/ Virgen, 9.

Localidad: 06400 Don Benito—Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX030-14-D en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz).

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo matrícula EX018-006-D, denominado "El Alcornoque", en el término municipal de Badajoz. (2012081976)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.



Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: EX018-006-D.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Club Deportivo El Alcornoque.

Último domicilio conocido: Avda. República Argentina, 12-2.º.

Localidad: 06005 Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX018-006-D en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de resolución del procedimiento de conversión a coto privado de caza menor extensivo del coto deportivo matrícula EX018-160-D, denominado "El Tesorero", en el término municipal de Badajoz. (2012081978)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: EX018-160-D.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Resolución a conversión de coto privado de caza menor.

Titular expediente: Club Deportivo El Tesorero.



Último domicilio conocido: Avda. Elvas, s/n. (Cuartel de Caya).

Localidad: 06006 Badajoz.

Hechos: Resolución de conversión a coto privado de caza menor del coto matrícula EX018-160-D en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

Recursos que proceden: Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de retirada de tablillas del coto deportivo de caza matrícula EX060-01-D, denominado "Fuentellana", en el término municipal de Esparragosa de Lares. (2012081966)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente:

Documento que se notifica: Notificación retirada de tablillas.

Asunto: Retirada de tablillas.

Titular expediente: Sociedad Deportiva Cazadores Gangas y Fuentellana.

Último domicilio conocido: C/ Cristo, 3.

Localidad: 06640 Talarrubias—Badajoz.

Hechos: Notificación de la retirada de tablillas del coto EX060-01-D, al no haberse aprobado su conversión a coto privado de caza menor.

Recursos que proceden:

• • •



ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de retirada de tablillas del coto deportivo de caza matrícula EX114-021-D, denominado "Pozanco", en el término municipal de Mérida. (2012081967)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente:

Documento que se notifica: Notificación retirada de tablillas.

Asunto: Retirada de tablillas.

Titular expediente: Sociedad Deportiva Pozanco.

Último domicilio conocido: Apdo. Correos 510.

Localidad: 06800 Mérida—Badajoz.

Hechos: Notificación de la retirada de tablillas del coto EX114-021-D, al no haberse aprobado su conversión a coto privado de caza menor.

Recursos que proceden:

• • •

ANUNCIO de 1 de junio de 2012 sobre notificación de retirada de tablillas del coto deportivo de caza matrícula EX126-26-D, denominado "Arrecifes de Arriba", en el término municipal de Olivenza. (2012081969)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los interesados podrán tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General Medio Ambiente, Sección de Caza —planta baja—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.



Mérida, a 1 junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente:

Documento que se notifica: Notificación retirada de tablillas.

Asunto: Retirada de tablillas.

Titular expediente: Club Deportivo Cazadores Tequila.

Último domicilio conocido: C/ López de Ayala, 22.

Localidad: 06100 Olivenza—Badajoz.

Hechos: Notificación de la retirada de tablillas del coto EX126-26-D, al no haberse aprobado su conversión a coto privado de caza menor.

Recursos que proceden:

• • •

ANUNCIO de 5 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 088/11-M, en materia de montes. (2012081945)

No habiendo sido posible practicar la notificación cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General del Medio Ambiente, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja; izda.—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 5 de junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: 088/11-M.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Expediente sancionador en materia de montes.

Denunciado. Juan Manuel Pérez Palacios.

Último domicilio conocido: C/ Vergel, n.º 45.

Localidad: 06120 Oliva de la Frontera.

Hechos: Poda en 12 alcornoques fuera de plazo y sin autorización en la finca (paraje) "Camino de Zahínos" del término municipal de Oliva de la Frontera.

Sanción: Doscientos euros (200 euros).



Órgano de incoación: Dirección General de Medio Ambiente.

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: Formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 14 del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE n.º 17, de 12 de febrero).

• • •

ANUNCIO de 5 de junio de 2012 sobre notificación en expedientes sancionadores en materia de montes. (2012081946)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Dirección General de Medio Ambiente; Sección de Asuntos Jurídicos Forestales; C/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta.; Cáceres.

Mérida, a 5 de junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

EXPEDIENTE: M/CC/2012/032
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INICIACIÓN
ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.
DENUNCIADO: DAVID MARTÍN MARTÍN
DNI:
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Las Hollas, s/n.
LOCALIDAD: 10620 CAMINOMORISCO CÁCERES
HECHOS: El denunciado careciendo de autorización, ha ocupado 50 m² de terreno del Monte Público núm. 98, y ha cortado 6 pinos de 20 a 30 cms. de diámetro, por 6 a 8 ms de alto.
En los metros ocupados, ha hecho 8 hoyos con máquina y ha plantado 8 plantones de olivos de 1,30 metros de altura.
CALIFICACIÓN: LEVE
ARTÍCULO: Art. 67.a), b) y h)
SANCIÓN: Multa de 100 a 1.000 euros y la obligación de reparar el daño causado.
ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Medio Ambiente.
INSTRUCTORA: M. Guadalupe Martín González.
SECRETARIA: Begoña Belinchón Rodríguez.
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado podrá plantear un incidente de recusación si considerase que se da en el instructor o en la secretaria alguna de las causas de abstención según los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: M/CC/2012/032
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.
DENUNCIADO: DAVID MARTÍN MARTÍN
DNI:
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Las Hollas, s/n.
LOCALIDAD: 10620 CAMINOMORISCO CÁCERES
HECHOS: El denunciado careciendo de autorización, ha ocupado 50 m² de terreno del Monte Público núm. 98, y ha cortado 6 pinos de 20 a 30 cms. de diámetro, por 6 a 8 ms de alto.
En los metros ocupados, ha hecho 8 hoyos con máquina y ha plantado 8 plantones de olivos de 1,30 metros de altura.
CALIFICACIÓN: LEVE
ARTÍCULO: Art. 67.a), b) y h)
SANCIÓN: Multa de 500 euros y la obligación de reparar el daño causado.
ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTORA: M. Guadalupe Martín González
SECRETARIA: Begoña Belinchón Rodríguez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: MP11/106
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRAMITE DE AUDIENCIA
ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.
DENUNCIADO: JOSE MANUEL RAMOS GORDO
DNI: 7449913-Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bajada Colmenar, 38
LOCALIDAD: 10600 PLASENCIA CÁCERES

CONTENIDO ACTO: Se abre el trámite de audiencia, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual, se pondrá de manifiesto el expediente, para que, si lo desea, pueda personarse en las dependencias administrativas para examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTORA: Guadalupe Martín González
SECRETARIA: Begoña Belinchón Rodríguez



ANUNCIO de 7 de junio de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Acondicionamiento de la red de riego y desagües de la zona regable del Ambroz, campaña 2012". Expte.: 1233OB2FR106. (2012081948)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1233OB2FR106.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la red de riego y desagües de la zona regable del Ambroz, campaña 2012 (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 199.204,08 euros, 18% IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal", Medida 2: " Reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación" apartado 5, Mejora y desarrollo infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evaluación y adaptación de la agricultura y silvicultura" Porcentaje: 64,39%.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 31 de mayo de 2012.
- b) Contratista: Martín y Cuadrado, SL—CIF: B10184166.
- c) Importe de adjudicación: 129.980,67, 18% IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 7 de junio de 2012.

Mérida, a 7 de junio de 2012. El Secretario General (PD R 26/07/2011, DOE n.º 147 de 01/08/2011), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 30 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 3062/88, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos. (2012081923)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la destinataria D.^a Paulina Garrido Álvarez, a efectos de notificaciones en c/ Morera, n.º 28 de la localidad de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), la notificación de requerimiento de la declaración anual y la acreditación de la vivencia de la beneficiaria mediante fe de vida, certificado del centro en que esté atendido o personación del mismo provisto de DNI, tal y como establece el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero y la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1984 en su artículo 13, por el que viene obligada a acreditar anualmente que sigue reuniendo los requisitos exigidos para el reconocimiento del subsidio de garantía de ingresos mínimos (LISMI), se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se le requiere, para que en un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este requerimiento, presente en este Servicio Territorial bien personalmente o bien por correo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación citada. El incumplimiento en la presentación de dicha documentación o de las variaciones que hayan podido producirse en sus circunstancias económicas, de convivencia o residencia y no hayan sido comunicadas, podrá dar lugar a la suspensión del pago de la prestación que viene percibiendo y en su caso, al reintegro de las cantidades improcedentemente percibidas.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

El expediente se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Salud y Política Social, sito en Ronda del Pilar, n.º 10 (2.^a planta), donde podrá dirigirse para poder tener conocimiento del mismo.

Badajoz, a 30 de mayo de 2012. La Jefa de Sección de Prestaciones, M.^a ISABEL MARTÍNEZ RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 5 de junio de 2012 sobre notificación de solicitud de arbitraje al reclamado no adherido en el expediente n.º 12020 (217/12). (2012081919)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación en debida forma de la solicitud de arbitraje al reclamado no adherido correspondiente al expediente 12020 (217/12) tramitado por la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Expte: 12020 (217/12).

Reclamado: Rústicos Mercasur.

Último domicilio conocido: Ctra. Alicante km 3,5. 30160 Monteagudo (Murcia).

El interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto, según el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Instituto de Consumo de Extremadura, Junta Arbitral de Consumo, c/ Adriano 4-1.º 06800 Mérida.

Mérida, a 5 de junio de 2012. El Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, JOSE MANUEL SASTRE SILOS.

• • •

ANUNCIO de 12 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 171/2011-C, en materia de consumo. (2012081926)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Tokio Race.

Ultimo domicilio conocido: C/ Smith, n.º 6.

Localidad: Tarragona.

Expediente n.º: 171/2011-C.

Tipificación de la infracción: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE de 30 de noviembre): artículo 49.h) en relación con el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y con el artículo 32.1 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Normativa infringida:

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria: artículo 14.1
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura artículo 25.3.



Sanción: 400 euros.

Órgano resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 12 de junio de 2012. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 12 de junio de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 25/2012-BA, en materia de consumo. (2012081927)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: VR Vehículos de Ocasión, SLU.

Ultimo domicilio conocido: Avda. de Madrid n.º 97.

Localidad: Don Benito.

Expediente n.º: 25/2012-BA.

Tipificación de la infracción: Artículo 49.1 apartado d) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el artículo 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE de 15 de julio) y artículo 29.6 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa infringida: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE de 30 de noviembre): Arts. 114, 116, 118, 119 y 123.

Sanción: 600 euros.

Órgano resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 12 de junio de 2012. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 24 de mayo de 2012 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle-Proyecto de Actuación Singular de las obras de restauración, consolidación y puesta en valor del Fuerte de San Cristóbal. (2012081878)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 24 de mayo de 2012, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle-Proyecto de Actuación Singular, promovido por este Ayuntamiento y redactado por los Arquitectos, D. Luis Acevedo Bruno y D. Benito Jiménez González, que tiene como finalidad la ordenación de volúmenes y el señalamiento de alineaciones y rasantes para definir el alcance de las obras de restauración, consolidación y puesta el valor del Fuerte de San Cristóbal. Asimismo acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicho documento, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio de Urbanismo para su consulta pública.

Badajoz, a 24 de mayo de 2012. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 3 de abril de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012081132)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciséis de febrero de dos mil doce, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de los Bloques 12 y 13 del Polígono La Madrila, tramitado a instancias de D. Manuel Béjar Caneda en representación de la Comunidad de Propietarios de los Bloques 12 y 13 de "La Madrila" cuyo objeto es reajustar la alineación de una parcela urbana edificada con el fin de poder ejecutar la construcción de un ascensor adaptado en fachada del bloque n.º 13 (Calle Santa Teresa de Jesús, n.º 2) para mejorar la accesibilidad de la edificación existente, que consta de planta baja más cinco plantas, con uso predominante residencial (vivienda colectiva), con comercios en planta baja y trasteros/garajes en plantas bajo rasante.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura con fecha 8 de marzo de 2012 y con el número CC/010/2012.

Cáceres, a 3 de abril de 2012. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

• • •



ANUNCIO de 10 de abril de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal por cambio de ordenación detallada y Plan Especial del APE 26.01 "Centro de Ocio". (2012081186)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 20 de abril de 2011, acordó aprobar inicialmente, la modificación puntual del Plan General Municipal por cambio de ordenación detallada y Plan Especial del APE 26.01 "Centro de Ocio" (antiguo matadero), tramitado a instancias de D. Manuel López-Morenas Suárez en representación de la Sociedad Centro de Ocio-Comercial Las Arenas, SL, y cuyo objetivo y alcance consiste en la modificación de las superficies asignadas a cada uno de los usos pormenorizados, dentro del uso global establecido para este área, sin incrementar la edificabilidad asignada a ésta, sino que se practica una reducción de la misma, siempre dentro del uso global terciario establecido por el PGM para este área; sirviendo, además de documento base para realizar la modificación de la ordenación detallada del APE 26.01, para incorporar la documentación correspondiente al Plan Especial de Ordenación, donde se garantiza la adecuación de la ordenación y el dimensionamiento del trazado viario, de tal modo que sirva a los usos que se pretenden instalar (Terciario hotelero, Recreativo y Comercial), facilite su evacuación y no interfiera con el resto de usos existentes en la zona, así como define las alineaciones y rasantes y los nuevos volúmenes de las edificaciones que engloben este área.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 10 de abril de 2012. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net